



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/22	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

18 de junio de 2026

Duración:

Desde las 12:25 hasta las 13:20

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	Sí
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	Sí
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	NO
5196	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
5511	MARIA RIBAS BONED	Sí
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	Sí
4720	NEUS MATEU ROSELLO	Sí
0810	PEDRO BUENO FLORES	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió de data 11 de juny de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 11 de junio de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 11 de junio de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 1342/2015. Atorgament de llicència urbanística de legalització d'ampliacions d'habitatge existent en sòl rústic pel procediment extraordinari d'incorporació a l'ordenació d'edificacions existents en sòl rústic (LOUS).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 1342/2015 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4880**, de Licencia Urbanística de legalización de ampliaciones en vivienda existente en finca [REDACTED] RCs de parcela [REDACTED] y de vivienda referencia catastral [REDACTED] por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación de edificaciones existentes en suelo rústico previsto en la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 26 de marzo de 2015, mediante registro de entrada 2015-E-RC-4742, la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4880**, solicita Licencia Urbanística de legalización de ampliaciones en vivienda existente en finca [REDACTED] RCs de parcela referencia catastral [REDACTED], y de vivienda [REDACTED] por el procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación de edificaciones existentes en suelo rústico previsto en la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo.

Segundo. – En fecha 28 de enero de 2015 se realiza visita por la delineante municipal.

- En fecha 23 de junio de 2015 mediante registro núm. 2015-E-RC-10125 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero. – En fecha 30 de mayo de 2016 se realiza requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 9 de junio de 2016 mediante registro núm. 2016-E-RC-9889 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 05/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [https://santantoni.net/verificac](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestión | Página 2 de 23



Cuarto.- En fecha 20 de septiembre de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-6236 se realiza requerimiento municipal.

- En fecha 21 de mayo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-9912 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 30 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-11108 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 5 de mayo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-10011 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto.- Obra en expediente 8622/2025, Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se otorga a la interesada licencia de demolición de almacén, porche y safareig [REDACTED],
[REDACTED] RCs de parcela: [REDACTED], y de vivienda [REDACTED],
[REDACTED]

Séptimo.- Obra en expediente 17916/2025, certificado final de obra municipal de fecha 28 de abril de 2026 respecto de la licencia de demolición otorgada en expediente 8622/2025.

Octavo.- En fecha 1 de junio de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS)
- Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears
- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo- La disposición transitoria 10ª LOUS aplicable por régimen jurídico vigente a la fecha de la solicitud dispone:

1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia.

Para la aplicación de lo anterior en terrenos incluidos en el ámbito de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears, se entenderá que ha prescrito la infracción si se acredita la existencia de la edificación con anterioridad al día 10 de marzo de 1991, siempre que no se haya efectuado en la misma, con posterioridad, un cambio de uso.

A estos efectos, el procedimiento se sustanciará por la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, donde se solicitará la legalización junto con la documentación gráfica y escrita relativa a la edificación en su estado real y proyecto de incorporación de medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística que la ordenación, si procede y a efectos de esta incorporación, establezca, sin que les sean de aplicación los parámetros y las condiciones urbanísticas aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rústico.

A los únicos efectos de aplicar el procedimiento previsto en esta disposición, cuando la edificación que se pretende legalizar tenga un uso prohibido, el inicio del cómputo del plazo de prescripción en cuanto a la infracción para este uso se entenderá iniciado en el momento en que se acredite su implantación. Esta misma regla se aplicará en los casos de edificaciones que hayan sido objeto de cambio de uso con posterioridad a su construcción.

2. La anterior incorporación no resultará de aplicación a las edificaciones que, de acuerdo con el planeamiento vigente, queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo o cuando en las edificaciones se desarrollen actividades sujetas a la previa declaración de interés general.

Asimismo, no resultará de aplicación a aquellas edificaciones existentes situadas en dominio público y en las servidumbres derivadas de la legislación de costas.

3. La legalización estará sujeta al pago de las mismas tasas y de los mismos impuestos previstos en la normativa para las nuevas edificaciones. Asimismo, la persona interesada deberá abonar al ayuntamiento una prestación económica. Las cantidades ingresadas por este concepto deben destinarse a la adquisición, la recuperación, la protección y la gestión sostenible de espacios y recursos naturales o su incorporación al patrimonio municipal de suelo.

La prestación económica a que se refiere el párrafo anterior se fijará por aplicación de los siguientes porcentajes al coste de ejecución material de la edificación legalizada que se fije en el expediente de legalización:

- a) El 15%, si la legalización se realiza en el primer año de la vigencia de este procedimiento.*
- b) El 20%, si se realiza en el segundo año.*
- c) El 25%, si se realiza en el tercer año.*



4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación.”

Por su parte, el artículo 178 LOUS dispone:

1. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que se produzca la completa terminación de los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, se entenderá totalmente acabada la obra cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, debiendo correr en todo caso la carga de esta en quien la alega.

Las infracciones urbanísticas consistentes en actos de uso o cambios de uso de edificaciones sin la correspondiente licencia, tienen carácter continuado. El cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la fecha en que cesa la actividad o el uso ilegal.

En los supuestos de actos constitutivos de una infracción urbanística que se realicen al amparo de aprobación, licencia preceptiva u orden de ejecución, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde el momento de la anulación del título administrativo que los ampare.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.”

Obra en el expediente informe técnico, aquí transcrito que ha comprobado el cumplimiento de las condiciones impuestas en la norma referida para la procedencia del otorgamiento de la licencia solicitada y se ha comprobado que obra en el expediente acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la D.T 10ª.

En cuanto a la prescripción, según obra en el expediente y así se ha indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe anexo, según fotografías del IDEIB, se constata la existencia de la vivienda en fecha 1956 y de las citadas construcciones a legalizar, en el vuelo de 2005 a excepción de dos porches metálicos (norte y este) que aparecen en vuelos de 2008 y 2012. Las edificaciones que albergan el garaje y almacén aparecen en el vuelo 1989.

En tal fecha resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística. Así de conformidad con lo dispuesto en el 73 y 74 de la Ley 10/1990, se ha de entender que, visto que la calificación del suelo es suelo rústico común, el plazo de prescripción es de ocho años desde la finalización de las obras y visto que los dos porches metálicos construidos en las fachadas norte y oeste de la vivienda y una caseta anexa a la alberca, de 2008 y 2012 se han demolido según consta en el expediente 8622/2025 respecto del resto de edificaciones /construcciones objeto de legalización, a fecha de la solicitud, había transcurrido el plazo de prescripción entendiéndose procedente acogerse a la legalización extraordinaria que nos ocupa.

Visto que valorado como ha sido el cumplimiento de los requisitos para la legalización extraordinaria según se indica en informe técnico municipal así como analizado como ha sido en el presente escrito, se debe otorgar la licencia solicitada sujeta a las condiciones impuestas en informe técnico adjunto.

No obstante la legalización extraordinaria queda condicionada a la obtención del certificado final de obra municipal que acabadas las obras se deba emitir.



Tercero.- En cuanto a la prestación económica a abonar el apartado 3 y 4 de la DT 10ª dispone:

"3. La legalización estará sujeta al pago de las mismas tasas y de los mismos impuestos previstos en la normativa para las nuevas edificaciones. Asimismo, la persona interesada deberá abonar al ayuntamiento una prestación económica. Las cantidades ingresadas por este concepto deben destinarse a la adquisición, la recuperación, la protección y la gestión sostenible de espacios y recursos naturales o su incorporación al patrimonio municipal de suelo.

La prestación económica a que se refiere el párrafo anterior se fijará por aplicación de los siguientes porcentajes al coste de ejecución material de la edificación legalizada que se fije en el expediente de legalización:

- a) El 15%, si la legalización se realiza en el primer año de la vigencia de este procedimiento.*
- b) El 20%, si se realiza en el segundo año.*
- c) El 25%, si se realiza en el tercer año.*

4. Esta disposición entrará en vigor una vez que, en el ámbito insular respectivo, haya sido adoptado acuerdo plenario del consejo insular por mayoría absoluta. Este acuerdo plenario se publicará en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» y el plazo de tres años a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición comenzará a contar a partir de dicha publicación"

La aplicación de la DT 10ª en el ámbito de la Isla de Eivissa se establece en acuerdo plenario del Consell Insular d'Eivissa, de 2 de junio de 2014, publicado al BOIB nº 76, de 5 de junio de 2014, fecha en la que comienza a contar el plazo de tres años al que se refiere el apartado 1 de la DT 10ª de la LOUS.

En consecuencia, resulta de aplicación el porcentaje de 15% previsto para el primer año y sobre el CEM previsto en proyecto ascendiente a 141.355,70 euros lo que supone un importe de prestación de 21.203,35 euros.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente y con el régimen extraordinario de legalización previsto en la DT 10ª de la Ley 2/2014 y (iii) que la solicitud es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3364 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4880**, **Licencia Urbanística de legalización de ampliaciones en vivienda existente** en finca [REDACTED], RCs de parcela: [REDACTED], y de vivienda referencia catastral [REDACTED] por el **procedimiento extraordinario de incorporación a la ordenación de edificaciones existentes en**



suelo rústico previsto en la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, según Expediente de legalización refundido de ampliación de vivienda existente [REDACTED]

[REDACTED] Vivienda: [REDACTED], redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres, VISADO 04/05/2026, 13 /01027/26. CEM: 141.355,70 euros, informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales, la cual se entiende otorgada a salvo del derecho de propiedad sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico adjunto** y que obra en el expediente de referencia. **EN ESPECIAL** que la legalización aquí otorgada queda condicionada a la obtención del certificado final de obra municipal.

Tercero -AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto .-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente y que han sido anteriormente indicadas con **INDICACIÓN** de que la presente legalización se otorga condicionada a la obtención del certificado final de obra municipal.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201523693	Tasa legalización ampliación	337,30 euros (Pagada)
202605627	Diferencia tasa legalización ampliación	298,80 euros (Pendiente)
202605628	ICIO legalización ampliación	5.654,23 euros (Pendiente)
202605629	Prestación económica 15%	21.203,35 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 1 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]



Noveno.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 1342-2015-Legaliz-HSR-DT10LOUS-04Fav
- Anexo 2. Liquidación diferencia tasa
- Anexo 3. Liquidación Icio legalización
- Anexo 4. Liquidación tasa LOUS

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 811/2026. Denegació de llicència per a instal·lació de lona publicitària en edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 811/2026 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor Daniel Ruiz Blättel con DNI núm. ***4326** en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L. con CIF núm. ■■■4326■■■ para la instalación de lona publicitaria CL Mossen Ribas Ferrer 19, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 20 de enero de 2026, mediante registro núm. 2026-E-RE-965 por el señor Daniel Ruiz Blättel con DNI núm. ***4326** en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L. con CIF núm. [REDACTED]4326[REDACTED] se solicita licencia para la instalación de lona publicitaria CL Mossen Ribas Ferrer 19, Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 4 de junio de 2026, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 v BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).



- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística prevista en los artículos 229 del PGOU de Sant Antoni de Portmany concluyéndose que la actuación proyectada está expresamente prohibida dicha actuación por lo que se concluye que ésta por tanto contraviene las determinaciones del PGOU por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable."

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- El órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es el Alcalde en virtud de las competencias conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3350 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR a la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L. con CIF núm. [REDACTED]4328[REDACTED] **licencia urbanística para la instalación de lona publicitaria** CL Mossen Ribas Ferrer 19, Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 26 de mayo de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202600621 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 4 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 811-2026 LIC URB VALLA PUBLICI MOSSEN RIBAS 19 [REDACTED]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expedient 3675/2026. Prórroga de llicència urbanística de construcció d'edifici amb urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 3675/2025 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Jorge Fayos Cabañero con DNI núm. ***4879**, en representación de la mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L con CIF núm. B97060768 para prórroga de finalización de las obras para edificación y urbanización simultánea para centro privado equipamiento holístico (Wellness Centre) en Camí Cala Salada n.º 20 Sant Antoni de Portmany cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2022, solicitado como ha sido prórroga para la finalización de las referidas obras, en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En fecha 27 de julio de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L con CIF núm. B97060768 licencia urbanística para edificación y urbanización simultánea con cesión de 182,78m2 para configuración de parcela acorde al planeamiento, todo ello para construcción de centro privado equipamiento holístico (Wellness Centre) con actividad, en Camí Cala Salada n.º 20 Sant Antoni de Portmany según (i) Proyecto Básico de Centro de Equipamiento privado Holístico, firmado telemáticamente por el arquitecto José Vicente Torner, en fecha 05/07/2022. Presupuesto PEM: 846.000 euros, (ii) Proyecto Básico y de Ejecución de Urbanización en Camí Cala Salada, n.º 20, redactado por el arquitecto José Vicente Torner Giner. Visado 04/07/2022, 13/00938/22. PEM: 76.000 euros y (iii) Proyecto Preliminar de Actividades en Camí Cala Salada, n.º 20, redactado por el ingeniero industrial Francisco Juan Vallejo, Visado 04/07/2022-2022/3615, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.– En fecha 12 de abril del 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L con CIF núm. B97060768 licencia urbanística para edificación y urbanización simultánea con cesión de 182,78m2 para configuración de parcela acorde al planeamiento, construcción de centro privado equipamiento holístico (Wellness Centre) con actividad, en Camí Cala Salada n.º 20 Sant Antoni de Portmany según MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CENTRO DE EQUIPAMIENTO PRIVADO HOLÍSTICO (IBIZA WELLNESS CENTER) EN CAMÍ CALA SALADA N° 20, SANT ANTONI DE PORTMANY (EIVISSA)", redactado por el arquitecto José Vicente Torner, TORNER Y ASOCIADOS ARQUITECTURA SLP, visado 22/03/2023-11/00459/23. Presupuesto PEM: 1.032.000 euros y resto de proyectos de instalaciones de ingeniería presentados en fecha 23 de marzo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2238, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Tercero.– En fecha 9 de marzo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-4287, el señor Jorge Fayos Cabañero con DNI núm. ***4879**, en representación de la mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L con CIF núm.B97060768, solicita prórroga de la licencia obrante en el expediente 2685/2017.

Cuarto.– Visto que en fecha 19 de mayo de 2026 se emite requerimiento para que la interesada aporte el grado de ejecución de las obras.

Quinto.– En fecha 1 de junio de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-12298, el señor Jorge Fayos Cabañero con DNI núm. ***4879**, en representación de la mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L con CIF núm.B97060768, presenta el certificado de grado de ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo de otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.



Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *"Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley."*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 13 de abril del 2023, con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 13 de abril del 2026. Así, la prórroga se solicita en fecha 9 de marzo de 2026, dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
- Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 97% lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3358 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero, CONCEDER a la entidad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L.**, con CIF núm. B97060768 **prórroga de la licencia urbanística para construcción** de centro privado equipamiento holístico (Wellness Centre) con actividad, en Camí Cala Salada n.º 20 Sant Antoni de Portmany según**, por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras** referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

****Segundo.- *INDICAR ***a** la interesada, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 13 de abril del 2026 el cual vencería el 13 de octubre de 2027 **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última



prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202605429 por importe de 70 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Liquidación tasa prórroga licencia

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 4224/2026. Atorgament de llicència de legalització d'edificació plurifamiliar sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzaneros Castellanos con DNI núm. ***5056**, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***3705** solicitando Licencia Urbanística para legalización de edificio plurifamiliar en suelo urbano, en aplicación del artículo 71.4 del PGOU, en la calle [REDACTED] al de [REDACTED], en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5084 el señor José Alfonso Manzaneros Castellanos con DNI núm. ***5056**, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***3705** solicita Licencia Urbanística para legalización de edificio plurifamiliar en suelo urbano, en aplicación del artículo 71.4 del PGOU, en la calle [REDACTED] [REDACTED]. En fecha 17 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5092 se presenta documentación adicional.

Segundo.- - En fecha de 27 de marzo de 2026 mediante registro 2026-S-RE-6009, se remite requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 9 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-6856 y 2026-E-RE-6865 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.



Tercero.- En fecha 22 de mayo de 2026, mediante registro nú.m 2026-S-RE-10769 se remite requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 26 y 27 de mayo de 2026 mediante registros núm. 2026-E-RE-11962 y 2026-E-RE-12081 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 2 de junio de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) y sus modificaciones. (PTI).

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. En cuanto a la incorporación a la ordenación (legalización):

El artículo 71.4 PGOU dispone:

4. Los edificios, situados en suelo urbano, terminados o ejecutados, al menos, en un 80%, contruidos sin licencia, compatibles con la ordenación sectorial aplicable, que incumple el planeamiento vigente, podrán finalizarse y quedarán incorporados al planeamiento como edificios inadecuados, siempre que su construcción sea anterior a la publicación de las normas del vigente PGOU, es decir al 29 de septiembre de 2001, y, además, se cumpla con las siguientes condiciones:

En los edificios finalizados se autorice un proyecto de legalización y, en los no finalizados un proyecto de legalización y finalización de la edificación, en todo caso adaptados a las condiciones



tipológicas y estéticas definidas en el planeamiento y se justifique su integración ambiental y paisajística, así como el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y eficacia energética vigentes.

Previamente a la licencia deberá cederse libre y gratuitamente el suelo calificado como público en el planeamiento y, en caso de obras de urbanización o dotación pendientes, presentar el proyecto de compleción y ejecutar las obras antes o, mediante la presentación de una garantía de ejecución, simultáneamente con las obras de edificación. En el caso de edificación ya finalizada el proyecto deberá comprender, además de la edificación, también estas obras y el certificado de legalización de la edificación acompañarse del de finalización de la ejecución de la urbanización o dotación.

No se podrán acoger a esta norma los edificios declarados expresamente en situación de fuera de ordenación, ni aquellos que tengan en trámite un expediente de disciplina urbanística o, en el caso de los edificios finalizados, aquellos que estén en plazo de restablecimiento de la legalidad urbanística por no haber transcurrido los plazos fijados para la prescripción de las infracciones en que pudieran haber incurrido.

Según informe técnico municipal adjunto, la solicitud de licencia urbanística tiene como objeto la incorporación de dos edificaciones a la ordenación en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.4 PGOU y, analizada ésta por los Servicios Técnicos municipales, se constata que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 71.4 (se transcribe tenor literal del informe técnico municipal) :

- *Se constata mediante fotografías aéreas que la construcción de los edificios es anterior a la publicación del PGOU, es decir, el 29 de septiembre de 2001.*
- *Conforme al apartado a del artículo 71.4 del PGOU se trata de edificaciones terminadas, por lo que se autoriza un proyecto de legalización. No obstante, se autorizan medidas correctoras para dar cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y eficacia energética vigentes.*
- *De acuerdo al apartado a del artículo 71.4 del PGOU el proyecto de legalización deberá estar adaptado a las condiciones tipológicas y estéticas definidas en el planeamiento y deberá justificarse su integración ambiental y paisajística, así como el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y eficacia energética vigentes.*

Con visado COAIB núm. 13/00865/26 de 8 de abril de 2026 se presenta certificado de eficiencia energética de proyecto de cada uno de los dos edificios existentes con la calificación "C", aplicadas las medidas correctoras. Junto con la solicitud del certificado municipal de final de obra deberá adjuntarse los certificados de eficiencia energética de obra terminada con la misma calificación que la de proyecto, o más eficiente.

Con visado COAIB núm. 13/01222/26 de 27 de mayo de 2026 se presenta documentación según la cual se adapta el cerramiento de parcela existente a las condiciones de estética según el artículo 231 Zonas extensivas del PGOU, con un revoco fino y pintado color blanco de la parte inferior del muro de vallado de la parcela, así como la eliminación del acabado de teja que recubre el contador de electricidad

- *En el expediente se presenta plano topográfico con la superposición del plano 3.5 Ordenación Ses Païsses. Se comprueba que la parcela no está afectada por cesión a viales. Se cumple por lo tanto el apartado 4.b del artículo 71 del PGOU.*



- Se comprueba que sobre las edificaciones no existe declaración expresa de estar en situación de fuera de ordenación, no existe expediente de disciplina urbanística en trámite, y que ha finalizado el plazo fijado para la prescripción de las infracciones en que se pudiera haber incurrido, dando cumplimiento al apartado c del artículo 71.4 del PGOU.

Visto que la propuesta cumple con la previsión del artículo referido resulta procedente el otorgamiento de la licencia solicitada.

Se deberá indicar al interesado que la legalización supone la incorporación a la ordenación de las edificaciones objeto de la misma no obstante éstas quedarán en situación de inadecuación, según previsto en el artículo 129.1 LUIB, lo cual se declarará así expresamente en el acto de otorgamiento de la licencia.

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística vigentes en el momento de otorgarlas, siempre y cuando se resuelvan dentro del plazo establecido. Si se resuelven fuera de plazo, se otorgarán conforme a la normativa vigente en el momento en el que tuvieron que resolverse. En todo caso, deberá constar en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico o el certificado de conformidad urbanística expedido por una entidad privada de certificación urbanística sobre la adecuación del acto pretendido a estas previsiones.

En caso de que el ayuntamiento tenga que solicitar un informe o una autorización sectorial para resolver el procedimiento, con la solicitud comunicará al organismo sectorial la fecha de compleción del expediente, de modo que la normativa sectorial de aplicación para emitir el informe o la autorización será la que corresponda según las reglas indicadas en este apartado respecto a la normativa de aplicación para otorgar la licencia.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones objeto de la solicitud de licencia se ajustan, según indica el informe técnico aquí adjunto, a la ordenación urbanística de aplicación siendo procedente el otorgamiento de la licencia.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3359 de 12 de junio de 2026.



Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***3705** Licencia Urbanística para legalización de edificio plurifamiliar en suelo urbano, en aplicación del artículo 71.4 del PGOU, en la calle [REDACTED] según EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, con visado COAIB núm. 13/01222/26 (todos los documentos), visado COAIB núm. 13/00865/26 (excepto documentos substituidos por visado COAIB núm. 13/01222/26) y visado COAIB núm. 13/00549/26 (excepto documentos substituidos por visado COAIB núm. 13/00865/26 y núm. 13/01222/26), redactado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, con un coste de ejecución material de la legalización de 311.823,35 € y un presupuesto de ejecución material para las medidas correctoras de 8.058,18 €, para la legalización de las edificaciones ubicadas en calle [REDACTED] con una superficie construida de 338,28 m² y una ocupación sobre parcela de 220,50 m², con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.

Segundo.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en el informe técnico municipal adjunto que obra en el expediente.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR al interesado que la legalización aquí otorgada queda **condicionada a la obtención del final de obra municipal** para lo que se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **INDICÁNDOSE** que las edificaciones objeto de la legalización quedan en situación de inadecuación según previsto en el artículo 129.1 LUIB.

Octavo.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 05/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [https://santantoni.net/verificadores/actas](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 225



Noveno- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202602346	Tasa licencia urbanística legalización	1403,21 euros (Pagada)
202602351	Tasa medidas correctoras	70 euros (Pagada)
202605621	ICIO licencia urbanística legalización	12.472,93 euros (Pendiente)
202605622	ICIO medidas correctoras	322,33 euros (Pendiente)

Décimo-INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 2 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Décimo- primero.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 7. Informe técnico
- Anexo 8. ICIO legalización
- Anexo 9. ICIO medidas correctoras

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 7604/2025. Denegació de llicència per a instal·lació de tanca publicitaria en edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 7604/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor Lorenzo Terrasa Reynes con DNI núm. 42977889C en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 para la instalación de lona publicitaria en AV ISIDOR MACABICH (S RAFEL) 1, 07816 SANT ANTONI DE PORTMANY Referencia catastral: ██████████, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES



Primero.- En fecha 2 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-10794 por el señor Lorenzo Terrasa Reynes con DNI núm. [REDACTED]7788[REDACTED] en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 se solicita licencia para la instalación de lona publicitaria en AV ISIDOR MACABICH (S RAFEL) 1, 07816 SANT ANTONI DE PORTMANY Referencia catastral: [REDACTED]

Segundo.- En fecha 1 de junio de 2026, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística prevista en los artículos 231 y 229 del PGOU de Sant Antoni de Portmany concluyéndose que la actuación proyectada está expresamente prohibida dicha



actuación por lo que se concluye que ésta por tanto contraviene las determinaciones del PGOU por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable."

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- El órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es el Alcalde en virtud de las competencias conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3365 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR a la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 **licencia urbanística para la instalación de lona publicitaria** en AV ISIDOR MACABICH (S RAFEL) 1, 07816 SANT ANTONI DE PORTMANY con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 1 de junio de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202505063 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 1 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 10. 7604-2025 LIC URB LONA PUBLIC AV ISIDOR MACABICH 1. S. RAFEL

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expedient 8209/2025. Denegació de llicència per a instal·lació de lona publicitaria en edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 8209/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor Lorenzo Terrasa Reynes con DNI núm. [REDACTED] 7788 [REDACTED] en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 para la instalación de 2 lonas publicitarias en AV DOCTOR FLEMING 24, SANT ANTONI DE PORTMANY en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 10 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-11494 *por el señor Lorenzo Terrasa Reynes con DNI núm. [REDACTED] 7788 [REDACTED] en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 se solicita licencia para la instalación de 2 lonas publicitarias en AV DOCTOR FLEMING 24, SANT ANTONI DE PORTMANY.*

Segundo.- En fecha 12 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-11687 se aporta documentación adicional al expediente consistente en memoria rectificada.

Tercero.- En fecha 1 de junio de 2026, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística prevista en los artículos 231 y 229 del PGOU de Sant Antoni de Portmany concluyéndose que la actuación proyectada está expresamente prohibida dicha actuación por lo que se concluye que ésta por tanto contraviene las determinaciones del PGOU por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable."

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- El órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es el Alcalde en virtud de las competencias conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3352 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR a la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 **licencia urbanística para la instalación de 2 lonas publicitarias** en AV DOCTOR FLEMING 24, SANT



ANTONI DE PORTMANY, con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 1 de junio de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202505671 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 1 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 11. 8209-2025 LIC URB 2 LONAS PUBLIC dr. Fleming 24 [REDACTED]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 9046/2026. Prórroga de llicència urbanística per a construcció d'edificació plurifamiliar en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 9046/2026 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora el señor [REDACTED] con DNI núm. ***4619** para construcción de un edificio plurifamiliar entre medianeras en la calle [REDACTED], la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2022, solicitado como ha sido prórroga para la finalización de las referidas obras, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En fecha 10 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que concede al señor [REDACTED] licencia urbanística para edificio plurifamiliar de nueva planta entre medianeras, con cuatro viviendas, distribuidas en cuatro plantas, con emplazamiento en calle [REDACTED] de acuerdo con el proyecto con visado n.º. 13/0065/21 de fecha 21 de enero de 2021, redactado por el arquitecto D. Francisco Bartolomé Barbieri, que se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.



Segundo.- En fecha 14 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto titulado "texto refundido de modificación de proyecto básico y de ejecución para la construcción de un edificio plurifamiliar entre medianeras en [REDACTED]", visado COAIB 21/02/2022 y exp. 13/00216/22 redactado por arquitecto D. Francisco Bartolomé Barbieri, col. COAC 61341 y domicilio a estos efectos en Av del Bosc 308, Querol 43715 Tarragona, firmado digitalmente por los técnicos, incluyendo licencia de obras; proyecto básico y ejecutivo modificado; subsanaciones y justificaciones, con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2022, al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4619 para construcción de un edificio plurifamiliar entre medianeras en la calle [REDACTED], con urbanización simultánea respecto de la infraestructura eléctrica.

Tercero.- En fecha 12 de mayo de 2025, se emite requerimiento a fin de que el interesado aporte el documento de la dirección de obra certificado y/o documento firmado por el Director de Obra de compromiso de inicio de las obras en fecha 16 de octubre de 2025 en caso de desear que se entienda paralizada la obra y se suspenda el cómputo del plazo de vigencia restante.

Cuarto.- En fecha 14 de mayo de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-9341, el señor Vicente Ribas Rocher, con DNI núm. **4619** adjunta informe técnico del director de obra al expediente.

Quinto.- En fecha 27 de mayo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-12008, el señor Francisco Bartolome Barbieri, con NIE núm. ***6452** actuando en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. **4619**, solicita prórroga de la licencia.

Sexto.- En fecha 4 de junio de 2026, se emite requerimiento, solicitando al interesado que en el plazo de 10 días aporte el certificado de grado de ejecución de las obras suscrito por técnico competente.

Séptimo.- En fecha 8 de junio de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-12987, el señor Francisco Bartolome Barbieri, con NIE núm. ***6452** presenta el certificado de grado de ejecución (72%).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *"Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley."*



En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 12 de septiembre de 2021 pero es necesario tener en cuenta los siguientes extremos (i) paralización del expediente por la solicitud de modificación en el transcurso de las obras durante 7 meses (ii) paralización estival en 2023, 2024, 2025 de 1 de mayo a 16 de octubre con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 3 de agosto de 2026. Así, la prórroga se solicita en fecha 27 de mayo de 2026, dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
- Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 72% lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3371 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero. CONCEDER al señor [REDACTED], con DNI núm. **4619**, **prórroga de la licencia urbanística** para construcción de un edificio plurifamiliar entre medianeras en la calle [REDACTED], por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras** referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 4 de agosto de 2026 el cual vencería el 4 de febrero de 2028 **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar



la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202605597 0 por importe de 822,54 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expedient 9582/2026. Acceptació de cessió gratuïta de terrenys i complir llicència d'edificació i urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024, por el que la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga otorga a la entidad AA CONVERGENTES S.L. con CIF núm. B57179426 licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea de finalización de estructura para construcción de edificio plurifamiliar Carrer de l'Estepa, nº 1. RC [REDACTED], con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 161,03m2 para adecuar las alineaciones según PGOU todo ello obrante en expediente 11277/2024.

Visto que obra en expediente 3740/2025 Decreto de 1 de abril de 2025 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la referida licencia en favor de la entidad HABITACLE CA VOSTRA, S.L. con CIF B57142697.

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de **161,03m2** para ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 2496 de protocolo otorgada en fecha 3 de junio de 2026 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por la entidad HABITACLE CA VOSTRA, S.L. con CIF B57142697 en la que, se acuerda la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de **161,03m2** de la finca registral núm. 20.009 inscrita en el Registro de la Propiedad de Eivissa núm. 4.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm. 20.009 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 161,03 m².



Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3361 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero. ACEPTAR la cesión de de 161,03 m² de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por la entidad **HABITACLE CA VOSTRA, S.L. con CIF B57142697** según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 2496 de protocolo otorgada en fecha 3 de junio de 2026 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, resultante de la segregación de la finca registral núm. 20.009 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 161,03 m² todo ello en cumplimiento de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024 para la edificación con urbanización simultánea de finalización de estructura para construcción de edificio plurifamiliar Carrer de l'Estepa, nº 1. RC [REDACTED]

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

10.Expedient 9987/2025. Atorgament de llicència urbanística amb urbanització simultània per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 9987/2025 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor Roger Parrot Bernat con D. N.I. núm. ***5740**, en representación de la entidad HERMANOS PARROT SA con CIF núm. A07030778 para la construcción de dos edificios plurifamiliares con aparcamiento y urbanización simultánea en Carretera de Cala Gració nº 25. TM de Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 15 de julio de 2025 y mediante registro de entrada electrónico número 2025-E-RE-13884 el señor Roger Parrot Bernat con D.N.I. núm. ***5740**, en representación de la entidad HERMANOS PARROT SA con CIF núm. A07030778 solicita licencia para la construcción de dos edificios plurifamiliares con aparcamiento y urbanización simultánea en Carretera de Cala Gració nº 25. TM de Sant Antoni de Portmany.

Segundo. - En fecha 18 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-15719 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 19 de septiembre de 2025 mediante registros núm. 2025-E-RE-17804, 2025-E-RE-17805, en fecha 25 de septiembre de 2025 2025-E-RE-18146 en fecha 20 y 27 de octubre de 2025, mediante registros núm. 2025-E-RE-19499 y 2025-E-RE-19937 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero. - En fecha 30 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-18387 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 1 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-6446 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto. - En fecha 16 de abril de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, en relación al uso y actividad de aparcamiento, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

Quinto. - En fecha 21 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-8485 se aporta documentación al expediente consistente en certificado final de obra municipal de la demolición de la edificación existente en la parcela de 17 de abril de 2026 obrante en expediente 2189/2026 en relación con la licencia otorgada para tal demolición en expediente 12687/2025.

Sexto. - En fecha 29 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-9517 se aporta proyecto de actividad de aparcamiento visado. Se trata de idéntico documento ya informado por los Servicios Técnicos municipales en informe de 16 de abril de 2026 pero visado.

Séptimo. - En fecha 8 de mayo de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-9454 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 18 de mayo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-11252 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.



Octavo.- En fecha 3 de junio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.



e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

"Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales."

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SI	NO	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada carretera Cala Gració 25
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente, se presenta proyecto de dotaciones de infraestructuras para completar la acera.
Abastecimiento de agua.	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Suministro de energía eléctrica.	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Alumbrado público.	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Saneamiento de aguas residuales.	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Alineaciones y rasantes	x		Se produce una cesión en carretera Cala Gració para cumplimiento de alineaciones de Planeamiento vigente.



Cesiones para viales	x	Cesión de 32,44m2
----------------------	---	-------------------

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **4.461,55 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé la instalación de una actividad de aparcamiento, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 y 43 en relación al anexo II de la Ley 7/2013 de la Ley de Actividades.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3363 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad HERMANOS PARROT SA con CIF núm. A07030778 **licencia urbanística para la construcción de dos edificios plurifamiliares con aparcamiento y urbanización simultánea y cesión de 32,44 m²** para configurar parcela a PGOU, en Carretera de Cala Gració nº 25. TM de Sant Antoni de Portmany, según la siguiente documentación; (i) ("Proyecto de Básico y de Ejecución de dos edificios plurifamiliares de 10 viviendas con garaje en planta sótano" en Carretera de Cala Gració nº 25, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella VISADO 30/03/2026-13/00750/26. PEM.



2.126.653,89 euros.; (ii) "Proyecto de Dotación Urbanística en parcela urbana sita en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany", redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 18/05/2026, nº 2509025-01. PEM: 17.846,21 euros; (iii) "Proyecto técnico de infraestructura común de Telecomunicaciones" en Cala Gració 25, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, en fecha 29/03/2026, VERIFICADO 01/04/2026 nº 0201260308500; (iv) "Proyecto de instalación de bombas de calor para producción de agua caliente sanitaria para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 16/03/2026-2603082-00. PEM: 27.987,58 euros; (v) "Proyecto Instalación RITE-Climatización en conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 13/05/2026-2605245-00. PEM: 74.920,48 euros; (vi) "Proyecto de instalación de red de Baja Tensión Subterránea desde cuadro baja tensión del CD Vorera, nº 31112", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 30/03/2026-2603681-00. PEM: 6.099,10 euros; (vii) "Proyecto de instalación eléctrica de baja tensión para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 16/03/2026-2603084-00. PEM: 200.800,00 euros; (viii) "Proyecto de Actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única" en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 16/03/2026, nº 2603083-00.con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Tercero.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.



Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202506586	Tasa Licencia urbanística construcción	10.802,69 euros (Pagada)
202605633	Icio Licencia urbanística construcción	85.066,16 euros (Pendiente)
202605634	Tasa dotación de servicios	80,31 euros (Pendiente)
202605635	Icio dotación de servicios	713,85 euros (Pendiente)
202605210	Fianza urbanización	4.461,55 euros (Pagada)
202605636	Tasa instalación bombas de calor	125,94 euros (Pendiente)
202605637	Icio instalación bombas de calor	1.119,50 euros (Pendiente)
202605638	Tasa instalación climatización	337,14 euros (Pendiente)
202605639	Icio instalación climatización	2.996,82 euros (Pendiente)
202605640	Tasa instalación de red de BT	70 euros (Pendiente)
202605641	Icio instalación de red de BT	243,96 euros (Pendiente)
202605642	Tasa instalación eléctrica de BT	903,60 euros (Pendiente)
202605643	Icio instalación eléctrica de BT	8.032,00 euros (Pendiente)
202605644	Tasa actividad de aparcamiento	500 euros (Pendiente)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 3 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████
Informe técnico favorable en materia de actividad de fecha 16 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 12. 9987-2025_Informe_Actividades garaje en Plurifamiliar (PE) - HNOS PARROT
- Anexo 13. 9987-2025-Plurifamiliar pk-ExtC-04Fav-B E
- Anexo 14. Icio construccion edificios
- Anexo 15. Liquidación tasa dotación de servicios



- Anexo 16. Tasa instalación bombas de calor
- Anexo 17. Icio instalación bombas de calor
- Anexo 18. Tasa instalación climatización conjunto residencial
- Anexo 19. Icio instalación climatización conjunto residencial
- Anexo 20. Tasa instalación red BT
- Anexo 21. Icio instalación de red de BT
- Anexo 22. Tasa Instalación eléctrica BT en carretera Cala Gració nº 25
- Anexo 23. Icio instalación eléctrica BT
- Anexo 24. Tasa actividad aparcamiento

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expedient 10959/2025. Denegació de llicència per a instal·lació de tanca publicitària en coberta d'edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 10959/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor Álvaro Andrade Sánchez con DNI núm. 2025-E-RE-15156 en nombre y representación de la entidad IBIREALIVN. con CIF núm. B57807117 para la instalación de valla publicitaria en azotea del edificio situado en el Carrer Vara de Rey 38, Sant Antoni de Portmany. Referencia catastral: [REDACTED] en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 4 de agosto de 2025 por el señor Álvaro Andrade Sánchez con DNI núm. 2025-E-RE-15156 en nombre y representación de la entidad IBIREALIVN. con CIF núm. B57807117 se solicita licencia para la instalación de valla publicitaria en azotea del edificio situado en el Carrer Vara de Rey 38, Sant Antoni de Portmany. Referencia catastral: [REDACTED]

Segundo.- En fecha 3 de junio de 2026, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística prevista en los artículos 78 y 229 del PGOU de Sant Antoni de Portmany concluyéndose que la actuación proyectada está expresamente prohibida dicha actuación por lo que se concluye que ésta por tanto contraviene las determinaciones del PGOU por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable."

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.



Tercero.- El órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es el Alcalde en virtud de las competencias conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3353 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR a la entidad IBIREALVN. con CIF núm. B57807117 **licencia urbanística para la instalación de valla publicitaria en azotea del edificio** situado en el Carrer Vara de Rey 38, Sant Antoni de Portmany. Referencia catastral: [REDACTED] con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 3 de junio de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202507176 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 3 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 25. 10959-2025 LIC URB CARTELL PUBLICI COBERTA VARA DE REY 38 EXTENS A

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 10593/2025. Declaració de fi de procediment de sol·licitud de llicència urbanística per pèrdua del seu objecte per ser actes ja executats consistents en instal·lació de tanques publicitàries sense títol.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 10593/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita solicitado por el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad



SUNLIGHT VISUALS S.L, con CIF núm. B56704786, para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano , en Avenida Doctor Fleming 19, 21 del TM de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 28 de julio de 2025, el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L, con CIF núm. B56704786, *para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano , sita en Avenida Doctor Fleming 19, 21 del TM de Sant Antoni de Portmany*.

***Segundo. – ***En fecha 12 de junio de 2026 la Celadora municipal realiza visita a la ubicación objeto de solicitud y emite un anejo fotográfico que se incorpora al expediente que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED] en el que se constata que las referidas vallas ya se encuentran instaladas.

Tercero.- Obra en el google maps, street view que a la fecha de la imagen en junio de 2025 ambas vallas publicitarias se encuentran ya instaladas en la ubicación de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones, (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- En cuanto a la pérdida del objeto del procedimiento



El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública ”

Se constata que según anejo fotográfico de la celadora municipal de fecha 12 de junio de 2026 y según obra en google maps street view a fecha de junio de 2025 que las dos vallas publicitarias solicitadas **ya han sido instaladas sin contar con la correspondiente licencia urbanística**, y por lo tanto, **la solicitud presentada ya no cumple con la finalidad del artículo 146.1 LUIB puesto que la actuación ya no puede ser autorizada previamente mediante el otorgamiento de la licencia urbanística municipal ya que ya está ejecutada y por tanto no cabe y a autorizar previamente la ejecución de la obra.**

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En consecuencia, el presente procedimiento de solicitud de licencia urbanística previa ha perdido su objeto dado que las vallas se han instalado sin la previa autorización municipal. Por todo lo expuesto, procede declarar la finalización del presente procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.

Resultará procedente la incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística con motivo de haberse ejecutado la instalación de las vallas sin título habilitante para lo que se dará traslado al servicio de disciplina urbanística a tal efecto.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente para declarar la pérdida del objeto del procedimiento relativo a la licencia urbanística solicitada corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que las obras se ejecutaron con anterioridad a la solicitud de la licencia, procede resolver la finalización del procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto dado que la normativa exige que la licencia se solicite previa a la realización de la obra.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3349 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DECLARAR la finalización del presente procedimiento iniciado mediante solicitud formulada por el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L., con CIF B56704786, de licencia urbanística para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano, en Avenida Doctor Fleming 19, 21 del TM de Sant Antoni de



Portmany, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento con motivo en que la solicitud se formula sobre actuaciones que **ya han sido ejecutadas sin la correspondiente licencia**, según motivación contenida en la fundamentación jurídica tercera del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202506984 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- DAR TRASLADO al servicio de disciplina urbanística de la presente resolución con motivo en que los hechos aquí descritos son presuntamente constitutivos de infracción urbanística a los efectos de que en su caso proceda tramitar el correspondiente procedimiento.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 26. ANEJO FOTOGRAFICO vallas Doctor Fleming

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13.Expedient 12071/2025. Aprovació de la certificació núm. 2 de l'entitat Olprim Ingenieria y Servicios S.A. per al subministrament i muntatge d'un al Passeig de ses Fonts T.M. Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la entidad OLPRIM INGENIERIA Y SERVICIOS S.A con NIF A52502523, del contrato de suministro y montaje de un aseo en el Passeig de les Fonts T.M. Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado, por importe de 79.700 euros, 16.737 euros correspondientes al I.V.A, haciendo un total de 96.437 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 29 de agosto de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 2, emitida por el Director de obra en fecha 09 de junio de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3314 de 10 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 2, por importe de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (29.959,99 €), correspondiente al contrato de suministro y montaje de un aseo en el Passeig de les Fonts T.M. Sant Antoni de Portmany.



SEGUNDO. Notificar a OLPRIM INGENIERIA Y SERVICIOS S.A., adjudicataria del contrato de suministro y montaje, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

14.Expedient 9897/2026. Successió contractual en el contracte de serveis d'un Sistema informàtic integral per a la Gestió de Recursos Humans en la seva modalitat SaaS.

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2024 se adjudicó el contrato de servicios denominado «Sistema informático integral para la Gestión de Recursos Humanos en su modalidad SaaS. Soporte, mantenimiento y mejora del sistema» (Exp. 5448/2022), a la entidad SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L.U., con NIF B80004732, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 24 de enero de 2024, con una duración de cuatro años sin posibilidad de prórroga.

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2026 se presentó en el Ayuntamiento solicitud suscrita por D. Bienvenido Espinosa Cano, en representación de BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U., registrada con número 2026-E-RC-950, comunicando que, como consecuencia de una operación de fusión por absorción formalizada e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 20 de enero de 2026, dicha entidad ha sucedido universalmente a SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L.U., adjudicataria del contrato, solicitando que se declare la continuación del mismo con la entidad absorbente.

Tercero. Mediante registro de entrada número 2026-E-RE-13198, de fecha 11 de junio de 2026, la entidad BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U. aportó documentación complementaria en cumplimiento del requerimiento efectuado por este Ayuntamiento.

Cuarto. Visto el informe emitido en fecha 10 de junio de 2026 por el Secretario de la Corporación en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la sucesión del contrato indicado anteriormente.

Quinto. Consta en el expediente informe técnico-jurídico favorable emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 15 de junio de 2026, en el que se analiza la naturaleza de la operación societaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Del análisis de la documentación aportada se desprende que BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U. reúne los requisitos de capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar y solvencia exigidos por la legislación vigente, no produciéndose alteración alguna de las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:



— El artículo 98 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 33 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2023, de 28 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3407 de 15 de junio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Autorizar la sucesión contractual de la mercantil BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U., con NIF B41632332, en la posición jurídica que venía ocupando la entidad SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L.U., adjudicataria del contrato de servicios denominado «Sistema informático integral para la Gestión de Recursos Humanos en su modalidad SaaS. Soporte, mantenimiento y mejora del sistema» (Exp. 5448/2022).

SEGUNDO. Reconocer a BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U. la condición de contratista, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato en los mismos términos en que venían siendo asumidos por la entidad sustituida.

TERCERO. Indicar que la presente sucesión contractual no supone la celebración de un nuevo contrato administrativo ni altera las condiciones esenciales del contrato formalizado en fecha 24 de enero de 2024, manteniéndose plenamente vigente el mismo.

CUARTO. Notificar a BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U. el presente acuerdo y requerirle para que, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación, aporte el documento acreditativo de haber constituido una nueva garantía definitiva por importe equivalente al de la garantía constituida por la entidad adjudicataria originaria.

No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L.U. hasta que se encuentre formalmente constituida la nueva garantía por parte de BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Indicar que la eficacia del presente acuerdo quedará condicionada a la constitución y acreditación de la nueva garantía definitiva por parte de BL ESPAÑA SOFTWARE, S.L.U.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.



15. Expedient 3317/2026. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera per a l'any 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2026.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 2 de junio de 2026.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 2 de junio de 2026.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General de 3 de junio de 2026.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 3 de junio de 2026.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para la dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, del municipio de Sant Antoni de Portmany, para el año 2026, del siguiente tenor literal:

" De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF P0704600F, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte la Sra. Nuria Vilalta Clemente, presidenta de la Asociación "Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera", de ahora en adelante ACTEF, con domicilio social en C/ Sant Rafael 7, Sant Antoni de Portmany y NIF G57491300, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad.

En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de -----

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, por lo cual :

EXPONEN



1. *El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción donada por la Ley Orgánica 1 /2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).*
2. *La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."*
3. *Entre los principios básicos y prioritarios de la ley de Servicios sociales está la solidaridad con las personas y los grupos sociales para atender las necesidades sociales de manera global y procurando que toda la participación de la ciudadanía reciba las prestaciones en el ámbito del sistema de acción social; la participación de la ciudadanía y la colaboración con la iniciativa privada sin ánimo de lucro.*
4. *La ley orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, menciona que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 –en lo referente a las medidas de fomento- menciona que las administraciones públicas tienen que promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general, así como el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para llevar a cabo sus actividades.*
5. *El objetivo social de la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera se basa en actividades orientadas a fomentar y favorecer el desarrollo global y armónico de niños y adolescentes de Alta Capacidad intelectual, para tratar de contribuir a su felicidad y su integración social.*
6. *La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera tiene entre sus fines Agrupar a las personas con altas capacidades, sus familias y los profesionales encargados de su atención y educación, a fin de establecer y reforzar sentimientos de cooperación, amistad y ayuda.*
7. *La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera tiene diferentes programas y servicios entre los que destaca el programa Intensamente y más concreto el proyecto "Activa la teva ment", teniendo como objetivo transversal la inclusión e integración social, de jóvenes de Alta Capacidad, mediante el cual se pretende trabajar las habilidades sociales y emocionales,*



ofreciendo un espacio de encuentro seguro y una serie de actividades enfocadas a la sociabilización, ayuda a la autoestima para dejar de ser víctimas de acoso escolar y la desconexión que actualmente los jóvenes tienen con la tecnología.

8. *Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y ACTEF consideren necesaria implantar programas de cariz social y sociosanitario, para el colectivo de jóvenes, niños y niñas de Alta capacidad intelectual y que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social con lo que se persigue mejorar el nivel de atención sociosanitaria de los menores.*
9. *Por ello el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la tarea de entidades públicas y privadas en implantar programas de atención social y por tanto considera necesario contribuir en la financiación del proyecto objeto del presente convenio promovido por ACTEF.*
10. *Que la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera es una entidad sin ánimo de lucro, con una larga experiencia en el campo de programas de atención con personas de Alta Capacidad complementando y apoyando a las actuaciones de las entidades públicas.*

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades con las siguientes

Clausulas

Primera. – Objetivo del Convenio

Este convenio tiene por objetivo establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y ACTEF y formalizar la concesión de una subvención directa de acuerdo con el art. 13.3º) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones, en relación con el art. 28 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)

El presente convenio y la subvención directa tiene como fin dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, para el año 2026 y concretamente para el nuevo proyecto "Activa la teva ment" que tiene como objetivo general trabajar las emociones y las habilidades sociales, de jóvenes de Alta Capacidad Intelectual del municipio de Sant Antoni de Portmany.

La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera, mediante el proyecto referido, ofrece los siguientes objetivos específicos:

- *Crear y ofrecer un espacio seguro para el desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes.*
- *Evitar riesgos de la adolescencia.*
- *Facilitar su socialización.*
- *Ofrecer un espacio de ocio y tiempo libre.*
- *Potenciar las capacidades intra, interpersonales e intelectuales.*
- *Ofrecer apoyo emocional y motivacional al menor.*

Segunda. - Aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y abono de la subvención.



Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera para los gastos del 2026 la cantidad de: 6.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489001.

El 26 de febrero de 2026, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm 29 de 5/03/2026). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, y concretamente para el nuevo proyecto "Activa la teva ment", con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489001.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 6.000,00€ (seis mil euros) sin perjuicio de la justificación posterior.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, ACTEF tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2026 objeto de la presente subvención y presupuesto de la misma.*
- Estatutos y junta directiva actualizada.*
- NIF de la entidad*
- Documentación que acredite la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y en el Registro Unificado de Servicios Sociales (RUSS).*
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.*
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*
- Certificación o declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:



a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y proyecto:

La Associació d'Altes Capacitats i Talent d'Eivissa i Formentera se compromete a llevar a cabo actuaciones orientada a la atención de los jóvenes de Alta Capacidad tales como:



- *Mantener abierto el local de atención a las familias y lo menores de Alta Capacidad, en C/ Sant Rafael, nº 7, en Sant Antoni de Portmany, de lunes a viernes 8 a 14h y de lunes a sábado de 17 a 20 horas.*
- *A mantener el proyecto y las actividades juveniles.*
- *A escuchar sus propuestas y necesidades de los jóvenes.*
- *A valorar en funcionamiento del proyecto.*
- *Tener un profesional dinamizador en el espacio.*
- *A publicitar las actuaciones relacionadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extiende del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

CUARTA: Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero del 2027.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la prevista expresamente en la ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.*
- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*



- *Facturas de profesionales autónomos y de materiales de los talleres, nóminas del personal destinado a Sant Antoni de Portmany, recibos de alquiler y servicios del local de Sant Antoni de Portmany, relativos a las actividades mencionadas anteriormente. Los documentos presentados habrán de ser originales.*
- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior. Pagados como muy tarde hasta el 31 de enero de 2027.*
- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*
- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026 (1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026).*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB).*

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta. - Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) *Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) *Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.*

Sexta. - Vigencia



Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 31 de mayo de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026.

El presente convenio es prorrogable anualmente.

Séptima. - Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

Novena. - Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%



80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 y 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Décima.- Modificación

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Undécima.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá por las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que suscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto que prevea la normativa aplicable.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de



Portmany, la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera, que tindrà como funció revisar periòdicament el funcionament y eficacia de los servicios prestados.

Decimocuarta - Jurisdicción y aforamiento

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, ACTEF exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un sólo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3184 de 3 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera* para el año 2026.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el referido convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

16. Expedient 3931/2021. Aprovació de la justificació addenda al conveni entre Consell d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Santa Eulàlia des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia i l'Ajuntament de Sant Joan



de Labritja per a dur a terme la gestió del centre provisional de Baixa Exigència "Sa Joveria" a l'illa d'Eivissa.

Hechos y fundamentos de derecho:

En data 1 de desembre de 2021 es va signar el conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia i l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja, per dur a terme la gestió del Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria a l'illa d'Eivissa.

En data 27/10/2022, es subscriu el contracte entre la «Fundación Samu» i el Consell Insular d'Eivissa per a la gestió del Servei públic d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa, al "Centre provisional de Baixa exigència Sa Joveria", amb un preu de despesa màxima de 2.369.813,60 € (exempt d'IVA, d'acord amb l'article 20.1.8 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, que regula l'impost sobre el valor afegit).

El referit contracte va finalitzar en data 26 d'octubre de 2024, donant pas a la pròrroga per un any amb la corresponent addenda, que va finalitzar el 26 d'octubre de 2025, per un import de 1.184.906,80 € exempt d'IVA.

De conformitat amb el previst al referit conveni, els cinc ajuntaments de l'illa d'Eivissa van aportar al Consell Insular d'Eivissa la quantitat de 770.189,42 € exempt d'IVA, per finançar la gestió del centre del referit conveni pel període comprès entre el 27 d'octubre de 2024 al 26 d'octubre de 2025.

amb la següent distribució:

Ajuntaments	65%	770.189,42 €
Consell Insular d'Eivissa	35%	414.717,38 €
TOTAL SERVEI		1.184.906,80 €

Desglossament de pagament per ajuntaments:

Municipis	Percentatge	Importe anual addenda
Eivissa	35,89%	276.420,99€
Sant Antoni de Portmany	16,97%	130.701,14€
Sant Josep de Sa Talaia	18,43%	141.945,91€
Sant Joan de Labritja	3,00%	23.105,69€
Sant Eulària des Riu	25,71%	198.015,69€
TOTAL		770.189,42€

Vist el registre d'entrada telemàtic 2026-E-RC-4952 de 20 de maig de 2026, la tècnica que subscriu informa que el Consell d'Eivissa presenta la memòria econòmica on consta la relació d'obligacions reconegudes i pagades en relació al servei i una memòria tècnica en relació a les actuacions realitzades entre el 27 d'octubre de 2024 i 26 d'octubre de 2025, on es reflecteix que s'han complert les condicions del conveni.



S'informa que el Consell Insular d'Eivissa no ha complert els terminis de presentació, segons la clàusula 5 de l'addenda, " pagament i justificació": " En virtut d'aquesta addenda el Consell Insular d'Eivissa presentarà a cada ajuntament una memòria econòmica on consti la relació d'obligacions reconegudes i pagades en relació al servei, i una memòria tècnica en relació als actuacions realitzades. Aquesta memòria s'haurà de presentar dins dels primers tres mesos des de la seva finalització." ja que s'havia de presentar dins dels tres primers mesos des de la finalització de l'addenda.

De la memòria econòmica presentada on consten la relació d'obligacions reconegudes i pagades en relació al servei, s'inclou una despesa total d'1.175.916,83€, corresponent a les accions previstes, durant el període de temps comprès entre el 27/10/2024 al 26/10/2025, que segons la clàusula segona del referit conveni de col·laboració és sufragada amb la següent distribució:

Ayuntamientos	65%	764.345,94 €
Consell Insular d'Eivissa	35%	411.570,89€
TOTAL SERVEI		1.175.916,83 €

Vist el registre d'entrada telemàtic 2026-E-RC- 5725 de 4 de juny de 2026, el Consell Insular d'Eivissa comunica que el total d'ingressos realitzats pels ajuntaments ascendeix a 770.189,42 €.

En virtut del previst a la clàusula cinquena de dit conveni de col·laboració per a la gestió del referit servei en el que consta que s'ha de procedir al reintegrament proporcional de les quanties abonades pels ajuntaments.

Les quanties de reintegrament pels ajuntaments que van realitzar l'aportació corresponent al període comprès entre el 27/10/2024 al 26/10/2025 són el següents:

Municipis	Despesa servei any 2024	Percentatge pagament % %despesa anual	Pagament ajuntaments any	Import anual aportat per ajuntaments	Reintegrame nt
Eivissa	764.345,94 €	35,89%	274.323,76 €	276.420,99 €	2.097,23 €
Sant Antoni de Portmany	764.345,94 €	16,97%	129.480,20 €	130.701,14 €	1.220,94 €
Sant Josep de sa Talaia	764.345,94 €	18,43%	140.868,96 €	141.945,91 €	1.076,95 €
Sant Joan de Labritja	764.345,94 €	3,00%	22.930,38 €	23.105,69 €	175,31 €
Santa Eulària des Riu	764.345,94 €	25,71%	196.513,34 €	98.015,69 €	1.502,35 €
TOTALS			764.116,64 €	770.189,42 €	6.072,78 €



D'aquesta manera es desprèn que el Consell haurà de reintegrar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany la quantitat de 1.220.94€, corresponent al període comprès entre el 27/10/2024 al 26/10/2025, en concepte d'ingrés indegut en relació al conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i els ajuntaments d'Eivissa, Sant Antoni de Portmany, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de sa Talaia i Sant Joan de Labritja, per dur a terme la gestió del Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria a l'illa d'Eivissa, durant el període comprès entre el 27 d'octubre de 2024 al 26 d'octubre de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3263 de 8 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primer. Aprovar la justificació de la despesa total reconeguda i pagat corresponent al període comprès entre el 27 d'octubre de 2024 al 26 d'octubre de 2025, l'import del qual ascendeix a 1.175.916,83€ referit al contracte signat entre el Consell Insular d'Eivissa i els cinc Ajuntaments de l'Illa per a la gestió del Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria de l'illa d'Eivissa.

Segon: Comunicar la seva aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament, per als efectes oportuns.

Tercer: Informar que el Consell Insular d'Eivissa ha de procedir al reintegrament proporcional de la quantitat abonada, corresponent el 27 d'octubre de 2024 al 26 d'octubre de 2025, segons es desprèn de la clàusula segona del conveni.

Quart : Informar que el Consell Insular d'Eivissa ha de procedir al reintegrament proporcional de la quantitat abonada, corresponent al període del 27 d'octubre de 2024 al 26 d'octubre de 2025, segons es desprèn de la clàusula segona del conveni, de 1.220,94 €

Cinquè: Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expedient 8943/2026 - Autorització suspensió, servei, subministrament d'aigua deutor.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el escrito presentados por D. José Serra Torres, en representación de la entidad VICENTE VEDRANÉ S.A., como empresa autorizada del servicio de abastecimiento de agua en la zona Norte de Sant Antoni de Portmany, por el cual solicitan autorización para proceder a la suspensión del servicio de suministro de agua a una serie de deudores abonados, se emite el presente informe con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- Mediante registro general de entrada en este ayuntamiento D. José Serra Torres, en representación de la entidad VICENTE VEDRANÉ S.A, solicita autorización para proceder a la suspensión del suministro de agua sobre el deudor de la cuota de suministro de agua que no ha hecho efectivo varios pagos .

Segundo. En fecha 8 de junio de 2026 se emite informe por parte de los Servicios Sociales de este ayuntamiento acreditando no disponer de ninguna intervención abierta en relación con dicho usuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable es una competencia municipal prevista en el artículo 25.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), siendo considerado servicio mínimo en el artículo 26.1 a) de la misma norma.

La prestación de este servicio se lleva a cabo en régimen de gestión indirecta mediante concesión de servicio público en gran parte del término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL.

No obstante, hay zonas del municipio donde se presta este servicio en régimen de autorización administrativa. Esto sucede en la parte norte donde se ubica la zona de Can Germà, donde la entidad Vicente Vedrané S.A. gestiona, en régimen de autorización administrativa, el servicio de abastecimiento de agua potable. Es en este supuesto en el que se encuentran las viviendas del caso que nos ocupa. Este servicio de abastecimiento, cuenta con tarifas aprobadas por Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 18 de julio de 2012, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicios de suministro de agua de Sant Antoni de Portmany (zona norte) según obra en expediente DGC23/2012CP (BOIB nº 108 de 26 de julio de 2012, corrección de errores posterior publicada en el BOIB nº 140 de 25 de septiembre de 2012), previo informe favorable de Recursos Hídricos.

La modalidad de intervención mediante autorización administrativa está prevista en el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 1.4º y 17 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales (RSCL). Este último artículo señala lo siguiente:

«En la reglamentación de los servicios privados prestados al público, a los que se refiere el número 4.º del artículo 1.º, corresponderá a las Corporaciones locales otorgar la autorización, aprobar las tarifas del servicio, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación, las garantías de interés público y las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en que procediere revocar la autorización».

De este modo, siendo el Ayuntamiento el competente para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, bien sea mediante servicio público propio o mediante un servicio prestado por particulares, le corresponde autorizar la suspensión del servicio de suministro de agua a los deudores abonados de la empresa titular de la autorización administrativa. Así se ha resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de junio de 1999, en recurso de casación núm. 6761/1993.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente,



Vista la propuesta de resolución PR/2026/3406 de 15 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero. AUTORIZAR la solicitud formulada por D. José Serra Torres, en representación de la entidad VICENTE VEDRANÉ S.A., para proceder a la suspensión del servicio de suministro de agua al siguiente deudor:

Abonado	DNI/NIE	Fecha Registro de Entrada	Número Registro de Entrada	Importe de la Deuda
[REDACTED]	[REDACTED] 5568	25/05/2026	2026-E-RE-11842	2.137,26 €

Segundo. DAR TRASLADO de la siguiente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Este es el parecer del funcionario que suscribe, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá aquello que estime procedente.

En Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 5562/2025. Desestimació de recurs de reposició contra resolució de procediment sancionador per infracció urbanística per obres en sòl rústic contràries a l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado mediante Decreto núm. 1785 de fecha 12 de mayo de 2025 y resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril del 2026 por el que se declara la señora a [REDACTED] con NIF número ***3554**, responsable de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED], visto el recurso de reposición presentado por la interesada en fecha 4 de junio de 2026, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de mayo de 2025 mediante Decreto núm. 1785 se acuerda la incoación de procedimiento sancionador a la señora [REDACTED] con NIF número ***3554** como presunta responsable de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 05/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 58 de 225



instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED] consistentes en: (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m², (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m², (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio):

- Que según el acta de inspección n.º 1401 levantada día 2 de junio de 2021 (expediente municipal núm. 2257/2021) por el Inspector de Urbanismo y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en [REDACTED] que se adjunta y que cuenta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en la que se describen los siguientes hechos: *"// Licencia de obras: No tienen ACTA DE INSPECCIÓN 1401 Se realiza visita de inspección a instancias del oficio de requerimiento obrante en el expediente 2257/2021, como consecuencia de la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa la existencia de 21 unidades de viviendas distribuidas en varias edificaciones y disponen de contador eléctrico individual privado. 2 contenedores marítimos de 6m de longitud destinados a trasteros; cobertizo a modo de garaje; caseta destinada a taller. Existen 4 accesos independientes, una zona de aparcamiento al oeste y una piscina"*
- Que los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 18 de julio 2023 (expediente municipal núm. 2257/2021) que se adjunta, cuyo contenido debe entenderse aquí reproducido y que cuenta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se concluye, entre otros, lo siguiente (se transcribe tenor literal parcial del referido informe): *"// Las actuaciones descritas, consistentes en las edificaciones, construcciones e instalaciones que se describen como; (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m², (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m², (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia se trata de actuaciones en constante evolución, tratándose todas ellas como edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y por tanto, no son legalizables. //*
- Que, como consecuencia de la documentación anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 19 de julio de 2023, mediante Decreto núm. 2496, se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3554** por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en [REDACTED] consistentes en (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m², (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m², (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia se trata de actuaciones en constante evolución, tratándose todas ellas como



edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y por tanto, no son legalizables, todo lo cual se tramita en expediente núm. 2257/2021.

- *Que en expediente municipal núm. 2257/2021, en fecha 22 de febrero de 2024 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que se resuelve el procedimiento y se ordena a la señora [REDACTED] con NIF número ***3554** en calidad de propietaria de la finca sita en sita en [REDACTED], que, con motivo de la ejecución en la referida parcela de actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, la demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en: (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades.*
- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 que obra en expediente 2257/2021 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 1.197.971,61 euros.*
- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 que obra en expediente 2257/2021 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.*
- *Que los propietarios y/o titulares de derechos reales de uso y disfrute del inmueble es la señora [REDACTED] con NIF número ***3554**.*
- *Que no obra en expediente 2257/2021 que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.*
- *Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es: (i) Según el PTI, la finca está clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN SRC-SRG. (ii) Según el PGOU, el terreno esta calificado como AGRÍCOLA GANADERA SECANO. La parcela se encuentra en zona de servidumbre de dominio público hidráulico según la Red Hidrográfica Provisional elaborada por la Dirección General de Recursos Hídricos, ya que se encuentra a menos de 100 metros del torrente denominado "Canal d'en Vilda".*

Segundo.- Esta resolución fue notificada en papel a la señora [REDACTED] con NIF ***3554** la cual resultó infructuosa motivo por el que se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 28 de junio de 2025. De igual forma se procede a la notificación en fecha 15 de mayo de 2025 a la persona de la que este Ayuntamiento tiene conocimiento de ser la letrada de la interesada y despacho de abogados que obran en el expediente de protección de la legalidad, la señora [REDACTED] quien recibe la notificación en fecha 22 de mayo de 2021 y la entidad SNP ABOGADOS PORTAMNY S.L que la recibe en fecha 21 de mayo de 2025.

Tercero.- En fecha 21 de mayo de 2025, la entidad SNP ABOGADOS PORTAMNY S.L presenta instancia con numero de registro 2025-E-RE-9875 indicando que ya no representan a la señora [REDACTED]



Cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2025 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez presenta instancia con numero de registro 2025-E-RE-10104 en nombre y representación de la interesada indicando que es la nueva letrada de la interesada en el presente procedimiento y adjunta poder de representación y solicita copia del expediente.

Quinto.- En fecha 23 de mayo de 2025 se emite oficio por esta Administración concediendo derecho de acceso a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez del expediente. Este oficio fue notificado electrónicamente la letrada en fecha 28 de mayo de 2025.

Sexto.- En fecha 28 de mayo de 2025 mediante registro de entrada numero 2025-E-RE-10453 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez presenta escrito de personación al presente procedimiento.

Séptimo.- En fecha 18 de junio de 2025, mediante registro de entrada numero 2025-E-RE-12169 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez, presenta en nombre de la interesada escrito de alegaciones y documentación adjunta.

Octavo.- En fecha 19 de junio de 2025, mediante registro de entrada número 2025-E-RE-1257 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez, adjunta documentos al presente expediente.

Noveno.- En fecha 3 de octubre de 2025, se dicta Propuesta de resolución por el órgano instructor, por el cual se desestima íntegramente las alegaciones presentadas por la representación de la interesada.

Décimo.- Dicha propuesta fue notificada a la interesada electrónicamente en fecha 14 de octubre de 2025 y a su letrada en fecha 13 de octubre de 2025.

Décimo- primero.- En fecha 27 de octubre de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-19998 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez actuando en nombre y representación de la interesada presenta escrito de alegaciones.

Décimo-segundo.- En consecuencia en fecha 16 de enero de 2026, el órgano instructor acuerda la apertura de la fase probatoria.

Décimo-tercero.- Dicho acuerdo fue notificado a la interesada en fecha 27 de enero de 2026 y a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez en fecha 26 de enero de 2026.

Décimo-cuarto.- En fecha 13 de febrero de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-2659, la señora Priscila Estefania Bernal Suárez actuando en representación de la interesada presenta escrito de alegaciones, aportando documentación.

Décimo-quinto.- En fecha 25 de febrero de 2026 el órgano instructor emite propuesta de resolución la cual se notifica a la interesada en fecha 3 de marzo de 2026 a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez y a la interesada en fecha 10 de marzo de 2026.

Décimo-sexto.- En fecha 17 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5174 se presenta escrito de alegaciones.

Décimo-séptimo.- En fecha 23 de abril del 2026, tramitado el procedimiento en todas sus instancias, se dicta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de resolución del procedimiento con el siguiente tenor literal (se transcribe tenor literal parcial):



Primer.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones presentadas por la señora Priscila Estefania Bernal Suárez con DNI núm ***1492** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm ***3554** **incluyendo la inadmisión de la práctica de la prueba** solicitada por la interesada **así como la petición de suspensión del presente procedimiento**, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- DECLARAR a la señora [REDACTED] con NIF número **3554** **RESPONSABLE de la comisión de infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED] consistentes en: "(i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Balears (LUIB).

Tercero.-IMPONER a la interesada una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 2.096.450,31 euros**.

Cuarto.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **2.096.450,31 euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes //

Décimo-octavo.- La resolución se notifica en fecha 5 de mayo de 2026 tanto a la señora [REDACTED] como a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez.

Décimo- noveno.- En fecha 4 de junio de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-12716, la señora Priscila Estefania Bernal Suárez, presenta en nombre de la interesada recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril del 2026 fue notificado a la señora [REDACTED] como a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez en fecha 5 de mayo de 2026 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 4 de junio de 2026 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de impugnación invocados:

La recurrente invoca los siguientes motivos de impugnación;

- 1.Falta de individualización de las actuaciones urbanísticas e improcedencia de valorar globalmente una realidad edificatoria formada por actuaciones de distinta antigüedad.
- 2.Vulneración del régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria Octava.13 de la LUIB.
- 3.Improcedencia de extender las consecuencias sancionadoras de eventuales actuaciones posteriores al conjunto de la realidad edificatoria existente en la finca.
- 4.Insuficiente motivación y falta de justificación técnica de la base económica utilizada para la determinación de la sanción.
- 5.Vulneración del principio de presunción de inocencia e insuficiencia de la actividad probatoria respecto de los hechos determinantes de la sanción.
- 6.Alcance limitado de la presunción de veracidad de los informes técnicos municipales y necesidad de valoración conjunta de toda la prueba obrante en el expediente.
- 7.Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y en cuanto
- 8.Falta de motivación suficiente de la concreta sanción impuesta y de los criterios de graduación aplicados.
- 9.Sobre la prueba pericial contradictoria indebidamente negada.
- 10.Voluntad de regularización de las actuaciones que eventualmente pudieran resultar susceptibles de restablecimiento y necesidad de su previa individualización.

La totalidad de argumentos y motivos merecen ser desestimados según se vendrá a exponer;

1.Falta de individualización de las actuaciones urbanísticas que fundamentan la infracción y la sanción impuesta. Improcedencia de valorar globalmente una realidad edificatoria formada por actuaciones de distinta antigüedad.

La parte interesada invoca la falta de individualización de las actuaciones urbanísticas que fundamentan la infracción y la sanción impuesta, alegando que la resolución sancionadora parte de una valoración global del conjunto edificatorio existente en la parcela, sin desglosar ni identificar de forma separada las distintas construcciones, su fecha de ejecución, superficie, naturaleza y valoración económica. Sostiene que esta forma de proceder impide conocer qué concretas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 05/07/2026

Cód. Validación: []
Verificación: [https://santantoni.net/verificaci...](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Certifica | Página 63 de 225



actuaciones se imputan, y que en consecuencia la sanción se apoya en una realidad edificatoria genérica y no en actos urbanísticos concretos, lo que vulneraría las exigencias propias del ejercicio de la potestad sancionadora.

El motivo debe ser desestimado.

Primeramente, la alegación parte de una premisa incorrecta, al confundir la existencia de distintas fases constructivas con la necesidad de fragmentar artificialmente una realidad edificatoria que, desde el punto de vista urbanístico, constituye una unidad física y funcional claramente identificada en el expediente.

La actuación administrativa no se sustenta en una apreciación genérica del inmueble, sino en una inspección técnica completa, apoyada en ortofotografías históricas, visita in situ e informes técnicos municipales, que han permitido determinar la evolución de la edificación y su estado final en el momento de la comprobación. De dicha documentación se desprende que la edificación sita en [REDACTED] se ha desarrollado desde el año 1984 mediante sucesivos actos de construcción ejecutados sin el preceptivo título habilitante, configurando un conjunto edificatorio único que ha sido objeto de ampliaciones y transformaciones progresivas hasta alcanzar la configuración constatada en la fecha de la inspección.

Por ello, este Consistorio ha identificado las actuaciones urbanísticas relevantes en el expediente de forma suficiente, describiendo la existencia de construcciones destinadas a vivienda, anexos, piscina, almacenes e instalaciones asociadas, así como su progresiva consolidación en el tiempo sin cobertura de título habilitante.

Ahora bien, no existe obligación de descomponer la valoración económica de cada elemento constructivo como si se tratara de infracciones autónomas e independientes, especialmente cuando, como ocurre en el presente caso, las distintas actuaciones no constituyen expedientes constructivos aislados, sino fases sucesivas de una misma transformación urbanística del suelo. La valoración conjunta responde precisamente a la necesidad de reflejar el estado real de la edificación en el momento de la inspección. En realidad, lo constatado es un proceso constructivo continuado, progresivo y acumulativo, cuya realidad final es la que determina el alcance de la infracción y la base económica de la sanción.

Asimismo, no puede acogerse la pretensión de la interesada de fraccionar artificialmente la infracción asignando a cada elemento constructivo una fecha de ejecución y un tratamiento jurídico independiente, como si se tratara de actuaciones autónomas y desconectadas entre sí. La realidad acreditada en el expediente evidencia, por el contrario, una dinámica constructiva progresiva y continuada en el tiempo, por lo que no resulta jurídicamente viable su parcelación a efectos sancionadores.

La infracción urbanística no se descompone en múltiples infracciones aisladas por el mero hecho de haberse ejecutado en distintos momentos, cuando existe una unidad funcional y una continuidad material en la transformación del suelo. En estos supuestos nos encontramos ante una infracción continuada, cuyo cómputo de prescripción no se inicia hasta el cese efectivo y definitivo de la actividad ilícita, esto es, hasta la completa finalización de las obras ilegales, conforme con el artículo 205.1.b) de la LUIB *"El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computa desde el día en que acaban definitivamente los actos constitutivos de la infracción. A este efecto, la obra se*



entiende acabada totalmente cuando así se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuya valoración se hará de acuerdo con los criterios que establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y cuya carga recae en quién alega”.

En consecuencia, no concurre la falta de individualización alegada, ni se aprecia defecto alguno en la metodología de valoración empleada. Por lo expuesto dicho motivo debe desestimarse.

2.Vulneración del régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria Octava.13 de la Ley 12/2017 y desconocimiento de las situaciones jurídicas susceptibles de un tratamiento diferenciado derivado del transcurso del tiempo y 3.Improcedencia de extender las consecuencias sancionadoras de eventuales actuaciones posteriores al conjunto de la realidad edificatoria existente en la finca.

La parte interesada sostiene que la resolución sancionadora ha vulnerado el régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria Octava.13 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, al no diferenciar las distintas antigüedades de las construcciones existentes en la parcela. Alega igualmente que la Administración habría extendido indebidamente las consecuencias de actuaciones posteriores al conjunto edificatorio existente, sin distinguir entre construcciones preexistentes y actuaciones ejecutadas con posterioridad, privando así de un tratamiento jurídico diferenciado a aquellas partes de la edificación que, a su juicio, ya se encontraban consolidadas con anterioridad.

Dichos motivos deben ser desestimados.

En primer lugar, debe señalarse que la resolución impugnada no desconoce la evolución temporal de las construcciones existentes en la parcela ni prescinde de la información contenida en las ortofotografías históricas incorporadas al expediente. Antes al contrario, dicha documentación ha sido expresamente analizada junto con el resultado de la inspección y los informes técnicos municipales con el fin de determinar la secuencia de transformación experimentada por la finca y la configuración material efectivamente existente en la fecha de la comprobación.

Ahora bien, de la mera constatación de que determinados elementos constructivos pudieran encontrarse ya ejecutados en fechas anteriores no se deriva automáticamente la consecuencia jurídica pretendida por la interesada. La aplicación del régimen transitorio invocado exige hallarse en identificar actuaciones urbanísticas concretas, perfectamente delimitadas y cuya situación jurídica diferenciada resulte acreditada de forma suficiente. No basta, por tanto, con acreditar la existencia física de determinadas construcciones en una fecha determinada, sino que es preciso demostrar que tales actuaciones constituyen realidades autónomas e independientes respecto de las posteriores transformaciones producidas sobre la finca y que reúnen los presupuestos exigidos por la normativa para recibir un tratamiento singularizado.

Precisamente, lo que resulta de la documentación obrante en el expediente es que la parcela ha sido objeto de sucesivas intervenciones constructivas desarrolladas a lo largo del tiempo, dando lugar a una realidad edificatoria compleja cuya configuración actual no puede explicarse a partir de actuaciones aisladas e inconexas. Las edificaciones, ampliaciones, anexos e instalaciones existentes en la fecha de la inspección aparecen integradas en un mismo proceso de transformación urbanística, sin que la interesada haya aportado elementos de prueba suficientes que permitan individualizar con el grado de certeza exigible aquellas partes que, por sus características, alcance y estado de ejecución, debieran quedar al margen de la valoración efectuada por este Consistorio.



Desde esta perspectiva, tampoco puede compartirse la afirmación de que la resolución sancionadora extienda indebidamente las consecuencias de actuaciones posteriores sobre edificaciones preexistentes. La resolución no imputa a construcciones antiguas actuaciones ejecutadas con posterioridad, ni altera artificialmente la cronología de los hechos. Lo que realiza es una valoración de la realidad urbanística constatada a partir de los elementos técnicos disponibles, determinando el alcance de la infracción sobre la base del resultado edificatorio existente y de la transformación efectivamente producida en la parcela.

La jurisprudencia citada por la interesada tampoco permite alcanzar una conclusión distinta. Los pronunciamientos invocados parten de supuestos en los que las distintas actuaciones objeto de análisis aparecían delimitadas. Tal circunstancia no concurre en el presente caso, en el que la documentación técnica incorporada al expediente no permite apreciar la existencia de realidades constructivas independientes con sustantividad propia suficiente para justificar el tratamiento diferenciado que se pretende.

Por último, no puede obviarse que corresponde a quien invoca la aplicación de un régimen jurídico excepcional acreditar los presupuestos fácticos que justifican su procedencia.

En consecuencia, no se aprecia vulneración de la Disposición Transitoria Octava.13 de la Ley 12/2017, ni una indebida extensión de las consecuencias sancionadoras, ni tampoco lesión alguna de los principios de seguridad jurídica o legalidad. La resolución impugnada se fundamenta en la valoración razonada de los elementos de prueba obrantes en el expediente y en la realidad urbanística efectivamente constatada, por lo que procede desestimar íntegramente la alegación formulada.

4. Insuficiente motivación y falta de justificación técnica de la base económica utilizada para la determinación de la sanción.

La parte interesada invoca la falta de motivación suficiente en la determinación de la base económica de la sanción, alegando que la resolución fija la cuantía de las obras en 1.197.971,61 euros sin explicar con el grado de detalle exigible qué elementos constructivos se han incluido, qué valoración individual se ha asignado a cada uno de ellos ni qué criterios técnicos concretos han sido utilizados para alcanzar dicha cifra global. Sostiene que esta falta de desglose impide verificar la corrección técnica de la valoración y vulnera los artículos 35.1.a) y 88.3 de la Ley 39/2015, así como el artículo 177 de la LUIB.

El motivo debe ser desestimado.

La alegación no se ajusta al contenido del expediente ni al alcance real de la motivación incorporada en la resolución, ya que la valoración económica no se ha realizado de forma arbitraria ni desvinculada de los elementos técnicos obrantes, sino sobre la base del informe emitido por los Servicios Técnicos municipales de fecha 18 de julio de 2023, en el que se describen de forma pormenorizada las construcciones existentes, su tipología, superficies, usos y características constructivas, constituyendo dicho informe el soporte técnico directo de la cuantificación económica finalmente adoptada.

La motivación exigible en materia sancionadora no requiere un desglose matemático exhaustivo de cada elemento constructivo como pretende la interesada, sino la exteriorización suficiente del razonamiento técnico y jurídico que permite comprender el origen de la cuantificación. En este caso, la resolución no se limita a una cifra aislada, sino que se integra en un expediente en el que constan identificadas las edificaciones principales, anexos, piscina, almacenes e instalaciones auxiliares,



cuya valoración conjunta responde a los criterios técnicos aplicados por los servicios municipales conforme a metodología reconocida.

Asimismo, el artículo 177 de la LUIB no impone la obligación de individualizar económicamente cada actuación de forma separada en el propio acto resolutorio, sino que el primer criterio para la valoración es el valor en venta del inmueble en relación con otros de similares características y emplazamiento, es decir, el criterio es la valoración global del elemento resultante de la infracción, esto es, el inmueble efectivamente ejecutado y sólo en caso de no ser viable tal valor de mercado, exige que la valoración se base en criterios técnicos objetivos referidos al estado real de las obras, lo cual se ha cumplido mediante el informe técnico incorporado al expediente, que determina el valor de las actuaciones atendiendo a su realidad constructiva en el momento de la inspección.

No puede aceptarse, por tanto, la afirmación de que exista una ausencia de motivación, cuando la cuantificación impugnada deriva de un informe técnico municipal suficientemente detallado, conocido por la interesada e incorporado al expediente, frente al cual ha podido formular alegaciones y aportar informe pericial alternativo. La discrepancia con el criterio técnico de este Consistorio no equivale a falta de motivación, sino a una distinta valoración de los mismos elementos fácticos.

En consecuencia, la resolución contiene una motivación suficiente, coherente y verificable, que permite conocer las razones de la cuantificación económica adoptada y garantiza plenamente el derecho de defensa, sin que se aprecie vulneración de las exigencias de motivación ni de los principios aplicables a la determinación de la base económica de la sanción.

Por todo ello, no se vulneran las exigencias de motivación ni los principios aplicables a la determinación de la base económica de la sanción, quedando garantizado en todo momento el derecho de defensa de la interesada. En consecuencia, el motivo de impugnación debe ser íntegramente desestimado.

5.Vulneración del principio de presunción de inocencia e insuficiencia de la actividad probatoria respecto de los hechos determinantes de la sanción.

La parte interesada invoca la vulneración del principio de presunción de inocencia, alegando que no existe una actividad probatoria suficiente que acredite de forma individualizada los hechos constitutivos de infracción ni las concretas actuaciones urbanísticas que fundamentan la sanción impuesta, sosteniendo que la Administración se ha basado en una valoración global de la realidad edificatoria sin delimitar adecuadamente los elementos imputables.

El motivo debe ser desestimado.

En primer lugar, debe señalarse que el expediente sancionador se sustenta en una actividad probatoria amplia, objetiva y debidamente documentada, integrada por el informe técnico municipal de fecha 18 de julio de 2023, las actas de inspección, la documentación fotográfica e histórica incorporada (incluidas ortofotografías de IDEIB), así como la visita de comprobación realizada in situ por los servicios técnicos municipales. Dichos elementos permiten constatar no solo la existencia de las construcciones, sino también su evolución temporal y su ejecución sin título habilitante.

En segundo lugar, la alegación parte nuevamente de una exigencia de fragmentación artificial de la realidad edificatoria que no resulta aplicable en el presente. Este Consistorio sanciona una realidad física constatada en el momento de la inspección, que refleja un conjunto edificatorio unitario, progresivo y funcionalmente integrado, cuya ejecución carece de título habilitante.



No puede exigirse una identificación aislada y exhaustiva de cada elemento constructivo como si se tratara de infracciones independientes, cuando la prueba obrante en el expediente acredita una transformación urbanística continuada del suelo, en la que las distintas actuaciones se integran en un mismo proceso edificatorio que da como resultado una edificación plurifamiliar. La prueba existente es suficiente para enervar la presunción de inocencia, al resultar objetiva, coherente y concordante entre sí.

Asimismo, la existencia de ortofotografías históricas no debilita la prueba de cargo, sino que la complementa, al permitir precisamente verificar la progresión de las obras y descartar que nos encontremos ante actuaciones prescritas. La valoración conjunta de la realidad edificatoria no supone una inversión de la carga de la prueba, sino la aplicación lógica del resultado probatorio obtenido en el expediente.

En consecuencia, no concurre insuficiencia probatoria ni vulneración alguna del derecho a la presunción de inocencia, habiéndose acreditado de forma suficiente los hechos determinantes de la infracción y la responsabilidad de la interesada.

Por todo ello, dicho motivo de impugnación debe ser íntegramente desestimado.

6. Alcance limitado de la presunción de veracidad de los informes técnicos municipales y necesidad de valoración conjunta de toda la prueba obrante en el expediente.

La parte interesada sostiene que la resolución habría otorgado un valor prevalente y prácticamente automático a los informes de los servicios técnicos municipales, sin proceder a una valoración conjunta de toda la prueba obrante en el expediente, y que ello supondría una utilización indebida de la presunción de veracidad, especialmente en lo relativo a la delimitación de las actuaciones urbanísticas y su valoración económica.

El motivo debe ser desestimado.

Primeramente, la resolución no se sustenta de forma exclusiva ni automática en los informes técnicos municipales, sino en una valoración conjunta, coherente y sistemática de toda la prueba incorporada al expediente, incluyendo actas de inspección, documentación fotográfica, ortofotografías históricas, y la comprobación in situ.

Seguidamente, los informes técnicos municipales no se utilizan como un elemento aislado o determinante por sí mismo, sino como un medio probatorio cualificado en cuanto a la constatación de hechos materiales urbanísticos apreciados directamente por personal funcionario competente en la materia, sin que ello suponga la exclusión ni la sustitución de la restante actividad probatoria obrante en el expediente.

Asimismo, la alegación confunde la naturaleza de la presunción de veracidad de los informes con una supuesta presunción de acierto absoluto, lo cual no se corresponde con el contenido de la resolución ni con la forma en que se ha valorado la prueba. Este Consistorio no ha prescindido del análisis de las ortofotografías ni del resto de elementos documentales, sino que precisamente los ha integrado en la valoración global del expediente para determinar la evolución de las construcciones y su situación urbanística.



Por otro lado, la resolución sí ofrece una motivación suficiente respecto de la valoración técnica realizada, explicando de forma coherente la existencia de un conjunto edificatorio unitario, progresivo y sin título habilitante, cuya apreciación no deriva de una mera inferencia, sino de la constatación técnica de su evolución material en el tiempo.

En consecuencia, no se ha producido ninguna vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba ni un uso indebido de la presunción de veracidad de los informes técnicos, habiéndose valorado adecuadamente el conjunto probatorio obrante en el expediente conforme a las reglas de la sana crítica.

Por todo ello, el motivo de impugnación debe ser íntegramente desestimado.

7.Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y 8.Falta de motivación suficiente de la concreta sanción impuesta y de los criterios de graduación aplicados.

La parte interesada alega, por un lado, la vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y, por otro, la falta de motivación suficiente de la concreta cuantía impuesta y de los criterios de graduación aplicados, sosteniendo que la resolución no permite conocer las razones que justifican la sanción de 2.096.450,31 euros.

El motivo debe ser desestimado.

Primeramente, la sanción impuesta no responde a una decisión arbitraria ni a una aplicación automática de porcentajes, sino que deriva directamente de la normativa urbanística aplicable, en concreto del artículo 167.2 de la LUIB, que establece para este tipo de infracciones una horquilla sancionadora del 100% al 250% del valor de las obras. En el presente caso, la Administración ha aplicado motivadamente un porcentaje intermedio dentro de dicha horquilla (175%), atendiendo a las circunstancias concurrentes del expediente.

Asimismo, la base económica sobre la que se aplica dicho porcentaje 1.197.971,61 euros ha sido determinada mediante informe técnico municipal y coincide con la valoración fijada en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la LUIB, que exige que la valoración se realice atendiendo al estado real de las obras en el momento de la inspección. Al tratarse de una infracción urbanística de carácter continuado, la valoración debe efectuarse conforme al resultado final de la actuación edificatoria constatada, sin que proceda la fragmentación artificial pretendida por la interesada.

Seguidamente, la resolución sí contiene una motivación suficiente y comprensible de la sanción impuesta, al explicitar: (i) la norma sancionadora aplicada; (ii) la horquilla legal correspondiente; (iii) la base económica utilizada; y (iv) el porcentaje concretamente aplicado (175%), así como la inexistencia de circunstancias atenuantes o agravantes que alteren la graduación. Todo ello permite conocer con claridad el proceso jurídico seguido por este Consistorio para la determinación de la sanción.

No puede exigirse una motivación desglosada de cada elemento constructivo cuando la infracción responde a un conjunto edificatorio unitario, progresivo y funcionalmente integrado, cuya valoración económica ha sido determinada técnicamente conforme a criterios objetivos y verificables, y sobre la que se proyecta directamente el porcentaje legalmente previsto.



En consecuencia, la sanción impuesta resulta plenamente ajustada a Derecho, tanto en su cuantificación como en su motivación, al haberse aplicado correctamente la normativa urbanística y respetado los principios de proporcionalidad y graduación sancionadora, sin que se aprecie déficit motivacional alguno ni vulneración de los derechos de defensa de la interesada.

Por todo ello, dichos motivos de impugnación deben ser íntegramente desestimados.

9. Sobre la prueba pericial contradictoria indebidamente negada.

La parte interesada sostiene que la denegación de la prueba pericial contradictoria solicitada habría vulnerado su derecho de defensa, al considerar que el informe técnico municipal carece de suficiente desglose e individualización de las actuaciones urbanísticas objeto de valoración.

Dicho motivo debe ser desestimado.

En primer lugar, la denegación de la prueba solicitada fue plenamente ajustada a Derecho, al no concurrir los presupuestos exigidos para su práctica. Conforme al artículo 77 de la Ley 39/2015, la apertura de periodo probatorio o la admisión de pruebas propuestas por los interesados únicamente procede cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados o cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, pudiendo rechazarse aquellas pruebas **que resulten manifiestamente innecesarias o improcedentes** mediante resolución motivada.

Ahora bien, la prueba pericial solicitada fue correctamente rechazada por el órgano instructor al no resultar necesaria ni pertinente para la resolución del procedimiento, en la medida en que el expediente ya incorpora informes técnicos municipales suficientemente motivados, apoyados en la inspección directa de los servicios técnicos, el análisis de ortofotografías históricas y la documentación obrante en autos, que permiten determinar con suficiente claridad la realidad edificatoria existente y su valoración a efectos sancionadores.

No puede pretenderse la apertura de una prueba pericial contradictoria de carácter genérico cuando el objeto de la misma no es la comprobación de hechos inciertos o controvertidos en sentido estricto, sino la revisión global de una valoración técnica ya realizada, debidamente incorporada al expediente y sometida al principio de presunción de validez de los actos administrativos.

En este sentido, este Consistorio no está obligada a aceptar la práctica de todas las pruebas propuestas por la parte interesada, sino únicamente aquellas que resulten útiles, pertinentes y necesarias para la correcta resolución del procedimiento, sin que la denegación motivada de pruebas innecesarias o redundantes pueda entenderse como una vulneración del derecho de defensa.

Por otro lado, la alegación de indefensión no puede prosperar cuando la parte ha tenido acceso íntegro al expediente, ha podido formular alegaciones, aportar un informe pericial de parte y contradecir ampliamente los informes técnicos municipales, lo que evidencia la plena efectividad del principio de contradicción durante la tramitación del procedimiento. En este sentido, la mera discrepancia de criterio con la valoración técnica municipal no convierte en obligatoria la práctica de una prueba pericial contradictoria.

Por último, la denegación de la prueba ha sido expresa, motivada y ajustada a Derecho, sin que de la misma se derive indefensión material alguna. En consecuencia, no concurre vulneración del derecho de defensa ni de las normas reguladoras de la actividad probatoria en el procedimiento sancionador, debiendo desestimarse íntegramente el motivo de impugnación.



10. Voluntad de regularización de las actuaciones que eventualmente pudieran resultar susceptibles de restablecimiento y necesidad de su previa individualización.

La parte interesada manifiesta su voluntad de colaboración con la Administración y de promover, en su caso, actuaciones de legalización, regularización o restablecimiento respecto de aquellas obras que pudieran resultar afectadas por la normativa urbanística, alegando, no obstante, la falta de individualización de las concretas actuaciones imputadas como infractoras. Sostiene que la resolución recurrida parte de una valoración global de la realidad edificatoria existente en la finca, lo que le impediría identificar con precisión las actuaciones susceptibles de reacción urbanística y, en consecuencia, ejercer plenamente su derecho de defensa y su eventual facultad de regularización.

Dicho motivo se desestima.

Como ya se ha reiterado a lo largo de la presente contestación, la discrepancia de la interesada con la valoración realizada no implica en modo alguno falta de individualización ni ausencia de concreción del objeto del expediente. Las actuaciones sancionadas han sido correctamente identificadas a partir de la documentación obrante en el expediente, en particular informes técnicos municipales y ortofotografías históricas, que permiten constatar una realidad edificatoria en continua evolución desde el año 1984 hasta las últimas actuaciones registradas en 2021, resultado de un conjunto de actuaciones constructivas sucesivas.

Por tanto, no puede sostenerse que no esté debidamente delimitado el objeto del procedimiento, cuando dicha delimitación ha sido expuesta y motivada en distintos momentos del expediente y de la presente resolución.

Asimismo, la eventual voluntad de regularización o de adopción de medidas de restablecimiento no condiciona ni afecta a la existencia de la infracción ni a la procedencia de la resolución adoptada. La disciplina urbanística no queda supeditada a una previa individualización propuesta por la interesada ni a su iniciativa para delimitar el alcance de las actuaciones ya constatadas por la Administración.

Por otro lado, recordar a la interesada que respecto una posible legalización extraordinaria, debe reiterarse que la misma exige, como presupuesto necesario, que no procedan medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística. En el presente caso dicho requisito no concurre, al existir resolución administrativa firme de reposición de la realidad física alterada por obras no prescritas, lo que impide la aplicación del régimen excepcional pretendido.

En consecuencia, no se aprecia falta de individualización de las actuaciones ni vulneración alguna del derecho de defensa, debiendo desestimarse íntegramente la presente alegación.

En cuanto al súplico:

- **Primero.** No procede estimar la pretensión de nulidad ni de revocación de la resolución recurrida, por no concurrir los vicios alegados, conforme a lo ya expuesto, véase los apartados 1, 5, 6, 9 y 10.
- **Segundo.** No procede acordar la retroacción de actuaciones solicitada, al haberse efectuado una correcta delimitación de los hechos y una valoración técnica suficiente, conforme a lo razonado, véase los apartados 1, 2, 3 y 4.
- **Tercero.** No procede la apertura de nuevos trámites probatorios ni la práctica de prueba pericial contradictoria conforme a lo expuesto, véase el apartado 9.



- **Cuarto.** No procede atribuir efecto alguno a la alegada voluntad de regularización, véase el apartado 10.

En consecuencia, a todo lo anterior, debe desestimarse íntegramente el recurso potestativo de reposición presentado en fecha 4 de junio de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-12716, por la señora Priscila Estefanía Bernal Suárez, con DNI núm. ***1492**, actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED], con DNI núm. ***3554**.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3368 de 12 de junio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por la señora Priscila Estefanía Bernal Suárez, con DNI núm. ***1492**, actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED], con DNI núm. ***3554** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 abril del 2026, de resolución del procedimiento sancionador por infracción urbanística por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED], todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 abril del 2026 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*//Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones presentadas por la señora Priscila Estefanía Bernal Suárez con DNI núm. ***1492** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3554** incluyendo la inadmisión de la práctica de la prueba solicitada por la interesada así como la petición de suspensión del presente procedimiento, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.*

Segundo.- DECLARAR a la señora [REDACTED] con NIF número ***3554** **RESPONSABLE de la comisión de infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED], consistentes en: "(i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Tercero.-IMPONER a la interesada una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 2.096.450,31 euros.**



Cuarto.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **2.096.450,31 euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes. //

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las interesadas, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

19. Expedient 2361/2024. Estimació de reclamació de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27/02/2024 09:09 (2024-E-RE-1797), tiene entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por MIQUEL ÀNGEL PRATS MARÍ con NIF [REDACTED]7429[REDACTED] en nombre y representación de la entidad MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO S.L. con CIF B57456394, en la que se detalla lo siguiente:

Hechos alegados por la entidad interesada: El día 3/02/24 en un escenario de la fiesta "Arroç de Matances 2024", se produjeron daños en los equipos instalados de luz y sonido, debidos a un descuido o negligencia de un empleado de la compañía concesionaria EDISON NEXT GOVERNMENT SRL (Citelum).

Fecha de los hechos: 03/02/2024.

Daños o lesiones físicas producidas: 5 altavoces Mayer Sound Leopard, 1 altavoz JBL Eon 618, 1 DJ Pionner CDJ 2000, 6 luces Martin Mac Aura.

Valoración: ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.580,76 €).

SEGUNDO.- En fecha 15/01/2025 12:09 (2025-S-RE-546) se requiere al interesado para que subsane las deficiencias de la solicitud presentada.

TERCERO.- En fecha 17/01/2025 10:36 (2025-E-RE-760) el reclamante aporta la documentación requerida a los efectos de tener por cumplida la subsanación de deficiencias.

CUARTO.- En fecha 11/03/2025 se dicta decreto núm. 2025-0941, por el que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose el mismo a la entidad interesada en fecha 11/03/2025 10:20 (2025-S-RE-3312). A la entidad WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y



REASEGUROS SAU, corredor de seguros del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, se le notifica la resolución en fecha 11/03/2025 15:08 (2025 S-RE-3313).

QUINTO.- En fecha 04/04/2025 09:23 (2025-S-RE-4806) se solicita informe a la empresa contratista, EDISON NEXT SPAIN S.L.

SEXTO.- En fecha 29/04/2025 tiene entrada el informe emitido por EDISON NEXT SPAIN S.L. con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Mi representada fue requerida por el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para realizar la instalación de un cuadro eléctrico destinado a alimentar las necesidades técnicas del escenario instalado para el evento "Arroç de Matances 2024".

A este respecto, es importante destacar lo siguiente:

- *El cuadro eléctrico utilizado era propiedad del Ayuntamiento.*
- *El montaje fue ejecutado por personal técnico cualificado y bajo los estándares habituales de seguridad y funcionalidad.*

SEGUNDO.- *Con anterioridad al inicio del evento, el equipo técnico de EDISON NEXT realizó las comprobaciones de seguridad y funcionamiento pertinentes, constatando la correcta operatividad del sistema eléctrico en el momento de su entrega para uso del evento.*

En este sentido, se aporta como Documentos nº 2 y 3 copia de los partes de montaje donde se puede comprobar los trabajos realizados los días 1 y 2 de febrero de 2024.

TERCERO.- *Una vez finalizada la instalación, y tras comprobar su correcto funcionamiento, el cuadro eléctrico quedó ubicado en un espacio público, sin que a mi representada le correspondiera la custodia o vigilancia posterior del equipo, no existiendo ningún encargo expreso de mantenimiento durante el desarrollo del evento.*

Es relevante señalar que, por tratarse de un espacio abierto, y en ausencia de cerramientos o elementos de protección física específicos requeridos por parte del Ayuntamiento u organización del evento, cualquier persona pudo haber accedido o manipulado el cuadro, hecho que escapa al control y responsabilidad de esta entidad.

En el parte que aportamos como Documento nº4 se puede observar cómo el 3 de febrero de 2024 los técnicos de EDISON NEXT comprobaron que los cuadros estaban manipulados y que incluso había una fase suelta.

CUARTO.- *En relación con la alusión genérica que se hace en la reclamación a una "negligencia de un empleado" de EDISON NEXT, podemos destacar lo siguiente:*

- *No se aporta ningún dato objetivo o identificativo de la supuesta conducta negligente ni del trabajador implicado.*
- *No se ha producido apercibimiento alguno dirigido a esta empresa por parte del Ayuntamiento ni de los responsables del evento en relación con actuación defectuosa de su personal.*



• *EDISON NEXT niega expresamente haber incurrido en actuación dolosa, negligente o defectuosa alguna, y reafirma que los trabajos se realizaron conforme a la normativa técnica vigente y los protocolos internos de actuación.*

QUINTO.- Con el objetivo de aportar todos los antecedentes del caso y aportar toda la información necesaria, EDISON NEXT aporta los partes de los trabajos realizados como Documentos nº 2 a 5 para que sean tenidos en cuenta en el expediente, siendo el Documento nº 5 el parte de los trabajos de desmontaje del evento."

SÉPTIMO.- En fecha 14/05/2025 se comunica la apertura de trámite de audiencia a MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO SL, a WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU y a EDISON NEXT SPAIN S.L.

OCTAVO.- En fecha 16/05/2025 15:46 (2025-E-RE-9538) EDISON NEXT GOVERNMENT S.R.L solicita acceso al expediente administrativo.

NOVENO.- En fecha 26/05/2025 11:11 (2025-E-RE-10265) MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO SL presenta alegaciones durante el trámite de audiencia, en las que expone que el informe de EDISON NEXT no aporta información nueva y ni siquiera aclara qué empresa fue realmente contratada para el servicio, extremo que considera esencial para determinar responsabilidades.

Señala que la empresa contratista reprocha la falta de datos sobre el operario implicado, pese a que éste era su propio empleado, identificado como [REDACTED] en el parte de trabajo.

Explica que varios testigos vieron cómo el operario realizó diversas manipulaciones en cuadros eléctricos y cómo, tras una conexión, se produjo una subida de voltaje de 400 V que dañó los equipos de luz y sonido. Indica que los trabajadores de MP MUSIC nunca accedieron a los cuadros ni dependencias manipuladas por dicho operario.

Solicita que se tome declaración a los testigos y, si procede, al operario, y que los servicios técnicos determinen la responsabilidad. Mantiene que la única empresa actuante fue EDISON NEXT SPAIN S. L. y, por tanto, la responsable de los daños.

DÉCIMO.- En fecha 27/05/2025 12:08 (2025-E-RE-10374) EDISON NEXT SPAIN S.L. presenta alegaciones durante el trámite de audiencia, en las que expone que EDISON NEXT SPAIN S.L. instaló el cuadro eléctrico para el evento "Arroç de Matances 2024" y que, antes de su uso, verificó su correcto funcionamiento mediante las comprobaciones técnicas pertinentes.

Señala que el 3 de febrero el técnico detectó que el cuadro había sido manipulado por terceros y presentaba una fase suelta, lo que eximiría a la empresa de responsabilidad, al no tener encomendada la custodia ni vigilancia del equipo durante el evento.

Se destaca que el cuadro quedó en un espacio público accesible, circunstancia que permitió intervenciones ajenas no previstas por el Ayuntamiento ni por la organización. La manipulación externa rompería el nexo causal con los daños reclamados, siendo técnicamente coherente que una conexión errónea generara 400 V y afectara a los equipos.

Además, subraya que la actuación del técnico fue diligente, detectando la anomalía y evitando daños mayores.



UNDÉCIMO.- En fecha 04/11/2025 tuvieron lugar las declaraciones testificales de [REDACTED], de [REDACTED], de [REDACTED], de [REDACTED] y de [REDACTED] (empleado de EDISON NEXT SPAIN S.L.) tal y como fue solicitado por MP MUSIC en su escrito de alegaciones de fecha 26/05/2025.

DUODÉCIMO.- En fecha 05/11/2025 se solicita informe a la coordinadora de Juventud y Fiestas.

DECIMOTERCERO.- En fecha 12/12/2025 la coordinadora de Juventud y Fiestas emite informe del siguiente tenor literal:

"En relación con la solicitud de informe remitida por el Departamento de Responsabilidad Patrimonial en referencia a los daños producidos en equipos de sonido e iluminación durante la celebración de la fiesta "Arroz de Matanzas 2024", se informa lo siguiente:

El Ajuntament de Sant Antoni de Portmany fue el organizador del evento "Arroz de Matanzas 2024", dentro del programa de Fiestas Patronales de Sant Antoni, contratando a diferentes empresas para una correcta ejecución del evento:

- La empresa MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO, S.L. (CIF B57456394) fue contratada para el suministro, instalación y operación de los equipos de sonido e iluminación.
- Vicente Sala Ribas, con DN [REDACTED] 9534 [REDACTED] fue contratado para la organización y promoción de la XI edición del Concurso Mundial de Arroz de Matanzas, así como para el transporte, montaje y posterior devolución de los toldos propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- La empresa Sonitec Ibiza Eventos, S.L. se encargó del alquiler, colocación y limpieza de los sanitarios portátiles.
- La empresa Edison Next Government S.R.L. (Citelum) fue la encargada del suministro eléctrico, incluyendo la instalación de generadores, montaje del evento temporal y servicio de electricistas de guardia durante el desarrollo y desmontaje del evento.

Según la información disponible, los daños alegados por MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO, S.L. se produjeron el día 3 de febrero de 2024, en el escenario principal del evento.

Se deja constancia de que la empresa Edison Next Government S.R.L. fue la responsable del suministro y gestión eléctrica, en este evento.

Se adjuntan al presente informe las facturas presentadas por los diferentes proveedores contratados para el desarrollo del evento, así como la solicitud de actuación de la Línea Verde, como documentación complementaria.

En cuanto a la relación de causalidad entre el incidente y los daños producidos en equipos de sonido e iluminación durante la celebración de la fiesta "Arroz de Matanzas 2024", este departamento no puede hacer una valoración técnica sobre la relación entre dichos hechos y los daños reclamados ya que carece de competencia técnica para pronunciarse con certeza.

Es todo cuanto tiene a bien informar el departamento de Fiestas, sin perjuicio de lo que a superior criterio se pueda acordar."



DECIMOCUARTO.- En fecha 11/02/2026 la instructora acuerda la apertura del trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a los efectos de que los interesados en el procedimiento aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, facilitando a estos efectos la relación de documentos que obran en el expediente, conforme al artículo 82 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTO.- El trámite de audiencia se notifica a los interesados conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

DECIMOSEXTO.- En fecha 23/02/2026 11:52 (2026-E-RE-3239) MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO SL presenta alegaciones durante el trámite de audiencia, en las que insiste en que la intervención del operario de la contratista provocó los daños sufridos en sus equipos.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha 26/02/2026 13:15 (2026-E-RE-3539) EDISON NEXT SPAIN S.L. presenta alegaciones durante el trámite de audiencia, en las que de manera resumida expone que no existe prueba técnica concluyente que demuestre que la sobretensión y los daños fueran causados por la actuación de su operario, existiendo, además, indicios de manipulaciones previas e intervención de terceros. Y que por ello, no queda acreditado el nexo causal exigido legalmente y procede archivar el expediente y declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)



2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión o daño que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, la sociedad reclamante está legitimada para iniciar el procedimiento, como persona jurídica perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesada de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, respecto de la legitimación pasiva, el Tribunal Supremo ha establecido que "se integra en el ámbito del funcionamiento de los servicios públicos" el supuesto de fiestas organizadas por los Ayuntamientos o patrocinadas por estos.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se ha presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento por los daños que sufrieron el día 3 de febrero de 2024 los equipos de sonido e iluminación que la empresa MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO S.L. instaló en el escenario de s'Erà d'en Manyà, en el marco del evento "Concurs mundial d'arròs de matances 2024".

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que el daño es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios



públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización por los daños ocasionados a una serie de equipos afectados, concretamente de los siguientes: 5 altavoces Mayer Sound Leopard, 1 altavoz JBL Eon 618, 1 DJ Pionner CDJ 2000 y 6 luces Martin Mac Aura. La suma total de la indemnización pretendida asciende a un total de 11.580,76 euros, tal y como indican las facturas presentadas.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es el reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

Dentro de la fase de instrucción, se ha practicado la prueba testifical propuesta MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO S.L. constando en el expediente las declaraciones de cinco testigos, cuyo análisis pormenorizado se detalla a continuación:

• **Testigo 1 – [REDACTED] - DJ contratado por la organización:**

En primer lugar manifiesta que es electricista y que a su entender, la falta de un equipo de apoyo, tipo generador eléctrico y la conexión del mismo a la red, provocó que saltaran los fusibles.

Que intuye por sus conocimientos que el electricista de CITELUM (EDISON NEXT SPAIN S.L.) abrió la caja CGP (Caja General de Potencia, que hay muchas repartidas por el pueblo), cambió los fusibles y lo hizo en un orden incorrecto, lo que provocaría que entrase a 380 voltios y el incendio de los equipos.

A continuación indica que el cuadro eléctrico ubicado en la farola era accesible, pero que la avería original no procedía de allí porque el diferencial no había saltado.

Explica que el operario de la contratista debería haberse presentado en la cabina antes. Que lo lógico es ir, bajar la corriente de todo, reparar, comprobar con el tester que todo está bien y que hay 220 y después se sube el diferencial del cuadro eléctrico auxiliar.

A su parecer, los equipos se deterioraron después de la intervención del operario de la contratista, puesto que ardieron después del restablecimiento de la corriente eléctrica por parte de este.

• **Testigo 2 – [REDACTED]:**

No presencié los hechos de forma directa porque no se encontraba allí en ese momento, si bien manifiesta que la noche anterior las bombillas de feria de la plaza estaban enchufadas al cuadro de la farola y se fundieron más de una, parecía que la energía iba y venía.

• **Testigo 3 – [REDACTED] - Colaborador de la organización:**

Indica que la noche anterior ya fallaba la luz de la plaza, ese día ya se fue un par de veces la luz de las bombillitas de la plaza y que comprobaron que el fallo no provenía del cuadro que estaba allí, porque estaba todo subido.



Declara que no observó directamente los trabajos de reparación, pero que cuando se restableció la corriente "petó" el equipo de música y las luces, que salió humo de los reproductores.

• **Testigo 4- [REDACTED] Empleado de la reclamante M.P. MUSIC S. L.:**

Declara que los equipos funcionaban correctamente hasta la llegada de los participantes en el concurso, los cocineros, momento en que los cortes de luz comenzaron al conectarse estos a sus cuadros designados.

Que en la farola más cercana al escenario estaba su cuadro y que solo lo utilizaban ellos.

Cuando se fue la luz buscaron a un responsable, que intentó encontrar el origen del fallo y supusieron que estaba centralizado en un armario de obra o registro, que estaba cerrado con llave de Gesa. Que en este solo circulaban cables provisionales hasta el lugar de conexión general, que supusieron que estaba bajo la fuente.

Detalla que visto que no había nada que accionar, se llamó a CITELUM ((EDISON NEXT SPAIN S. L.) y que después de una espera, llegó el técnico, revisó la instalación, pudo certificar que no había tensión, se dirigió al cuartito bajo la fuente y comenzó los trabajos para rearmar la corriente.

Continúa explicando que después de esto fue cuando hubo el problema, los equipos seguían conectados y de alguna manera, sin tocar nada, saltó el diferencial de su cuadro interno y algunos equipos se quemaron. Que le indicó al operario de la contratista que comprobase la tensión en el cuadro que les suministraba y había irregularidades. Que en este momento el operario de EDISON NEXT SPAIN S.L. ya era consciente de que había provocado unos daños.

Asegura que los equipos se deterioraron por un aumento súbito del voltaje por el chispazo y humo que vieron en los equipos. Y que tras suceder esto último, pudieron ver en el multímetro valores rondando los 400 V.

Añade que el propio operario exclamó: "*Ostras 420 esto son cosas que pasan*", dirigiéndose nuevamente al cuarto de la fuente, tras lo cual se restableció la corriente y funcionó el evento.

• **Testigo 5 (Operario de la contratista EDISON NEXT SPAIN S.L.):**

El testigo declara qué montó y comprobó toda la instalación eléctrica del escenario de s'Era d'en Manyà el 2 de febrero, según las instrucciones recibidas de sus jefes y del organizador de la fiesta, Vicente Sala.

Explica que la instalación partía de un subcuadro fijo bajo la fuente, derivando a un subcuadro provisional junto al escenario que solo podían manipular ellos (cerrado con tornillos) y otro en una farola (que podía manipular cualquier persona).

Continúa explicando que al llegar llegaba corriente al escenario, pero no bien, que puso el comprobador del tester en un enchufe, en el cuadro al lado del escenario. Que las comprobaciones de seguridad consistieron en desconectar todos los enchufes del subcuadro que estaba en la farola, al lado del escenario y que bajó el diferencial del cuadro general de la plaza.

Cuando se le pregunta cuál es el voltaje con el que trabaja el equipo que estaba instalado, responde que a 220 V.



Defiende que la avería se debió a que se habían manipulado cables en el subcuadro fijo del Ayuntamiento, bajo la fuente, y que se encontró la puerta abierta. Que había una fase y un neutro sueltos y que esto provoca 400 V en los enchufes.

Al ser preguntado por la posibilidad de que los equipos se deterioraran debido al aumento súbito del voltaje, contesta que cuando él hizo la medición ya estaba a 400V.

Indica que a su parecer los equipos se pudieron estropear antes de su intervención.

Reconoce que, el día del evento, al ser preguntado por el motivo del aumento súbito de la corriente eléctrica, dijo *"son cosas que pasan"*, pero solo cuando están manipuladas y no en una instalación normal y comprobada.

De la lectura conjunta, lógica y crítica de las pruebas testificales practicadas, se extraen las siguientes conclusiones sobre los hechos:

1. Momento de la producción del daño: Frente a la hipótesis del operario de la contratista de que el daño *"pudo haber sido antes"*, constan tres testimonios directos y concordantes (Testigos 1, 3 y 4) que sitúan de forma unánime el chispazo, el salto de las protecciones internas y la salida de humo en el preciso instante en que el operario realizaba las maniobras de rearme.
2. Falta de diligencia técnica (*Lex Artis*): El propio operario de la contratista (Testigo 5) reconoce que, al llegar, midió la tensión en el cuadro del escenario y comprobó que era de 400 V. Sabiendo —como expresamente reconoció— que los equipos allí conectados funcionaban a 220 V, la más elemental norma de prudencia y buena práctica profesional dictaba ordenar la desconexión física de todos los aparatos de consumo antes de manipular el cuadro principal o intentar rearmar la instalación.

SÉPTIMO.- Desestimación de las alegaciones de la contratista del Ayuntamiento, EDISON NEXT SPAIN S.L.

La contratista pretende eludir su responsabilidad argumentando una supuesta manipulación de terceros. Sin embargo, dicha tesis decae por completo ante las siguientes realidades probatorias:

- Los fallos de la noche anterior: Los testigos 2 y 3 manifiestan que la instalación eléctrica ya sufría cortes y fallos de suministro la noche anterior al evento. En ese momento, el concurso no había comenzado y no existían cocineros ni terceros conectados a las líneas provisionales exigiendo carga a la red. Esto demuestra un defecto estructural o de montaje de origen en la instalación provisional entregada por EDISON NEXT SPAIN S.L. cuyo propio parte de trabajo la obligaba a *"montar líneas, cuadros, conectar y comprobar"*.
- Falta de prueba de la intervención ajena: El operario de la contratista afirma que la puerta del cuadro fijo bajo la fuente estaba abierta, pero ningún otro testigo corrobora este extremo. Al ser el cuadro bajo la fuente un elemento cerrado, cualquier anomalía previa en sus componentes es imputable únicamente al personal de EDISON NEXT SPAIN S.L. y no a un tercero cuya intervención no ha sido probada.

OCTAVO.- A la vista de lo anterior, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial y la prueba practicada, se concluye en sentido favorable a la misma, considerándose que la entidad



reclamante ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal. Los daños que se han invocado son antijurídicos y, por tanto, la reclamante no está obligada a soportarlos.

NOVENO.- Imputabilidad y responsabilidad del contratista.

Aclarado que el daño deriva de los defectos de origen de la instalación eléctrica y de la posterior y negligente maniobra de reparación, la determinación del sujeto responsable debe resolverse aplicando de forma taxativa el artículo 196.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el cual dispone:

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto."

Este artículo establece el principio general por el cual es el contratista el responsable de los daños producidos durante la ejecución del contrato.

Dado que el siniestro no trae causa de una orden directa dictada por este Ayuntamiento ni de un vicio del proyecto municipal, sino que es el resultado directo de la defectuosa instalación y de las maniobras operativas del personal de la adjudicataria, corresponde a EDISON NEXT SPAIN S.L. la obligación legal de indemnizar íntegramente a la perjudicada, quedando este Ayuntamiento exento de responsabilidad económica.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3383 de 15 de junio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la empresa MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO S.L. al quedar probada la realidad de los daños en sus equipos y el nexo de causalidad con el servicio de suministro eléctrico provisional del evento.

SEGUNDO.- DECLARAR a la empresa contratista EDISON NEXT SPAIN S.L. como responsable única y directa de los daños materiales causados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo dicha mercantil asumir la total indemnización y quedando este Ayuntamiento exento de pago en el presente procedimiento.



TERCERO.- FIJAR la indemnización en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.580,76 €), correspondiente al valor de reparación de los equipos dañados, cuyo pago corresponde abonar íntegramente a la mercantil EDISON NEXT SPAIN S.L.

CUARTO.- REQUERIR a EDISON NEXT SPAIN S.L. para que proceda al abono inmediato a favor de MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO SL de la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.580,76 €).

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa reclamante, MP MUSIC EIVISSA ESPECTACLES I SO S.L. a la empresa contratista, EDISON NEXT SPAIN S.L. así como a la aseguradora del Ayuntamiento, con indicación de los recursos que contra la misma procedan en derecho.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado seis asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

20. Expedient 5867/2023. Previsió de la finalització de l'execució del contracte dels Serveis de Redacció del Projecte Bàsic i d'Execució, direcció facultativa, coordinació de seguretat i salut de les obres del Bulevard del carrer Vara de Rei entre el Passeig de Ponent i el carrer Bartolomé Vicente Ramón.

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. En sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2023, y a la vista del informe-propuesta de resolución realizado por la Técnica de administración General adscrita al departamento de contratación, la Junta de Gobierno Local, dispuso adjudicar el contrato de los Servicios de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, a favor de la entidad DCOD INGENIERIA, SL con CIF B5756231, por un precio de 99.481,62 euros, y 20.891,14 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 120.372,76 euros, formalizándose el contrato en fecha 9 de octubre de 2023.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 16 de junio de 2026 se requirió al contratista para que comunicara la fecha prevista de terminación de la ejecución del contrato.

Tercero. En fecha 17 de junio de 2026 (2026-E-RE-13559), la entidad contratista presentó escrito en el que manifiesta que prevé finalizar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato el día 17 de junio de 2026, siendo dicha fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026.



Cuarto. Con fecha 17 de junio de 2026 el Responsable del contrato emitió informe favorable, considerando viable la finalización de las prestaciones en la fecha comunicada por el contratista.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3493 de 18 de junio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Manifestar que, a la vista de la comunicación efectuada por el contratista, del informe del Responsable del contrato y del estado actual de ejecución de los trabajos, existe una previsión favorable y razonable para que la totalidad de las prestaciones subvencionadas objeto del contrato finalicen en fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026, dando así cumplimiento al Hito CID 221 del Componente 14, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. Designar como representante de la Administración para la recepción de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al Responsable del Contrato, D. Antonio Tur Mayans, Responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos para el ejercicio de sus funciones de comprobación.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los efectos oportunos dentro de la gestión y seguimiento de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Documentos anexos:

- Anexo 27, Informe previsión

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

21. Expedient 9548/2026. Aprovació de l'expedient de contractació de les obres per a la renovació del revestiment de la piscina de 25 metres de Ca Coix del municipi de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-2551 de fecha 15 de junio de 2026, de inicio del expediente para realizar las obras para la renovación del revestimiento de la piscina de 25 metros de Can Coix del municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la memoria valorada que debidamente diligenciadas constan en el expediente administrativo.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3421 de 16 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de junio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar las obras para la renovación del revestimiento de la piscina de 25 metros de Can Coix del municipio de Sant Antoni de Portmany convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 107.208,70 euros y 22.513,83 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 129.722,53 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 010.3420.212000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la memoria valorada que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales, puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

22. Expedient 9794/2026. Previsió de finalització de l'execució del contracte de



subministrament, instal·lació i manteniment de sistema de gestió de fluxos, control d'aforaments, distanciament social i seguretat ciutadana.

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2026 se adjudicó el contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana, a favor de la entidad SOLFIX ENGINEERING, S.L., con NIF n.º B88454624, por un importe de 542.148,76 euros, 113.851,24 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 656.000 euros, formalizándose el contrato en fecha 16 de abril de 2026.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 8 de junio de 2026 se requirió al contratista para que comunicara la fecha prevista de terminación de la ejecución del contrato.

Tercero. En fecha 10 de junio de 2026 (2026-E-RE-13136), la entidad contratista presentó escrito en el que manifiesta que prevé finalizar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato el día 19 de junio de 2026, siendo dicha fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026.

Cuarto. Con fecha 17 de junio de 2026 el responsable del contrato emitió informe favorable, considerando viable la finalización de las prestaciones en la fecha comunicada por el contratista.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3487 de 18 de junio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Manifestar que, a la vista de la comunicación efectuada por el contratista, del informe del Responsable del contrato y del estado actual de ejecución de los trabajos, existe una previsión favorable y razonable para que la totalidad de las prestaciones subvencionadas objeto del contrato finalicen en fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026, dando así cumplimiento al Hito CID 221 del Componente 14, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. Designar como representante de la Administración para la recepción de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al Responsable del Contrato, D. Antonio José Serra Torres, Responsable TIC del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos y para su asistencia al acto de recepción, en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los efectos oportunos dentro de la gestión y seguimiento de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Documentos anexos:



- Anexo 28. Informe previsión

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

23. Expedient 9798/2026. Previsió de la finalització de l'execució del contracte de subministrament, instal·lació i manteniment de sistema d'informació turística digital i integració en la via pública

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2026 se adjudicó el Contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública a favor de la entidad a favor de la entidad IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. con NIF B93470094, por un importe de 123.966,94 euros, 26.033,06 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 150.000,00 euros, formalizándose éste en fecha 15 de junio de 2026.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 18 de junio de 2026 se requirió al contratista para que comunicara la fecha prevista de terminación de la ejecución del contrato.

Tercero. En fecha 18 de junio de 2026 (2026-E-RE-13680), la entidad contratista presentó escrito en el que manifiesta que prevé finalizar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato el día 30 de junio de 2026, siendo dicha fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026.

Cuarto. Con fecha 18 de junio de 2026 el responsable del contrato emitió informe favorable, considerando viable la finalización de las prestaciones en la fecha comunicada por el contratista.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3507 de 18 de junio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Manifestar que, a la vista de la comunicación efectuada por el contratista, del informe del Responsable del contrato y del estado actual de ejecución de los trabajos, existe una previsión favorable y razonable para que la totalidad de las prestaciones subvencionadas objeto del contrato finalicen en fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026, dando así cumplimiento al Hito CID 221 del Componente 14, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. Designar como representante de la Administración para la recepción de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al Responsable del Contrato, D. Antonio José Serra Torres, Responsable TIC del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos y para su asistencia potestativa al acto de recepción, en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los efectos oportunos dentro de la gestión y seguimiento de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Documentos anexos:

- Anexo 29. Informe previsión

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

24. Expedient 9783/2025. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per al reforç de les plantilles policials per circumstàncies especials o per causes extraordinàries.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Visto el borrador de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para el refuerzo de las plantillas policiales por circunstancias especiales o por causas extraordinarias, que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo.

Vista la memoria justificativa emitida por el Técnico de la Administración General de Servicios Generales, de fecha 16/06/26, regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Visto informe jurídico, emitido por el Técnico de la Administración General de Servicios Generales, de fecha 16/06/26.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 47 a 53 y el Título III (140 a 158) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21 b) y s), 22 y 25.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 21, 29.2 j) y r) y 68 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- El Título II (4 a 8) y el artículo 40 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
- El Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a la aprobación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3441 de 17 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de junio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para el refuerzo de las plantillas policiales por circunstancias especiales o por causas extraordinarias, que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo y se adjunta a la propuesta.

Se adjunta borrador del convenio a esta propuesta.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Documentos anexos:

- Anexo 30. Esborrany Proposta Conveni de col·laboració policial Sant Josep i Sant Antoni

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

25.Expedient 15728/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 3 d'Isllasfalto S.L. per a les obres de reparació i millora de la impermeabilització de cobertes en instal·lacions esportives: pavelló i piscina de can Coix, pavelló de ses Païsses, pavelló de Sant Rafael i



camp de fútbol de Sant Antoni

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación del contrato de obras de reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina de can Coix, pabellón de ses Païsses, pabellón de Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni a ISLASFALTO S. L. con CIF núm. B07784119, por un importe de 749.000 euros, 157.290,00 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 906.290,00 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 12 de diciembre de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 3 emitida por el Director de obra en fecha 09 de junio de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3294 de 9 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de junio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 3 por importe de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (110.801,37 €), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina de can Coix, pabellón de ses Païsses, pabellón de Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni.

SEGUNDO. Notificar a la empresa ISLASFALTO S.L. con CIF núm. B07784119, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

26. Expedient 9176/2025. Donar compte de la sentència núm. 169/2026 de data 8 de juny de 2026 dictada pel Tribunal d'Instància de la Secció Contenciós Administratiu de Palma, desestimant el recurs contenciós administratiu contra la resolució de data 06/02/25 dictada per la Junta de Govern Local en l'expedient 134/2024.

SENTENCIA nº 169/2026

En Palma de Mallorca a 8 de junio de 2.026.



Vistos por Dña. Raquel Crespo Ruiz, Magistrado- Juez de la Plaza nº 2 de la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia de las Illes Balears, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos con el nº 169/2.025 entre Dña. [REDACTED], representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] asistida por la Letrada Sra. [REDACTED] como demandante, frente al AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTOMANY, representado y asistido por sus servicios jurídicos como demandado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones de referencia, contra:

- resolución de 06/02/2025 dictada por la Junta de Gobierno Local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, recaída en expediente sancionador 134/2024. Resolución de un recurso de reposición que a su vez se interpuso contra la resolución que desestimaba recurso extraordinario de revisión.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por la representación procesal de la actora se interpuso demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes, terminó solicitando que se dictase Sentencia por la que se revoque la resolución recurrida y se imponga el pago de las costas procesales a la parte demandada.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la administración demandada requiriéndole que remitiese el expediente administrativo.

TERCERO. – Contestada la demanda por la administración, no habiendo interesado ninguna de las partes la celebración de vista, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO. – La cuantía del presente procedimiento se estima en 750 euros.

QUINTO. – En los presentes autos se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Planteamiento de la controversia.

El objeto de la controversia lo constituye la resolución de fecha 06/02/2025 de la Junta de Gobierno Local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, que inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del recurso extraordinario de revisión formulado por Dña. [REDACTED].

Para ello argumenta, en síntesis, que los motivos por los que impugna son la vulneración del derecho a interponer recurso administrativo por la inadmisión indebida de dicho recurso, la inexistencia de pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto respecto al recuso e revisión y la vulneración de los principios del procedimiento sancionador y ausencia de motivación adecuada al acto impugnado.

En cuanto al primero, alega, porque no se valora adecuadamente el cómputo del plazo, existiendo dudas razonables sobre la fecha de notificación válida a la interesada.

En cuanto al rechazo del recurso extraordinario de revisión porque fue rechazado sin un análisis material de los documentos presentados.

En cuanto al procedimiento en sí y en canto al fondo de la litis, porque no detalla los elementos de juicio que justifican la correcta cuantía de la sanción, entendiendo como tales las circunstancias

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [https://santantoni.net/verificacoelectronica.asp](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Certifica | Página 91 de 225



concretas de reincidencia, grado de afección e intencionalidad son relevantes; que la acción no puede ser incluida en ninguna conducta típica y que tampoco se especifica que el vehículo es una autocaravana y no un vehículo, ni se concreta el momento, ni la denuncia de los agentes contiene datos suficientes para sancionar y que, además se imponen sanciones por tres hechos existiendo identidad de objeto, sujeto y hecho.

La administración demandada **SE OPONE** a la pretensión de la actora en la medida que todas las resoluciones le fueron notificadas en legal forma, que no concurre ninguna circunstancia prevista legalmente para dar curso al recurso extraordinario de revisión, sin que proceda, una vez inadmitido dar razón de la cuestión controvertido; que en cuanto al procedimiento se le contestó la razón de la sanción, el hecho típico y la valoración de la prueba con la que contaba la administración.

Por todo ello interesa la desestimación de la demanda con imposición de costas a la parte recurrente.

SEGUNDO. – Normativa aplicable y resolución de la controversia

Artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Municipio de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB núm. 115 de 9 de agosto de 2012, en relación con el artículo 54.2 a) de la misma Ordenanza, donde se establece que:

"Está prohibida acampar en las vías o espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en esos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vivacs, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo en el que haya autorizaciones específicas para lugares concretos".

Ley 39/2.025, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

El artículo 116 e) de la citada ley establece que son causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

El artículo 125 de la Ley 39/2.015 respecto al recurso extraordinario de revisión establece que:

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.



c) Que en la resolució hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Consta en el expediente el inicio del expediente sancionador(9 de enero de 2.024) y los hechos por los que se sanciona(3), agosto de 2023 (días 16, 18 y 26), por acampada en espacio público. Consta reportaje fotográfico en el expediente administrativo en el que se puede ver el vehículo de la recurrente estacionado, con las puerta abierta lateral y trasera y bolsas colgadas del lateral izquierdo del vehículo.

La resolución anterior se notifica a la parte recurrente en fecha 15 de enero de 2024.

Presentadas alegaciones por la recurrente se desestiman en virtud de resolución dictada en fecha 19 de marzo de 2.024, por la que se impone una sanción de 750 euros.

Dicha resolución es notificada tal y como consta en el Expediente administrativo en los acontecimientos 37 y 41.

Dicha resolución a su vez es objeto de recurso de reposición por la recurrente. El día 4 de febrero de 2.025 el Ayuntamiento dicta resolución por la que revoca el acuerdo de 20 de junio de 2.024 por el que se inadmite el recurso de revisión de fecha 7 de junio de 2.024 por adolecer de un error esencial, al confundir el recurso de revisión con el de reposición. En dicha resolución por un lado se revoca pero también se inadmite al no alegarse error de hecho en la resolución recurrida.

Consta de igual modo que se inadmite el recurso de reposición interpuesto por la Reial Automòbil Club de Catalunya por no especificar de forma concreta contra qué resolución se interpone, todo ello al amparo del artículo 116 e) de la Ley 39/2.015.

Por lo tanto, partiendo de lo constatado en el Expediente administrativo y en aras a dar respuesta a las cuestiones suscitadas por la parte recurrente, resulta que de entada debemos poner de relieve que todas las resoluciones fueron notificadas a la interesada y contra ellas pudo interponer los recursos legalmente establecidos, sin merma de su derecho alguna, y sin que por la recurrente se ponga en tela de juicio concretas actuaciones de la administración que puedan generar dudas razonables sobre la fecha de la notificación, tal y como expresa en su escrito de demanda.

Otra de las cuestiones que se suscitan por la parte recurrente es la relativa a la motivación y justificación de los razonamientos de fondo respecto al recurso extraordinario de revisión, pretensión que debe correr la misma suerte que la anterior en la medida que por la recurrente, tal y como consta en



el expediente administrativo, se alega como motivo el error de hecho que deriva de los documentos aportados. Ahora bien, consta que por parte de la administración se justifica acabadamente cuales son las razones de la inadmisión del recurso, cuales son que:

"En el escrito presentado por la recurrente se alega que el recurso de reposición se presentó dentro del plazo de un mes ya que éste empieza a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Finalmente añade que "hay un error a la hora de hacer constar las fechas".

Tales alegaciones no evidencian ningún error de hecho ya que la equivocación de indicar el mes en que se realizó la notificación (es decir, en vez de decir 22/03/24 se indicó 22/04/24) pero habiendo computado el plazo correctamente, no afecta a la realidad de los hechos."

La contestación de la administración da respuesta clara a las cuestiones pretendidos por la recurrente, tanto en orden a los parámetros contemplados por la ley en cuanto a la concurrencia de causas como a los motivos que llevan a la administración a la desestimación de la cuestión planteada, hecho de determina en definitiva no entrar en el debate sobre la cuestión de fondo, que a mayor abundamiento y examinado el expediente en tal sentido, resulta que el procedimiento seguido es correcto, siendo típica la conducta(acampar sin pernocta dado que la normativa no contempla que la acampada sea con o sin ella) y adecuada la sanción impuesta.

Por lo tanto, cohonestado el expediente administrativo con la normativa aplicable anteriormente expuesta, la demanda debe ser desestimada en su integridad.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, procede condenar en costas a la parte demandada en cuantía que no exceda de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por Dña. [REDACTED] representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por la Letrada Sra. [REDACTED] frente al **AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTOMANY**, representado y asistido por sus servicios jurídicos contra la resolución de 06/02/2025 dictada por la Junta de Gobierno Local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, recaída en expediente sancionador 134/2024.

Resolución de un recurso de reposición que a su vez se interpuso contra la resolución que desestimaba recurso extraordinario de revisión, y en su consecuencia **DECLARO** ajustada a derecho la resolución recurrida, condenando a la administración demandada a estar y pasar por tal resolución y al pago de las costas procesales en cuantía que no exceda de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, contra la que NO cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, mando y firmo.

27. Expedient 6320/2025. Donar compte de la sentència núm. 38/2026 de data 26 de febrer de 2026 dictada pel Tribunal d'Instància de la secció Contenciós Administratiu de Plaça núm. 4, contra la resolució dictada per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de data 20 de febrer de 2025.



DECRETO

En PALMA, a nueve de junio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 26.02.26, se dictó sentencia en el presente recurso que fue debidamente notificada a las partes, habiendo transcurrido el plazo legal sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 89.1 de la LJCA que el recurso de casación se preparará ante la Sala de la instancia en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución que se recurre.

SEGUNDO.- Establece el Art. 89.3 de la LJCA que si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la Sentencia o Auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se declara firme la sentencia nº 38/2026 dictada en fecha 26.02.26.

- Remitir a la Administración demandada dicha sentencia.
- Cumplido lo anterior, archivar estas actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el/la Letrado/a de la Administración de Justicia [REDACTED]

26. Expedient 15853/2025. Donar compte de la sentència núm. 330/2026 de data 29 de maig de 2026, dictada per la sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia, estimant el recurs d'apel·lació, i declarar la inadmissibilitat del recurs contenciós administratiu interposat per la Comunitat mesquita Al Fath de Sant Antoni de Portmany.

SENTENCIA

En Palma, a 29 de mayo de 2026.

PRESIDENTE

D. Fernando Socias Fuster



MAGISTRADOS

D^a Esther Virgili Moreno

D^a Núria Magem Ramos

Esta Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears ha conocido del presente proceso de apelación derivado del seguido ante la actual Sección de lo contencioso-administrativo, plaza núm. 2, del Tribunal de Instancia de Palma, con el número de autos del Tribunal y número de rollo de esta Sala arriba designados; actuando como parte apelante el D. COMUNIDAD MEZQUITA AL FATAH DE SAN ANTONIO; y como parte apelada el AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONI DE PORTMANY. Ha intervenido el MINISTERIO FISCAL.

Constituye el objeto del recurso contencioso del que deriva esta apelación la desestimación presunta de la solicitud, de fecha 17/09/2025, de que se haga efectiva la legislación vigente en materia de Policía sanitaria mortuoria y se proceda a la concesión de una zona con suficientes parcelas en el cementerio municipal destinada al enterramiento de personas fallecidas de fe musulmana.

El objeto del recurso de apelación es la sentencia núm. 48/2026, de 16 de febrero, dictada por el antes Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma.

Ha sido magistrada ponente la Ilma. Sra. D^a Núria Magem Ramos.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO. La sentencia núm. 48/2026, de 16 de febrero, dictada por la Ilma. Sra. Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Palma, en los autos seguidos por los trámites del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona núm. 6 /2025 y de los que trae causa el presente rollo de apelación, dispone literalmente en su fallo:

"ESTIMO la demanda interpuesta por la COMUNIDAD MEZQUITA AL FATAH DE SAN ANTONIO, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado SR. [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. [REDACTED], contra la inactividad a la solicitud formulada por la COMUNIDAD ISLÁMICA la cual se anula por vulnerar el derecho a la libertad religiosa y culto de los musulmanes integrados en la Comunidad demandante y, en su consecuencia CONDENO a la demandada a que se haga efectiva la aplicación de la legislación vigente en materia de Policía sanitaria mortuoria y la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, que reconoce en el artículo 2.5 el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, condenando a la administración demandada a que proceda a la concesión de una zona con suficientes parcelas en el cementerio municipal para ser destinadas al enterramiento de las personas fallecidas de fe musulmana, que así lo soliciten, conforme a los preceptos funerarios islámicos, debiendo estar y pasar por la presente resolución.

Se impone el pago de las costas procesales a la parte demandada, con excepción del Ministerio fiscal, en cuantía que no exceda de 1.000 euros por todos los conceptos."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 96 de 225

SEGUNDO. Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación en plazo y forma por la parte demandante que fue admitido en ambos efectos sin que ninguna de las partes propusiese la práctica de prueba, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, señalándose para la votación y fallo, el día 29 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Planteamiento de la cuestión litigiosa.

La Administración apelante impugna la sentencia que estimó la demanda interpuesta. Alega, en síntesis, que:

1. Con carácter principal, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por inexistencia de acto administrativo susceptible de impugnación a la fecha de su interposición, 27 de octubre de 2025. El Tribunal a quo no resolvió específicamente el motivo de inadmisión por prematuridad y falta de acto administrativo expreso o presunto ex artículo 69.c) LJCA.

- ## 2. Subsidiariamente

a. Que no se ha alegado en ningún caso la falta de legitimidad activa de la parte recurrente; esta causa de inadmisibilidad fue alegada por el Ministerio Fiscal.

b. El procedimiento especial de protección de derechos fundamentales no modifica el sistema legal de objetos impugnables, lo único que aporta es un cauce procesal diferenciado. Lo contrario supondría que una mera invocación permitiría prescindir de solicitar la restitución del derecho fundamental en vía administrativa y convertirla el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales en un proceso sin presupuesto. Ello es contrario con el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa.

c. No estamos ante un recurso contra la inactividad de la Administración en el sentido técnico-procesal del artículo 29 LJCA; en cambio, la sentencia dice en el fallo que estima la demanda contra la inactividad a la solicitud formulada por la recurrente: lo que no es correcto.

d. Además, ninguna vulneración al derecho fundamental se ha producido, pues debe distinguirse con claridad entre el núcleo esencial del derecho fundamental —que no puede ser restringido— y las condiciones procedimentales de su ejercicio, que el legislador puede legítimamente regular. Es la distinción entre el qué (el derecho en sí) y el cómo (el cauce para ejercerlo).

Esta doctrina expuesta se complementa con una segunda jurisprudencial igualmente consolidada consistente en que no toda controversia que guarde relación con un derecho fundamental constituye, por ese solo hecho, una vulneración del derecho fundamental. El procedimiento de protección de los derechos fundamentales de la LJCA no debe analizar todas las cuestiones relacionadas con un derecho fundamental.

Esta doctrina desliga las cuestiones de legalidad ordinaria –que deben ventilarse por el procedimiento ordinario– de las vulneraciones directas del núcleo del derecho fundamental, que son las únicas que habilitan el cauce del procedimiento especial de los artículos 114 y siguientes LJCA. La sentencia ignora esta tesis.

El Ayuntamiento no ha negado, en ningún momento, el derecho de las personas musulmanas a ser enterradas en el cementerio municipal de conformidad con su doctrina religiosa. Nunca ha



cuestionado la existencia del derecho reconocido en el artículo 2.5 de la Ley 26/1992. No ha dictado resolución denegatoria sobre el fondo de la solicitud. No ha inadmitido ni archivado el procedimiento. Lo que hizo fue requerir la subsanación de las deficiencias detectadas en la solicitud y solicitar información necesaria para poder tramitarla.

Ese requerimiento de subsanación es una condición procedimental legítima, no una restricción del núcleo esencial del derecho fundamental. En los términos de la STC 11/1981, no es arbitrario, tiene por objeto la protección de otros bienes e intereses constitucionalmente protegidos –la correcta gestión del dominio público local– y no hace imposible el ejercicio del derecho.

Del mismo modo, la exigencia de constituir una concesión demanial no vulnera el derecho fundamental a la libertad religiosa. Es el vehículo jurídico que el propio ordenamiento prevé para materializar el derecho reconocido en el artículo 2.5 de la Ley 26/1992.

La sentencia no aborda ninguna de estas cuestiones.

El Ministerio Fiscal se adhiere al recurso de apelación.

La parte apelada dice:

- Respecto la inadmisibilidad que lo impugnado no es el silencio administrativo, sino la conducta obstativa del Ayuntamiento que vulnera un derecho fundamental. Que no era necesario esperar al silencio, pues no se recurría éste sino la vulneración material del derecho fundamental.
- Que el procedimiento especial de derechos fundamental no exige acto administrativo previo, pues se trataría de un formalismo exagerado.
- Ha existido vulneración por cuanto la necesidad de sepultura conforme al rito islámico es perentoria y está vinculada a la libertad religiosa.
- El requerimiento de subsanación no elimina la inactividad ni la lesión.
- No hay prematuridad pues el artículo 115 LJCA permite recurrir antes del silencio cuando hay lesión por inactividad, el plazo de 10 días se inicia transcurridos veinte desde la reclamación.

SEGUNDO. Resolución de la controversia.

La sentencia apelada, efectivamente, no analiza la causa de inadmisibilidad formulada por la Administración demandada; únicamente analiza la posible falta de legitimación activa y la inadecuación del procedimiento. En consecuencia, debe analizarse esta cuestión en primer término.

Empecemos por afirmar que la actuación administrativa constituye un presupuesto del proceso y, en este punto, no existe ninguna especialidad respecto de los cauces comunes (ordinario y abreviado). Cualquier actuación administrativa revisable en sede contencioso-administrativa puede serlo también a través de este proceso especial. Además, para que sea revisable, debe señalarse que dicha actuación ha lesionado un derecho fundamental.

Por tanto, la lesión del derecho fundamental no es el objeto del procedimiento, sino que la lesión es la consecuencia de la actividad administrativa y ésta ha de ser impugnada para poder acudir a los



Tribunales. El presupuesto del mismo es la actuación administrativa impugnada que supuestamente vulnera un derecho fundamental. Esto es, un acto administrativo expreso o presunto, vía de hecho o inactividad (arts. 25 a 30 LJCA).

Como dice la parte apelante, "si bien es cierto que la LJCA de 1998 redujo considerablemente el contenido material del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, este todavía sigue en vigor. La evolución hacia un sistema de plena jurisdicción no ha eliminado la necesidad de que exista una actuación administrativa previa que sirva de presupuesto del proceso judicial. La Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1096/2021, de 27 de julio (ECLI:

ES:TS:2021:3251) lo confirmó en los siguientes términos:

"La Jurisdicción Contencioso-administrativa es, por tanto, revisora en cuanto requiere la existencia previa de un acto, pero, teniendo en cuenta que el objeto del recurso contencioso-administrativo no es ya, en la LRJCA, el acto administrativo impugnado, sino precisamente las pretensiones que se formulan en relación con el mismo, pues el acto no es en sí mismo el objeto del recurso Contencioso administrativo, sino, como precisa la Exposición de Motivos de la Ley, sólo el presupuesto de admisibilidad de la acción contencioso-administrativo".

En este punto, debemos determinar cuál es la actividad administrativa impugnada. Los hechos a tener en cuenta -no controvertidos- son los siguientes y derivan del expediente administrativo:

- El 17 de septiembre de 2025, la entidad demandante presentó solicitud administrativa ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany instando la concesión de parcelas suficientes en el cementerio municipal. El tenor literal de su solicitud era el siguiente: "se haga efectiva la legislación vigente en materia de Policía sanitaria mortuoria y la Ley 26/1992, de 10 de noviembre (...) y se proceda a la concesión de una zona con suficientes parcelas en el cementerio municipal para ser destinadas al enterramiento de las personas fallecidas de fe musulmana, que así lo soliciten, conforme a los preceptos funerarios islámicos".

- El 27 de octubre de 2025, apenas 40 días naturales después de la solicitud (1 mes y 10 días), la entidad interpuso recurso contencioso-administrativo mediante el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales de los artículos 114 y siguientes de la LJCA.

En consecuencia, en el momento de interponer el recurso no había transcurrido el plazo de tres meses para resolver y notificar conforme a los artículos 21.3 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, "LPAC"). No existía acto administrativo -expreso ni presunto- susceptible de impugnación.

Y como bien señala de nuevo la parte apelante, no hay inactividad de la Administración. La doctrina del Tribunal Supremo ha delimitado con claridad los contornos del recurso de inactividad. En su Sentencia núm. 275/2022, de 4 de marzo (ECLI: ES:TS:2022:1040) explicó que este vehículo procesal constituye un remedio procesal específico frente a la pasividad administrativa en el cumplimiento de obligaciones concretas previamente determinadas. La nota básica es la existencia de una prestación concreta cuyo contenido ya está completamente definido en la norma o acto administrativo subyacente, de tal manera que puede ser aplicada sin la necesidad de discrecionalidad técnica, valoración ni procedimiento contradictorio. Sintetizó la doctrina de la siguiente forma:

"La acción prevista en el artículo 29.1 LJCA por inactividad administrativa, no pretende remediar cualquier incumplimiento administrativo, sino que está destinada a exigir prestaciones concretas,



bien, como hemos dicho antes, la denegación presunta no se había producido al interponerse el recurso, si se había consumado cuando "se presentó el escrito de demanda ante la Sala" de Galicia. "Esta doctrina es la que mejor armoniza con el sentido del artículo 24 de la Constitución y con las características y finalidad del instituto del silencio administrativo (sentencias del Tribunal Constitucional de 26 julio 1983 y de 21 enero 1986)".

Pero no es el caso, pues una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, el 10 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento dictó Providencia de la Alcaldía por la que requirió a la entidad solicitante la subsanación de las deficiencias detectadas en la solicitud. Solo habían transcurrido 84 días naturales (2 meses y 23 días) desde la presentación de la solicitud. El requerimiento fue adoptado dentro del plazo legal para resolver de tres meses que disponen las Administraciones. Y este requerimiento a día de hoy, salvo hechos nuevos que no han sido puestos en conocimiento ante esta Sala, no ha sido atendido. Por lo que, se sigue sin actividad administrativa impugnada en el presente caso.

Dicho cuanto se expone, cumple la estimación del recurso de apelación, pues debe apreciarse la concurrencia de la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 69.c) LJCA: "c) Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación".

TERCERO. Costas procesales.

En aplicación del art. 139 de la LJCA, y ante la estimación del recurso de apelación, no procede imposición de costas.

Respecto las costas causadas en la instancia, y siguiendo el mismo criterio que la sentencia apelada, se imponen a la parte recurrente con la limitación de 1.000€ por todos los conceptos.

FALLAMOS

1º) Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la COMUNIDAD MEZQUITA AL FATAH DE SAN ANTONIO contra la sentencia núm. 48/2026, de 16 de febrero, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Tribunal de Instancia de Palma, sección contencioso-administrativa, plaza núm. 2.

2º) REVOCAR la sentencia apelada.

3º) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la COMUNIDAD MEZQUITA AL FATAH DE SANT ANTONIO por falta de actividad administrativa impugnada. IMPONER las costas causadas en la instancia a la parte recurrente, COMUNIDAD MEZQUITA AL FATAH DE SANT ANTONIO, limitadas a 1.000€ por todos los conceptos.

4º) Sin costas en la apelación.

Contra la presente sentencia, cabe recurso de casación a preparar ante esta Sala en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la notificación de la presente, y para: * el Tribunal Supremo, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea; * la Sección de casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.



En la preparación del recurso de casación ante el TS téngase en cuenta Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala

Tercera del Tribunal Supremo (BOE nº 162 de 6 de julio de 2016).

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Magistrada de esta Sala Ilma.Sra. D^a Núria Magem Ramos que ha sido ponente en este trámite de Audiencia Pública, doy fe.La Letrada de la Administración de Justicia, rubricado.

29. Expedient 1062/2026. Donar compte de la sentència núm. 68/2026 de data 6 de març de 2026, dictada pel Tribunal d'Instància secció Contenciós Administratiu Plaça n. 2 de Palma, desestimant el recurs d'alçada interposat per [REDACTED].

SENTENCIA nº 68/2026

En Palma de Mallorca a 6 de marzo de 2.026.

Vistos por Dña. Raquel Crespo Ruiz, Magistrado- Juez de la Plaza nº 2 de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de las Illes Balears, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado**, seguidos con el nº **333/2.025**, entre DON [REDACTED], representado y asistido por el Letrado Sr. [REDACTED] como demandante, frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. [REDACTED] como demandado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones de referencia, contra

- resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] el 27 de mayo de 2025 (Registro nº 2025-E-RE-10423) contra el Acta de la Comisión de Valoración del 6 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se interpuso demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó solicitando que dicte Sentencia por la que:

1.- Se anule la resolución impugnada, por carecer de la necesaria motivación respecto de la formación que no ha sido objeto de valoración.

2.- Se ordene a la Administración dictar una nueva resolución debidamente motivada, indicando de forma concreta y detallada qué cursos no han sido valorados y por qué.

3.- Se acuerde la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de méritos, a fin de que se proceda a la correcta subsanación, examen y calificación de los cursos aportados por mi representado.



4- Subsidiariamente, se revoque el acto administrativo impugnado por no ser conforme a derecho, y se ordene la valoración íntegra presentada por el Sr. [REDACTED] reconociéndole la puntuación que le corresponde y, en consecuencia, se le otorgue el primer puesto en el orden de prelación del proceso selectivo.

Todo ello, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Por la administración demandada se formuló contestación en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó solicitando que:

- Desestime el recurso interpuesto en todos sus extremos, y se condene en costas a la parte demandante.

TERCERO.- Remitido el expediente administrativo y contestada LA DEMANDA, no habiendo interesado ninguna de las partes la celebración de vista, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento se estimó en indeterminada.

QUINTO.- En los presentes autos se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Controversia y alegaciones de las partes

El objeto de la controversia se reduce a si se han valorado o no los méritos alegados por el recurrente en su totalidad, y en caso de no valorarse si ha motivado con arreglo a derecho las razones que llevaron a la administración a no hacerlo.

Entiende la actora que no se han valorado los méritos alegados con arreglo a derecho(900 horas en formación) razón por la que impugnó las bases reguladoras del proceso selectivo para la cobertura temporal y en comisión de servicios restringida, de una bolsa extraordinaria y urgente, por el concurso de méritos de los puestos vacantes de Oficial de Policía Local, así como la valoración efectuada de sus méritos.

La administración demandada **SE OPONE** a la pretensión de la parte actora en la medida que alega(en síntesis) y con carácter previo, que la pretensión de la parte demandante, es inadmisibile en la medida que los actos que deben llegar a la Jurisdicción contenciosa administrativa son aquellos que hayan agotado la vía administrativa y que en el presente supuesto la propuesta de resolución de la Alcaldía no agota la vía administrativa; que habiendo interesado el recurrente la rectificación de las bases del concurso a través de un recurso de reposición y desestimado éste, no interpuso recurso contencioso administrativo; que la baremación efectuada da un resultado de 3,4925 puntos; que el anexo 4 del del Decreto 40/2.019 de 24 de mayo, cuya aplicación pretende el recurrente no procede sino en los supuestos de concurso- oposición y en los concurso de méritos de movilidad, circunstancias que no son aplicables al caso; que si considera erróneo el baremo de méritos establecidos en la convocatoria debió interponer el recurso potestativo en plazo por lo que la alegación es extemporánea; que en lo que respecta a la formación universitaria, la puntuación se efectúa con arreglo al resultado de la consulta evacuado al Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears, con arreglo a cuyo criterio fue modificada la puntuación, estimando en parte la alegación del recurrente; que no se valoró el curso de inglés básico, por un total de 45 horas en el apartado 221 " acciones formativas no relacionadas", porque ya se valoran en otro apartado,



que no especifica el recurrente porque se han de valorar los cursos excluidos, y la razón por la que se equivoca la administración, mientras que la administración lo justifica porque así se establece el 4 y 6 del Decreto 40/2.019, de 24 de mayo; que no se computan los cursos formativos que constituyen parte de los cursos de capacitación al periodo de prácticas, ni tampoco de los cursos para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad, ni tampoco la formación repentina.

Por todo ello, interesa la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- Sobre la inadmisibilidad alegada por la parte demandada.

Examinado el expediente administrativo resulta que contra la resolución de fecha 13 de noviembre de 2025, dictada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con Nº de Expediente 7929/2025 por la que se desestima el recurso administrativo interpuesto contra la propuesta de valoración de la Comisión de Valoración de 6 de mayo de 2025. Dicha resolución ya indica que "Contra la presente Resolución, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho". En su consecuencia la inadmisibilidad que alega la demandada no puede ser estimada, en la medida que los órganos jurisdiccionales están facultados para controlar la legalidad de las bases de concursos y oposiciones, en virtud del principio de sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

TERCERO.- Normativa aplicable y resolución de la controversia.

Centrados los términos del debate, procede analizar el expediente administrativo aportado por la administración demandada, único medio de prueba con el que contamos, para solventar la presente litis.

El título de las bases que regulan el procedimiento cuestionado reza del siguiente modo:

"bases reguladoras que regirán el procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local".

En la base primera se establece que "Objeto de la convocatoria, características y duración, señala: "Es objeto de las presentes bases la constitución de un bolsín extraordinario y urgente, mediante el sistema de concurso, para la cobertura provisional de carácter temporal de puestos de la categoría de Oficial de Policía Local, restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tenga titular o quede vacante de manera temporal o definitiva, y pueda ser ocupado en comisión de servicios de carácter voluntario, con personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos establecidos para ocuparlo".

En la resolución recurrida la administración motiva y resuelve cada una de las cuestiones objeto de revisión planteadas por el recurrente, advirtiéndosele que existe un error de planteamiento, en la medida que no se trata d valorar la fase de concurso en una provisión de puestos de trabajo concurso oposición ni de una provisión por movilidad, con lo que no resulta aplicable el Anexo 4 del Decreto 40 /2019 como se pretende por el recurrente.



Punto por punto, alegación por alegación, la administración contesta y justifica las razones por las que entiende que la puntuación otorgada al recurrente es correcta. Por lo tanto no existe falta de motivación alguna, tal y como se pretende por el recurrente.

En su escrito de demanda, el recurrente alega que no es correcta la puntuación pero no indica cuales son las razones por las que la administración ha cometido un error en su baremación, más allá de decir que hizo constar más de 900 horas de formación por lo cual le correspondía el máximo de puntuación, si bien no le han computado todos los puntos que le correspondían, vulnerando de este modo el Derecho fundamental reconocido en el artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española (igualdad, mérito y capacidad).

Nada más alega el recurrente, con lo que difícilmente, sin que quien recurre ponga el foco de atención en el error cometido presuntamente por la administración, pueden constatar las aseveraciones huecas y huérfanas de prueba que promueve el recurrente.

Por lo tanto, si la administración justifica la puntuación otorgada al recurrente, dando respuesta a las alegaciones efectuadas por el recurrente en la resolución que se recurre, sin que exista ningún dato o circunstancia reveladora de la existencia de infracción alguna en la baremación de los méritos alegados por el recurrente, procede desestimar la demanda en su integridad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, procede condenar en costas a la actora en cuantía que no exceda de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DESESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por [REDACTED] representado y asistido por el Letrado Sr. [REDACTED] enteras, frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. [REDACTED] contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] el 27 de mayo de 2025 (Registro nº 2025-E-RE-10423) contra el Acta de la Comisión de Valoración del 6 de mayo de 2025. declarándola conforme a derecho y condenando a la recurrente a estar y pasar por esta resolución y al pago de las costas procesales hasta un máximo de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, contra la que cabe interponer **recurso de apelación** ante este juzgado para su conocimiento pro la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJIB en el plazo de **quince días** siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1342/2015. Atorgament de llicència urbanística de legalització d'ampliacions d'habitatge existent en sòl rústic pel procediment extraordinari d'incorporació a l'ordenació d'edificacions existents en sòl rústic (LOUS).

- Anexo 1. 1342-2015-Legaliz-HSR-DT10LOUS-04Fav

- Anexo 2. Liquidación diferencia tasa

- Anexo 3. Liquidación licio legalización

- Anexo 4. Liquidación tasa LOUS

2. Expedient 811/2026. Denegació de llicència per a instal·lació de lona publicitària en edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística).

- Anexo 5. 811-2026 LIC URB VALLA PUBLICI MOSSEN RIBAS 19

3. Expedient 3675/2026. Pròrroga de llicència urbanística de construcció d'edifici amb urbanització simultània en sòl urbà.

- Anexo 6. Liquidación tasa prórroga licencia

4. Expedient 4224/2026. Atorgament de llicència de legalització d'edificació plurifamiliar sòl urbà.

- Anexo 7. Informe técnico

- Anexo 8. Inicio legalización

- Anexo 9. Inicio medidas correctoras

5. Expedient 7604/2025. Denegació de llicència per a instal·lació de tanca publicitària en edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística.

- Anexo 10. 7604-2025 LIC URB LONA PUBLIC AV ISIDOR MACABICH 1. S. RAFAEL

6. Expedient 8209/2025. Denegació de llicència per a instal·lació de lona publicitària en edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística.

- Anexo 11. 8209-2025 LIC URB 2 LONAS PUBLIC dr. Fleming 24

7. Expedient 9987/2025. Atorgament de llicència urbanística amb urbanització simultània per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

- Anexo 12. 9987-2025 Informe Actividades garage en Plurifamiliar (PE) - HNOS PARROT

- Anexo 13. 9987-2025-Plurifamiliar pk-ExtC-04Fav-B E

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany - Passeig de la Mar, 16, 07820, Illes Balears
ajuntament@santantoni.net - www.santantoni.net - Tel. 971340111 - CIF: P0704800F - DIR3: L01070466

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 05/07/2026

Cod. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://verificacion.ajed.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 223



- Anexo 14. Icio construcción edificios
- Anexo 15. Liquidación tasa dotación de servicios
- Anexo 16. Tasa instalación bombas de calor
- Anexo 17. Icio instalación bombas de calor
- Anexo 18. Tasa instalación climatización conjunto residencial
- Anexo 19. Icio instalación climatización conjunto residencial
- Anexo 20. Tasa instalación red BT
- Anexo 21. Icio instalación de red de BT
- Anexo 22. Tasa Instalación eléctrica BT en carretera Cala Gració nº 25
- Anexo 23. Icio instalación eléctrica BT
- Anexo 24. Tasa actividad aparcamiento

8. Expedient 10959/2025. Denegació de llicència per a instal·lació de tanca publicitaria en coberta d'edificació existent en sòl urbà però contravenir l'ordenació urbanística,

- Anexo 25. 10959-2025 LIC URB CARTELL PÚBLIC COBERTA VARA DE REY 38 EXTENS A

9. Expedient 10593/2025. Declaració de fi de procediment de sol·licitud de llicència urbanística per pèrdua del seu objecte per ser actes ja executats consistents en instal·lació de tanques publicitàries sense títol,

- Anexo 26. ANEJO FOTOGRAFICO vallas Doctor Fleming

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 5867/2023. Previsió de la finalització de l'execució del contracte dels Serveis de Redacció del Projecte Bàsic i d'Execució, direcció facultativa, coordinació de seguretat i salut de les obres del Bulevard del carrer Vara de Rei entre el Passeig de Ponent i el carrer Bartolomé Vicente Ramón.

- Anexo 27. Informe previsión

2. Expedient 9794/2026. Previsió de finalització de l'execució del contracte de subministrament, instal·lació i manteniment de sistema de gestió de fluxos, control d'aforaments, distanciament social i seguretat ciutadana.

- Anexo 28. Informe previsión

3. Expedient 9798/2026. Previsió de la finalització de l'execució del contracte de subministrament, instal·lació i manteniment de sistema d'informació turística digital i integració en la via pública



- Anexo 29. Informe previsión

4. Expedient 9783/2025. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per al reforç de les plantilles policials per circumstàncies especials o per causes extraordinàries.

- Anexo 30. Esborrany Proposta Conveni de col·laboració policial Sant Josep i Sant Antoni

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

INFORME TECNICO 04**Expediente: 372/2019.****LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIONES EN VIVIENDA EXISTENTE AL AMPARO DE DT10 DE LA LOUS.**

Emplazamiento: [REDACTED],
 [REDACTED] RCs de parcela: [REDACTED] y de
 vivienda: [REDACTED]

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 03 ANTERIOR

En el informe 03 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. Para poder autorizar este expediente de Legalización según la DT10 de la LOUS, se ha de presentar el final de obra municipal de las demoliciones previstas en la parcela (expediente 8622/2025 en trámite).
2. Para poder autorizar este expediente de Legalización según la DT10 de la LOUS, se ha de concluir el expediente 2498/2015, solicitando su desistimiento, si es el caso que éste viene sustituido por las demoliciones previstas en el expediente 8622/2025, como si se modifica en el sentido de eliminar estas demoliciones y se pretenden legalizar otras construcciones.
3. El proyecto técnico de este expediente (1342/2015), después de resolver los dos puntos anteriores, se ha de presentar nuevamente, completo y refundido, VISADO, adecuando todos los documentos técnicos a las actuaciones llevadas a cabo en los expedientes 8622/2025 y, si es el caso, 2498/2015, ya que existen construcciones y estados actuales en este proyecto que ya deberán haber desaparecido, de manera que se pueda resolver la Legalización solicitada en el expediente 1342/2015 respecto de la DT10 de la LOUS, únicamente respecto de las construcciones y edificaciones legalizables por este procedimiento.

4. A efectos del otorgamiento de la licencia de Legalización, llegado el caso, falta presentar la siguiente documentación administrativa:
 - a. Nombramiento VISADO del director de la obra, fase Legalización.
 - b. Nombramiento del constructor responsable de obra, fase legalización, y documentación de calificación empresarial acreditativa.

Anteriores informes:

El primer informe técnico del expediente, redactado por técnico distinto, afirmaba:

"ANTECEDENTES

- Escrito NRE-4742, de fecha 26 de marzo de 2015, formulado por Catalina Cardona Prats solicitando Licencia de **legalización de ampliaciones en vivienda existente**, al amparo de la DT 10ª de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo LOUS, en la finca situada en [REDACTED] Finca registral nº [REDACTED] de 71.658m², con referencia catastral: [REDACTED]

- En la finca existe una vivienda con referencia catastral [REDACTED]. Según estos datos la vivienda tiene una superficie de 210m² y es de fecha de construcción el año 1.938.

- La finca objeto de dicha solicitud se encuentra situada en terrenos calificados por el PGOU de Sant Antoni, como suelo no urbanizable, zona Excedente y Forestal. Según el PTI, como suelo no urbanizable, en zona Suelo Rústico Común régimen general SRC-SRG, una pequeña parte como SRC-Forestal y otra como SRP-ANEI (en zona 1).

Se presenta expediente de legalización de ampliación de vivienda existente, con visado 13/00240/15 de fecha 6 de marzo de 2015, redactado por el Arquitecto Don José Ignacio Torres. Superficie a legalizar de todas las ampliaciones: 106 m² y presupuesto de 60.154,85 €.

Las dependencias a legalizar son Habitación con baño de 32 m², porche de 30 m², lavadero de 10m², Porche de 14 m² y Construcciones auxiliares de 41 m².

- Se tramita conjuntamente con este expediente, expediente de legalización de edificaciones agrícolas con nº de exp. 2498/2015.

- Se realiza requerimiento por los servicios técnicos del Ayuntamiento en fecha 4 de junio de 2015 para lo siguiente:

1. Se deberá aportar nota registral de la finca.

2. Se deberán incluir **todas las edificaciones** de la finca. No se han incluido el porche de la fachada norte ni el de la fachada oeste. El porche de la fachada norte no es legalizable según la DT 10ª de la LOUS ya que es de fecha de construcción

posterior al año 2.006. Deberá legalizarse por vía ordinaria si cumple los parámetros de la normativa vigente o proceder a su demolición.

3. Se deberá aportar nueva ficha urbanística con la modificación del proyecto incluyendo las distintas calificaciones de la finca.

4. Se deberá incluir en el proyecto la instalación de fosa séptica homologada según Norma 32 del PTI o certificado del técnico de que la fosa existente cumple con lo establecido en dicha norma y está en correcto uso y funcionamiento.

- En fecha 23 de junio de 2015, con NRE-10125, se aporta al expediente la documentación:

1. Nota simple del registro donde la finca ubicada en [REDACTED] es la finca registral n.º [REDACTED] y tiene una superficie de 71.658 m².

2. Ficha urbanística modificada.

3. Certificado del técnico redactor del proyecto, constatando la existencia de una fosa séptica homologada.

4. Respecto a las edificaciones no legalizables por la DT 10ª, el técnico redactor expone que éstas serán desmontadas previo a la solicitud de final de obra.

En la documentación presentada para subsanación de deficiencias no se cita nada en referencia a las edificaciones que albergan el garaje y almacén.

Dichas edificaciones se observan, tal como se encuentran actualmente implantadas, en el vuelo 1989.

Existe expediente paralelo de legalización de edificaciones agrícolas con nº de exp. 2498/2015. En dicho expediente tampoco se contempla la legalización de las citadas construcciones.

INFORME

La solicitud de legalización de ampliaciones realizadas en vivienda unifamiliar aislada construidas sin la preceptiva licencia municipal de obras, se formula al amparo de la disposición transitoria décima de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS), que dice:

1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. (...)

De acuerdo con esta DT 10ª, al margen del posible incumplimiento de parámetros según el planeamiento urbanístico aplicable, la acreditación de la existencia de las construcciones no legalizadas con una antigüedad superior a la de los plazos de

prescripción de la correspondiente infracción, posibilita la incorporación a la ordenación de dichas construcciones.

La aplicación de la DT 10ª en el ámbito de la Isla de Eivissa se establece en acuerdo plenario del Consell Insular d'Eivissa, de 2 de junio de 2014, publicado al BOIB nº 76, de 5 de junio de 2014, fecha en la que comienza a contar el plazo de tres años al que se refiere el apartado 1 de la DT 10ª de la LOUS.

De acuerdo con proyecto presentado, el técnico redactor manifiesta que como antecedentes, las construcciones existentes a legalizar en la parcela son:

- Habitación con baño: 32m²
- Porche de 30m²
- Lavadero de 10m²
- Porche de 14m²
- Construcciones auxiliares de 41m²

Tras realizar visita de inspección, se constata que sobre la parcela se hallan construidas las edificaciones descritas en el proyecto presentado, a excepción de los dos porches metálicos que no se grafían en el proyecto y las edificaciones que albergan el garaje y almacén, tampoco grafiadas.

Según fotografías del IDEIB, se constata la existencia de la vivienda en fecha 1956 y de las citadas construcciones a legalizar, en el vuelo de 2005 a excepción de dos porches metálicos (norte y este) que aparecen en vuelos de 2008 y 2012. Las edificaciones que albergan el garaje y almacén aparecen en el vuelo 1989.

En aplicación a la DT 10ª, no son de aplicación los parámetros y las condiciones aplicables con carácter general a las edificaciones en suelo rustico.

Las construcciones que se incorporarían a la ordenación cumplen las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y estabilidad, según Certificado firmado por el técnico redactor, que forman parte del visado colegial nº 13/00240/15 de fecha 6 de abril de 2015.

En el proyecto presentado no constan medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística, aunque si medidas correctoras al proceder a la demolición de dos porches anexos a sendas fachadas este y norte.

No consta en los archivos municipales expediente de Infracción urbanística. Las edificaciones no están sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o demolición, ni están situadas en dominio público ni en servidumbres derivadas de la legislación de costas.

CONCLUSIONES

Para poder seguir con la tramitación del expediente se deberá presentar *modificación de proyecto de legalización incluyendo las construcciones destinadas a garaje y almacén susceptibles de ser legalizadas.*

Se deberá modificar igualmente el coste de ejecución material de las obras afectadas por el expediente de incorporación a la ordenación para implementar igualmente la correspondiente prestación económica que se ha de pagar.

La solicitud de legalización es de fecha 26/03/2015, anterior al 5 de junio de 2015, por tanto dentro del primer año de vigencia de este procedimiento extraordinario de la DT 10ª de la LOUS.

El coste de ejecución material de las obras afectadas por el expediente de incorporación a la ordenación de acuerdo con el punto 3 de la DT, además de estar la legalización sujeta al pago de tasas e impuestos previstos para las nuevas edificaciones, está sujeta al pago de una prestación económica correspondiente al 15% del coste de ejecución, que se deberán destinar a la adquisición, recuperación, protección y gestión sostenible de espacios y recursos naturales o su incorporación al patrimonio municipal de suelo.

La solicitud de legalización es de fecha 26/03/2015, anterior al 5 de junio de 2015, por tanto dentro del primer año de vigencia de este procedimiento extraordinario de la DT 10ª de la LOUS".

.....

El informe 02 anterior y último, redactado por técnico distinto, que consta en el expediente afirmaba:

"Visto el RGE 2015-E-RC-4742 de fecha 26/03/2015 mediante el cual se presenta:

- Expediente de legalización de ampliación de vivienda. El proyecto cuenta con visado colegial por el COAIB núm. 13/00240/15 de fecha 06/03/2015. El coste de ejecución material (CEM) asciende a la cantidad de 60.154,85€.
- Expediente de legalización de almacén agrícola y alberca de riego. Este proyecto consta en el expediente de obras municipal núm. 2498/2015 reseñado en el apartado de antecedentes.

Visto el informe de visita de inspección de día 27/05/2015 donde consta:

"Se comprueba que las construcciones existentes en la finca coinciden con los planos aportados en los proyectos de legalización, excepto dos porches metálicos construidos en las fachadas norte y oeste de la vivienda y una caseta anexa a la alberca que no aparece en el proyecto. Se comprueban fotografías aéreas del IDEIB y en fecha 2006 ya aparecen las construcciones en la finca excepto uno de los almacenes y el porche metálico de la fachada norte".

Visto el informe técnico de requerimiento de documentación donde consta:

'1. Se deberá aportar nota registral de la finca. 2. Se deberán incluir todas las edificaciones de la finca. No se han incluido el porche de la fachada norte ni el de la fachada oeste. El porche no es legalizable según la DT 10ª de la LOUS ya que es de fecha de construcción posterior al año 2006. Deberá legalizarse por vía ordinaria si cumple los parámetros de la normativa vigente o proceder a su demolición. 3. Se deberá aportar nueva ficha urbanística con la modificación del proyecto incluyendo las distintas calificaciones de la finca. 4. Se deberá incluir en el proyecto la instalación de fosa séptica homologada según Norma 32 del PTI o certificado del técnico de que la fosa existente cumple con lo establecido en dicha norma y está en correcto uso y funcionamiento'.

Visto el RGE 2015-E-RC-10125 de fecha 23/06/2015 mediante el cual se presenta:

- Nota registral de la finca
- Ficha urbanística incluyendo los m2 de las distintas calificaciones de la finca (sin visado colegial).
- Certificado de que la fosa existente cumple con la norma 32 del PTIE.
- Escrito mediante el cual se hace constar: 'en el expediente no se incluye el porche norte de chapa sandwich por no ser legalizable, cuando se solicite el certificado final de obras se desmontará. Tampoco se incluye el porche oeste ya que debido a su escasa entidad constructiva (simple chapa ondulada) y su provisionalidad no se pretende legalizar, también se desmontará'.

Visto el informe técnico de fecha 26/05/2016 donde consta 'En la documentación presentada para la subsanación de deficiencias no se cita nada en referencia a las edificaciones que albergan el garaje y almacén. Dichas edificaciones se observan, tal como se encuentran actualmente implantadas, en el vuelo 1989. Existe expediente paralelo de legalización de edificaciones agrícolas con núm. de exp. 2498/2015. En dicho expediente tampoco se contempla la legalización de las citadas construcciones.' En dicho informe consta la siguiente conclusión: 'Para poder seguir con la tramitación del expediente se deberá presentar modificación de proyecto de legalización incluyendo las construcciones destinadas a garaje y almacén susceptibles de ser legalizadas. Se deberá modificar igualmente el coste de ejecución material de las obras afectadas por el expediente de incorporación a la ordenación para implementar igualmente la correspondiente prestación económica que se ha de pagar'.

Visto el RGE 2016-E-RC-9889 de fecha 9/06/2016 mediante el cual se presenta:

- Anexo de expediente de legalización de ampliación de vivienda. uenta con visado colegial por el COAIB núm. 13/00672/16 de fecha 08/06/2016. Incrementa el coste de ejecución material (CEM) en 3.855,60€.

ANTECEDENTES

Constan los siguientes expedientes relacionados:

- Exp. 2498/2015 de legalización de almacén agrícola y alberca de riego de legalización de almacén agrícola y alberca de riego (en trámite). Consta resolución del Departament d'Economia, Hisenda, Medi ambient, Medi Rural i

Mari según el informe desfavorable de fecha 21/03/2018 atendiendo que "Existeixen discrepàncies entre les parcel·les que conformen l'explotació agrària, els cultius detallats a la memòria agronòmica, els observats a la visita realitzada i els relacionats en el registre insular agrari, i per consegüent, no es pot garantir el compliment que la explotació agrària inscrita en el registre agrari generi almenys mitja unitat de treball agrari, entesa com el treball efectuat per una persona dedicada a temps complet durant un any a l'activitat agrària. No es disposa de concessió administrativa per a regadiu i, per tant, no queden justificades les construccions destinades a safareig ni capçal de reg. La zona del magatzem agrícola destinada a l'emmagatzematge de la collita és en realitat una construcció ramadera. Per tant, les construccions no s'adeqüen ni són les necessàries per al desenvolupament efectiu de l'activitat agrària".

- Exp. 5977/2015 de licencia de segregación. Consta informe técnico de fecha 02/05/2022 con la conclusión siguiente: 'Vista la documentación presentada y teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, se ratifica el informe desfavorable de fecha 11/07/2019 sobre la segregación de la finca registral 1.657 en 3 porciones, puesto que las parcelas resultantes no cumplen el requisito de parcela mínima establecido por la Norma 6 del PTIE'. Consta acuerdo de fecha 25/05/2022 de desestimación parcial contra el recurso de reposición interpuesto y estimación parcial donde consta 'la resolución recurrida, si bien ha de ser íntegramente confirmada en el sentido de que la licencia de segregación formulada por la interesada resulta contraria a la normativa de aplicación y por tanto, la denegación de licencia acordada por la Junta de Gobierno Local de 14 de agosto de 2019, es una resolución ajustada a Derecho, el único matiz que sí habría que corregirse, respecto de la resolución recurrida es el cálculo realizado respecto de la parcela 1 objeto de la segregación que, como se ha indicado en la tabla anterior, sí que sería la única finca que cumpliría con la normativa (norma 16.3 y 14.1 y 14.2 PTI), no así respecto del resto de parcelas a segregar (2 y 3), motivo por el que la operación en su compleción contraviene la ordenación urbanística y debe denegarse como se resolvió por este Ayuntamiento'.
- Exp. 4206/2016 de licencia de vivienda unifamiliar aislada (en trámite) (en parcela segregada 1). Consta informe del CIOTUPHA de fecha 26/08/2019 de requerimiento de documentación. No obstante, visto el acuerdo de fecha 25/05/2022 del expediente de segregación núm. 5977/2015 no cabe lugar la construcción de dicha vivienda unifamiliar.
- Exp. 5385/2017 de solicitud de copia del presente expediente.

NORMATIVA APLICABLE

- Clasificación del suelo: no urbanizable (PGOU) / rústico común y protegido (PTIE)
- Calificación: área excedente y área forestal (PGOU) / rústico común general SRC-SRG, SRC FORESTAL y ANEI. La parcela está afectada por APR de incendios, zona 1 y zona 2.
- Normativa aplicable:

- o PGOU de Sant Antoni de Portmany. Aprov 02/06/87. Prescripcions 28/09/1992. BOIB (Text Refós) núm. 117 de 19/09/2001.
- o Ley 6/1997 de 8 de julio, de suelo rústico en las Islas Baleares
- o Pla Territorial Insular de Eivissa y Formentera (BOIB núm. 50 de 31/03/2005)
- o Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo
- o Decretos Ley 1/2016 i 2/2016

AUTORIZACIONES E INFORMES PREVIOS EXIGIDOS

- Al tratar-se de un expediente de legalización de acuerdo con la DT10ª de la Ley 2/2014 de 25 de marzo, de ordenación del uso del suelo, no es necesaria autorización previa del CIOTUPHA.

INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta la resolución del Departament d'Economia, Hisenda, Medi ambient, Medi Rural i Marí según el informe desfavorable de fecha 21/03/2018 que consta en el exp. 2498/2015 de legalización de almacén agrícola y alberca de riego, dichas edificaciones no quedan incorporadas dentro de la ordenación. Se hace constar que según el informe de visita de inspección de día 27/05/2015 'Se comprueban fotografías aéreas del IDEIB y en fecha 2006 ya aparecen las construcciones en la finca excepto uno de los almacenes y el porche metálico de la fachada norte'.

Se recuerda que el procedimiento establecido en la DT10ª de la LOUS contempla que 'las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia'. Según el art. 179 de la LOUS, 'las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los ocho años y las leves al año'.

Así pues, en tanto que no se proceda a la legalización de las edificaciones agrícolas del expediente 2498/2015, existen edificaciones en la parcela no incorporadas en el presente expediente de legalización y además, una de las cuales es posterior a 20 de marzo de 2006 y no se prevé su demolición, por lo que la legalización presentada no se puede acoger a la DT10ª de la LOUS.

CONCLUSIÓN

Vista la documentación presentada y teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, en tanto que no se proceda a la legalización de las edificaciones agrícolas del expediente 2498/2015, existen edificaciones en la parcela no incorporadas en el

presente expediente de legalización y además, una de las cuales es posterior a 20 de marzo de 2006 y no se prevé su demolición, por lo que la legalización presentada no se puede acoger a la DT10ª de la LOUS.

En cualquier caso, para poder seguir con la tramitación de este expediente se deberá acreditar la efectiva legalización del expediente 2498/2015 o se deberán incorporar todas las edificaciones de la parcela y prever la demolición de aquellas en las que aún procediera adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la LOUS.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

- 2498/2015. Licencia de almacén agrícola, alberca de riego y caseta de cabezal de riego.
- 8622/2025. Demolición de almacén, porche norte y safareig.

Existen también los siguientes expedientes relacionados en el mismo emplazamiento:

- 4206/2016. Vivienda unifamiliar aislada. Caducado CIOTUPHA.
- 5977/2015. Segregación con desvinculación. Denegación.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2026-E-RE-10011, 05/05/2026.
- "Expediente de legalización refundido de ampliación de vivienda existente [REDACTED] Parcela: [REDACTED] Vivienda: [REDACTED], redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres, VISADO 04/05/2026, 13/01027/26. CEM: 141.355,70 euros.
- Nombramiento del director de la obra a efectos de legalización, el arquitecto Juan Ignacio Torres, VISADO 04/05/2026, 13/01027/26.

Anterior entrada:

- 2025-E-RE-9912, 21/05/2025.
- Certificación histórica registral de la FN 2072. Titularidad [REDACTED] [REDACTED] Primera inscripción de fecha 07/1909. Superficie 71.658m2.

Además, era necesaria la demolición de las edificaciones que no se podían legalizar (relacionadas con el expediente 2498/2015) en el expediente 8622/2025, cuyo final de obra y, por tanto, construcciones demolidas, se ha Certificado por parte municipal en el Certificado Final de Obra Municipal del expediente de demolición nº 8622/2025.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Deficiencia 01. Final de obra municipal del expediente 8622/2025.

Deficiencia 02. No consta desistimiento del expediente 2498/2015.

Deficiencia 03. Proyecto refundido presentado que se analiza posteriormente en este informe.

Deficiencia 04. Nombramiento del arquitecto director de obra presentado, sin presentar el nombramiento del constructor.

Dado que el proyecto se ha modificado, y ya se han demolido las edificaciones no legalizables, refundiendo la propuesta en el nuevo proyecto técnico presentado, cabe analizar dicha propuesta nuevamente, todo y teniendo en cuenta que se trata de una propuesta en base a la DT10 de la LOUS.

INFORME TÉCNICO DT 10 LOUS DE ACUERDO A LOS ANTERIORES INFORMES TÉCNICOS MUNICIPALES EMITIDOS

La finca objeto de dicha solicitud se encuentra situada en terrenos calificados por el PGOU de Sant Antoni, como suelo no urbanizable, zona Excedente y Forestal. Según el PTI, como suelo no urbanizable, en zona Suelo Rústico Común régimen general SRC-SRG, una pequeña parte como SRC-Forestal y otra como SRP-ANEI (en zona 1).

Expediente de legalización de ampliación de vivienda construida en 1938.

Al tratarse de viviendas gemelas esta adosada a la del vecino, por lo que parte de las ampliaciones están en el retranqueo. El programa de necesidades de la vivienda es el propio de una vivienda unifamiliar, las ampliaciones son, al sur una habitación 20m² con baño 4,5m² y un porche 30m², al norte lavadero 2,4m², porche 15,5m² y casa del vino 12,4m², al este almacén 14,1m² y porche

15,7m². Los metros a legalizar son: habitación con baño 32m² construidos, porche 30m², lavadero 10m² construidos y porche 14m², con un total de 64m² construidos de vivienda, casa del vino 12,4m² construidos, almacén 18m² construidos, porche de 14m², con un total de construcciones auxiliares de 41m² construidos.

Total 106m² construidos.

Se legaliza además parte de los corrales al sur de la vivienda, 21,6m².

La solicitud de legalización de ampliaciones realizadas en vivienda unifamiliar aislada construidas sin la preceptiva licencia municipal de obras, se formula al amparo de la disposición transitoria décima de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS), que dice:

1. Las edificaciones existentes en suelo rústico, respecto de las cuales a la entrada en vigor de esta ley ya no procediera adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, por manifiesta prescripción de la infracción según la normativa de aplicación, se podrán incorporar a la ordenación en el plazo máximo de tres años, con todos los derechos y deberes inherentes a las obras realizadas con licencia. (...)

De acuerdo con esta DT 10ª, al margen del posible incumplimiento de parámetros según el planeamiento urbanístico aplicable, la acreditación de la existencia de las construcciones no legalizadas con una antigüedad superior a la de los plazos de prescripción de la correspondiente infracción, posibilita la incorporación a la ordenación de dichas construcciones.

La aplicación de la DT 10ª en el ámbito de la Isla de Eivissa se establece en acuerdo plenario del Consell Insular d'Eivissa, de 2 de junio de 2014, publicado al BOIB nº 76, de 5 de junio de 2014, fecha en la que comienza a contar el plazo de tres años al que se refiere el apartado 1 de la DT 10ª de la LOUS.

De acuerdo con proyecto presentado, el técnico redactor manifiesta que como antecedentes, las construcciones existentes a legalizar en la parcela son:

- Habitación con baño: 32m²
- Porche de 30m²
- Lavadero de 10m²
- Porche de 14m²
- Construcciones auxiliares de 41m²

Según fotografías del IDEIB, se constata la existencia de la vivienda en fecha 1956 y de las citadas construcciones a legalizar, en el vuelo de 2005 a excepción de dos porches metálicos (norte y este) que aparecen en vuelos de

2008 y 2012. Las edificaciones que albergan el garaje y almacén aparecen en el vuelo 1989.

Las construcciones que se incorporarían a la ordenación cumplen las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y estabilidad, según Certificado firmado por el técnico redactor

En el proyecto presentado no constan medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística, aunque si medidas correctoras al proceder a la demolición de dos porches anexos a sendas fachadas este y norte.

No consta en los archivos municipales expediente de Infracción urbanística. Las edificaciones no están sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o demolición, ni están situadas en dominio público ni en servidumbres derivadas de la legislación de costas.

Las construcciones existentes en la finca coinciden con los planos aportados en los proyectos de legalización, ya que los dos porches metálicos construidos en las fachadas norte y oeste de la vivienda y una caseta anexa a la alberca, que no aparecen ya en el proyecto, se han eliminado (expediente 8622/2025 de demoliciones con final de obra municipal).

La legalización resultante, de acuerdo a la DT10 de la LOUS, genera los siguientes parámetros urbanísticos finales:

- Edificabilidad: 501m² (vivienda de 269m² y garaje de 232m²).
- Ocupación: 789m² (vivienda de 557m² y garaje de 232m²).
- Volumen: 1.565m³ (vivienda de 815m³ y garaje de 750m³).
- Altura: 3,15m / 4m. 1 planta.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y en relación con el análisis del informe técnico, se considera lo siguiente:

1. Informar favorablemente la documentación técnica presentada de **"Expediente de legalización refundido de ampliación de vivienda existente [REDACTED]"**
[REDACTED]
[REDACTED] Parcela: **[REDACTED]**
[REDACTED] Vivienda: **[REDACTED]**, Eivissa, a los efectos del

otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condición previa a la licencia:

1. Previo a la licencia urbanística se ha de archivar o solicitar el desistimiento del expediente 2498/2015, ya que conjuntamente con el expediente 8622/2025 y este expediente 1342/2015 que se autorizaría, ya no cabe la tramitación del mismo (legalización de ampliación de almacén agrícola, alberca de riego y caseta de cabezal de riego) por ser edificaciones inexistentes.
2. Comprobar que se haya llevado a cabo la correcta regularización de Tasas e ICO. CEM del proyecto a aprobar: 141.355,70 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Juntamente con el final de obras, deberá presentarse justificación de haber instado la actualización y validación en Catastro de la edificación regularizada.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento constructor responsable de obra, fase legalización, y documentación de calificación empresarial acreditativa.
4. Previo al final de obra, se deberá presentar Nota Registral actualizada plasmando las construcciones y edificaciones existentes en la parcela.
5. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

El resto de documentación administrativa necesaria para la ejecución de las obras que se entienda necesario por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, se requerido por este organismo previamente al inicio de estas.

Documentación técnica que se informa favorablemente:

- "Expediente de legalización refundido de ampliación de vivienda existente [REDACTED]
[REDACTED] Parcela:
[REDACTED] Vivienda: [REDACTED]
redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres, VISADO 04/05/2026,
13/01027/26. CEM: 141.355,70 euros.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605627 / 0
Referencia: 1342/205

Expediente: 1342/2015
IMPORTE TOTAL: 298,80 €

DNI / NIF: [REDACTED] 4880 [REDACTED]

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora



NL202605627

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION: [REDACTED]
Dif presupuesto legalización ampliación vivienda en [REDACTED]
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES: 66400,72 CUOTA APLICADA: +0,45 IMPORTE: +298,80
UNIDADES: +0,00 CUOTA APLICADA: +0,00 IMPORTE: 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605628 / 0
Referencia: 1342/2015

Expediente: 1342/2015
IMPORTE TOTAL: 5.654,23 €

DNI / NIF: [REDACTED] 4880 [REDACTED]

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

NL202605628

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACIÓN: [REDACTED]

Legalización ampliación vivienda existente [REDACTED]

PRESUPUESTO INICIAL: 141355,70 TIPO GRAVAMEN: 4

0,00

0,00

COEFICIENTE ACTUALIZACIÓN: 0,0000

PRESUPUESTO ACTUALIZADO: 0,00

PRORROGA: 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202605629 / 0
Referencia 1342/2015

Expediente 1342/2015
IMPORTE TOTAL 21.203,35 €

DNI / NIF: [REDACTED] 4880

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora



NL202605629

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACIÓN: [REDACTED]
Legalización ampliación de vivienda existente en [REDACTED]
DT 10a Ley 2/2014 LOUS Legalización suelo rústico 15%
UNIDADES: 141355,65 CUOTA APLICADA: +15,00 IMPORTE: +21203,35
UNIDADES: +0,00 CUOTA APLICADA: +0,00 IMPORTE: 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 811 / 2026

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico).

Asunto: Licencia Urbanística - Instalación de valla publicitaria en CL MOSSEN RIBAS FERRER 19 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS).

ANTECEDENTES:

Mediante registro de entrada 2026-E-RE-965 del 20/01/26, se solicita Licencia Urbanística para la Instalación de valla publicitaria en la fachada medianera lateral del edificio situado en CL MOSSEN RIBAS FERRER 19, SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). Referencia Catastra

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME:

ÍNDICE

PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:	
SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN:	
TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:	
CUARTO. RESPECTO DE LO PROYECTADO:	
Objeto y Datos Generales del Proyecto:	
Descripción Técnica de la Instalación:	
QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU:	
SEXTO. RESPECTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS P.G.O.U:	
SÉPTIMO. CONCLUSIONES:	
Incumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU):	
Incompatibilidad con el Régimen de Color y Composición de Fachadas:	
Prohibición de Representaciones Gráficas:	
Inobservancia de las exigencias del Artículo 170 del PGOU:	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 223



PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
 - Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB nº 90 de fecha 21 de julio de 1987, text refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesiva modificaciones.
 - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Plan Territorial Insular de Eivissa :
- El Plan Territorial Insular de Eivissa (PTIE) fue aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005 (BOI núm. 50, de 31 de marzo), con la denominación de Plan territorial insular de Eivissa y Formentera. S Modificación número 1 fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 15 de mayo de 2019 (BOIB número 67, de 18 de mayo de 2019) y, entre otras disposiciones, dejaba constancia de que su ámbito territorial es exclusivamente la isla de Eivissa. La Modificación número 2 del PTIE fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 1 de agosto de 2025 (BOI número 106, de 9 de agosto de 2025). Este texto incluye las innovaciones que introducen las modificaciones 1 y 2. En las siguientes notas a pie de página se señalan las innovaciones derivadas de la Modificación 2.
- Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos otras licencias.

SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN:

A efectos de identificación de la parcela sobre la que recae el presente informe se tendrá en cuenta la documentación técnica aportada por el interesado.

Se aporta junto a la solicitud los siguientes documentos:

- | | |
|---|-----------------------------------|
| ▪ CERTIFICADO REGISTRO TITULARIDAD 100 ANTONIA (1) | ▪ CESION FACHADA FIRMADA |
| ▪ COAIB_13-00059-26_03_260108_Memoria_V9_Firmado | ▪ Documento (6) |
| ▪ 260119 FICHA estadística CALLE MOSSEN RIBAS | ▪ Instancia firmada-2026-E-RE-965 |
| ▪ Escritura original Notaria - Sunlight Visuals, SL (Inscrita en RM de Ibiza) | ▪ Recibo-2026-E-RE-965 |
| | ▪ LIQUIDACION LICURBA 202600621 |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DEL CAJAL (SIC)

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: XXXXXXXXXX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
EL MOSSEN BENÍ PERIER 15
07020 SANT ANTONI DE PORTMAN (ILLES BALEARS)

Clase: URBANO
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 1.132 m²
Año construcción: 1959

CONSTRUCCIÓN

Código	Descripción	Superficie m ²
010001	ALMACEN	215
010002	ALMACEN	107
010003	ALMACEN	10
010004	ALMACEN	30
010005	ALMACEN	30
010006	ALMACEN	30
010007	ALMACEN	30
010008	ALMACEN	30
010009	ALMACEN	30
010010	ALMACEN	30
010011	ALMACEN	30
010012	ALMACEN	30
010013	ALMACEN	30
010014	ALMACEN	30
010015	ALMACEN	30
010016	ALMACEN	30
010017	ALMACEN	30
010018	ALMACEN	30
010019	ALMACEN	30
010020	ALMACEN	30

PARCELA

Superficie gráfica: 352 m²
Participación del inmueble:
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SIC"

Málaga, 3 de Junio de 2020



Catastro: Parcela

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: XXXXXXXXXX
 Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Catastro: Parcela ressaltada en color roig

CUARTO. RESPECTO DE LO PROYECTADO:

Objeto y Datos Generales del Proyecto

Objetivo: Instalación de valla publicitaria en la fachada lateral de un edificio existente.

Ubicación: Calle Mossén Ribas i Ferrer, 19 (cruce con Carrer Joan Sebastian Bach), en el municipi de Sant Antoni de Portmany, Islas Baleares.

Peticionario / Promotor: Sunlight Visuals SL.

Técnico Autor: José Manuel Revelles Benavente (Arquitecto).

Presupuesto de ejecución material: 1.810,42 € (mencionado en el presupuesto detallado).

Plazo de ejecución estimado: 1 mes, previendo un máximo de 2 operarios.

Descripción Técnica de la Instalación

Dimensiones de la valla: Una valla publicitaria con unas dimensiones máximas de 8,90 m de anch por 5,00 m de alto (superficie total de 37,35 m²) colocada en la medianera del edificio.

Sistema Estructural: Estructura compuesta por soportes tubulares cuadrados de acero de 50x50x mm y un bastidor metálico sobre el cual se instala una lámina o chapa de aluminio anodizado de mm de espesor.

- **Cimentación/Anclaje:** No requiere cimentación en el suelo; se sujeta directamente a la



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

paredes del edificio mediante anclajes con taco químico.

- **Iluminación y Energía:** Se instalan proyectores luminosos LED (de 150 W) que sobresale 50 cm del plano de la cartelería, alimentados mediante una instalación fotovoltaica mínim (placas solares).



Imagen extraída del project

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: https://santantoni.es/verificaci...
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 223



QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU:

La clasificación del suelo **es la división** que efectúa el planeamiento general de todos los terrenos existentes de un término municipal, con arreglo a la tipología de clases prevista en el Derecho autonómico, en función a su situación urbanística y, en su caso, posibilidad de transformación urbanística, dentro del marco de las situaciones de suelo estatales.

La redacción del artículo 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sant Antoni de Portmany **define** las tres clasificaciones del suelo del término municipal, el cual se ordena en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Asimismo, en este mismo artículo indica que se podrá comprobar la clasificación del suelo en los planos de ordenación del planeamiento.

Determinada así la naturaleza jurídica y la regulación aplicable a la clasificación del suelo quedaría por analizar si, en el caso que se somete a informe, estamos en presencia de uno u otro tipo de suelo, aplicando la legislación oportuna, siendo preciso a tal fin, un análisis del contenido del expediente administrativo que se remite.

- Conforme a todo lo anteriormente expuesto, para conocer la clasificación del suelo **es de aplicación** el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB nº 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- En el presente caso, según se ha comprobado en el plano del PGOU, la parcela se clasifica como **Suelo Urbano; ZONA INTENSIVA "B"**:



Parcela sobre el plano del PGOU



SEXTO. RESPECTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS P.G.O.U:

PARÁMETROS URBANÍSTICA - ZONA INTENSIVA B

De acuerdo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (Acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de junio de 2022 – publicado en el B.O.I.B. núm. 98 del 28 de julio de 2022)

Superficie mínima de parcela	200 m ²
Fachada mínima de parcela	10 m
Altura máxima en número de plantas	3
Altura máxima en metros	9,60 m
Altura total en metros	11,10 m
Aprovechamiento	Según altura y ocupación (m ² /m ²)
Edificabilidad	Según altura y ocupación (m ² /m ²) (1*)
Ocupación en planta sótano	100% (2*)
Ocupación en planta baja	60%
Ocupación en otras plantas	60%
Volumen máximo	- m ³
Retranqueo a vías y áreas públicas	- m
Retranqueo a límites	- m (3*)
Retranqueo a fondo	5 m
Separación mínima entre edificios	- m
Superficie mínima ajardinada	-

Vuelo máximo de cualquier elemento volado 1/10 del ancho de la calle, con un máximo de 1 m., siempre que cumpla una separación en proyección vertical respecto del bordillo de la acera de 0,5 m. En el caso de que no exista acera no se podrá sacar voladizos.

(1) En todos los casos se podrá llegar a una profundidad edificable de 12 m., aunque ello implique que se superen los parámetros de ocupación definidos posteriormente.*

Profundidad máxima: 20 m.

Cuando no se supere la profundidad edificable de 12 m. no será aplicable el retranqueo del fondo de 5 m.

(2) En todos los casos, podrán construirse sótanos completos, que no se computarán como edificabilidad cuando estos se destinen a aparcamientos para vehículos tipo turismo.*

También se admitirán en esta planta y como uso complementario al anterior las instalaciones al servicio de la edificación y los trasteros. Estos usos tampoco computarán como edificabilidad.

(3) Los solares que lindasen en una o más medianeras con otra zona en la que sea obligatorio el retranqueo a medianeras, la edificación en todas sus plantas, incluso sótanos completos, se retranqueará tres metros de dicha medianera; la pared lateral resultante deberá tratarse como fachada y en armonía en cuanto a huecos*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.es/verificacion.asp> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 223



cerramientos, colores, materiales y composición, con fachada principal de la calle.

Condiciones estéticas

a) La fachada principal del edificio se resolverá sobre el plano definido por el muro de cerramiento que mantendrá la alineación exacta de la calle en todas sus plantas, no permitiéndose retranqueos, ni en planta, ni en sección, ni en cuerpos volados de fábrica.

b) La composición de los huecos sobre el plano de fachada se llevará a cabo articulando dichos huecos sobre los ejes verticales.

c) Los huecos deberán ser todos ellos rectangulares y su eje vertical será de mayor tamaño. Podrá exceptuarse de esta regla los huecos de la planta baja.

d) Los únicos voladizos permitidos serán balcones o galerías acristaladas.

e) Barandillas: de barrotes verticales de hierro forjado o colado de sección circular o cuadrada.

f) Carpintería: de madera pintada, barnizada o impregnada de resinas sintéticas, o de aluminio de color oscuro. Persiana tradicional.

g) Galerías acristaladas: podrán construirse sobre balcones o mediante diseño independiente. De carpintería de madera practicable, sin persianas, pintadas de color claro o barnizada. Altura máxima de cerramiento 3 m. Se prohíbe expresamente cualquier tipo de murete u otro elemento de fábrica, el acristalamiento debe ser total excepto la base de sustentación y la cubierta.

h) Cubiertas: Se resolverán de acuerdo a la tradición, quedando prohibidos los materiales cuyo uso no sea tradicional.

i) Materiales: En general el empleo de los materiales de acabado y soluciones constructivas serán las características de las tipologías tradicionales.

Art. 229. ZONAS INTENSIVA A y B:

(...)

i) Materiales: en general el empleo de los materiales de acabado y soluciones constructivas serán las características de las tipologías tradicionales.

j) Las fachadas deberán ir pintadas preferentemente en color blanco. También se permitirá el color arena o colores claros de tono similar. Se permitirán los zócalos con piedra de color blanco, arena o gris claro y la utilización de elementos puntuales de otros materiales, como el acero corten o el hormigón visto, siempre que queden integrados en la edificación y en el entorno, así como los recercados de huecos de puertas y ventanas mediante una franja de anchura igual o inferior a 40 cm de color blanco, arena, ocre u otro color propio de la arquitectura tradicional de Eivissa.

En las fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de grafiti o representación gráfica similar.

(...)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: [URL] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestión | Página 133 de 223



SÉPTIMO: CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede,

PRIMERO. Se informa **DESFAVORABLE** en relación con la solicitud de licencia urbanística para la instalación de valla publicitaria en la fachada medianera lateral del edificio situado en CL MOSSEI RIBAS FERRER 19, SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). Referencia Catastra [REDACTED].

SEGUNDO.- La denegación de la citada licencia se fundamenta en el incumplimiento de la siguientes disposiciones de obligado cumplimiento en este término municipal:

Incumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU):

La instalación proyectada vulnera las determinaciones reguladoras del régimen de estética composición arquitectónica y ornato público exigibles para la **Zona Intensiva "B"**. Concretamente el artículo 229.

Incompatibilidad con el Régimen de Color y Composición de Fachadas:

El citado artículo 229.4.j restringe de manera estricta las composiciones cromáticas materiales admitidos en los paramentos exteriores, ordenando que las fachadas deberán acabadas preferentemente en color blanco, admitiendo alternativamente el color arena tonos claros similares, así como zócalos o recercados en ocre o piedra tradicional. La instalación de un elemento publicitario exterior introduce una alteración cromática y gráfico que quiebra la homogeneidad de los acabados prescritos por la norma.

Prohibición de Representaciones Gráficas:

El artículo 229, en el que se incluye el apartado 4.j establece de manera taxativa que *"en la fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de grafiti, representación gráfica similar"*. Aún cuando el cartel constituya un soporte técnico independiente adosado mediante un bastidor y no una pintura directa sobre el muro, su finalidad y su impacto visual en el espacio público operan de manera análoga a una *representación gráfica similar*, la cual resulta frontalmente contraria al espíritu de protección de la pureza formal y arquitectónica que persigue la prohibición explícita del artículo.

Inobservancia de las exigencias del Artículo 170 del PGOU:

Si bien el apartado 12 del citado artículo somete la implantación de carteles publicitario visibles desde la vía pública al deber de previa obtención de licencia municipal, dicha previsión procedimental no exime al administrado de la obligatoria adecuación del elemento a las directrices estéticas ambientales y de decoro urbano de la zona residencial en la que pretende implantarse.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.net/verificacio.php>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gesiona | Página 134 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En este informe de calificación urbanística no se entra a valorar la legalidad de la construcciones existentes en las parcelas ni la posibilidad de desarrollar nuevas edificaciones.

Por los Servicios Técnicos municipales

En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO**

Nº Liquidación 202605429 / 0
Referencia 3675/2026

Expediente 3675/2026
IMPORTE TOTAL 70,00 €

Nº / NIF: B97060768

Fecha expedición: 03/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

PROYECTO Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L.
CL CIRCUITO DE BELLAS ARTES, 5 PBJ
VALENCIA
46020 - VALENCIA

NL20260

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : CAMI CALA SALADA, 20
Prórroga construcción Centro Holístico Privado en Cami Cala saladá nº20
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto este
UNIDADES : 5580,00 CUOTA APLICADA : 0,45 IMPORTE : 70,00

UNIDADES : 0,00 CUOTA APLICADA : 0,00 IMPORTE : 0,00

NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

MODOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Debida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el día siguiente.

Debida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, mediano hábil siguiente.

(2 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Acabados los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y con su lugar, (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

MODOS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede interponer recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La 1

La liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas de de El Agente Notificador,	Segundo intento: Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
--	---	--



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 4224/2026

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Solicitud de Licencia urbanística para la legalización de edificio plurifamiliar en suelo urbano, en aplicación del artículo 71.4 del PGOU, en la calle de ses Vinyes núm. 18, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 16 de marzo de 2026 y con registro de entrada núm. 2026-E-RE-5084, consistente en EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, todo redactado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, colegiado COAIB núm. 825.281 y con visado COAIB núm. 13/00549/26 de 16 de marzo de 2026, solicitando licencia urbanística de legalización con medidas correctoras.
- Con registro de salida núm. 2026-S-RE-6009 se emite informe técnico de requerimientos.
- Con registro de entrada núm. 2026-E-RE-6856 se presenta documentación complementaria.
- Con registro de entrada núm. 2026-E-RE-6865 se presenta EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, redactado por Andrés Ibáñez Pulido, con visado COAIB núm. 13/00865/26 de 8 de abril de 2026, que sustituye parcialmente al anterior.
- Con registro de salida núm. 2026-S-RE-10769 se emite informe técnico de requerimientos.
- Con registro de entrada núm. 2026-E-RE-11962 se presenta documentación de EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, redactado por Andrés Ibáñez Pulido, sin visar.
- Con registro de entrada núm. 2026-E-RE-12081 se presenta documentación de EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, redactado por Andrés Ibáñez Pulido, con visado COAIB núm. 13/01222/26, que sustituye parcialmente a la anterior, consistente en memoria de subsanación de deficiencias, presupuesto de ejecución material de las medidas correctoras y planos de legalización (numerados del 01 al 10) y de medidas correctoras (numerados del 01 al 07).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: <https://santantoni.net/verificadores/verificar.asp>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 223

INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada con registro de entrada núm. 2026-E-RE-6865, consistente en EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, todo redactado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, colegiado COAIB núm. 825.281 y con visado COAIB núm. 13/00865/26 de 8 de abril de 2026, que sustituye al anterior.

El promotor es el Sr. [REDACTED]

Se aporta en el expediente la siguiente documentación, que se ha tenido en cuenta:

- Autorización firmada por [REDACTED] a favor de José Alfonso Manzanares Castellanos
- DNI del Sr. [REDACTED]
- Nota simple de la finca núm. 8.518 de fecha 31 de marzo de 2026
- Ficha estadística de edificación y vivienda
- Justificante de pago de tasas

Con visado núm. 13/00549/26 de 16 de marzo de 2026 se tienen en cuenta los siguientes documentos, que no están incluidos en el visado núm. 13/00865/26 :

- Asume de la dirección de obra de las medidas correctoras de demolición y adecuación para la legalización, por parte del arquitecto Andrés Ibáñez Pulido (COAIB_13-00549-26_01_00_ASUME_DIRECCION_DE_OBRA_Impresion)
- Pliego de condiciones (COAIB_13-00549-26_03_III_PLIEGO_DE_CONDICIONES_Impresion)
- Exigencias técnicas (COAIB_13-00549-26_05_I_02_EXIGENCIAS_TECNICAS_Impresion)
- Mediciones y presupuesto de demolición y acondicionamiento (COAIB_13-00549-26_01_06_IV_V_MEDICIONES_Y_PRESUPUESTO_Impresion)
- Estudio de gestión de residuos de demolición (COAIB_13-00549-26_01_07_I_03_2_ANEXO_II_GRCD_Impresion)
- Instrucciones de uso y mantenimiento (COAIB_13-00549-26_08_I_03_3_ANEXO_III_INSTRUCCIONES_DE_USO_Y_MANTENIMIENTO_Impresion)
- Anejos específicos de demolición (COAIB_13-00549-26_09_I_04_ANEXO_IV_DOC_ESPECIFICO_DEMOLICION_Impresion)
- Estudio básico de seguridad y salud (COAIB_13-00549-26_10_I_03_1_ANEXO_I_EBSS_Impresion)
- Asume dirección de la legalización, por parte de Andrés Ibáñez Pulido (COAIB_13-00549-26_01_00_ASUME_LEGALIZACION_Impresion)

- Memoria constructiva (COAIB_13-00549-26_15_I_02_MEMORIA_CONSTRUCTIVA_Impresion)
- Exigencias técnicas (COAIB_13-00549-26_16_I_03_EXIGENCIAS_TECNICAS_Impresion)
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones (COAIB_13-00549-26_17_I_04_CUMPLIMIENTO_DE_OTROS_REGLAMENTOS_Y_DISPOSICIONES_Impresion)
- Coste de ejecución material de la legalización (COAIB_13-00549-26_20_III_COSTE_DE_EJECUCION_MATERIAL_Impresion)

Con visado núm. 13/01222/26 de 27 de mayo de 2026 se tienen en cuenta los siguientes documentos, que sustituyen a los del visado núm. 13/00865/26 :

- COAIB_13-01222-26_06_memoria_subsancion_2_F_Firmado
- COAIB_13-01222-26_03_IV_V_MEDICIONES_Y_PRESUPUESTO_MOD_F_Firmado
- COAIB_13-01222-26_05_II_PLANOS_LEGALIZACION-MOD_2_F_Firmado
- COAIB_13-01222-26_05_II_PLANOS_ADECUACION-MOD_2_F_Firmado

SEGUNDO.- Respecto de la normativa aplicable.

La normativa aplicable al proyecto es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (PGOU), aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, (BOAIB núm. 90, de 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB núm. 117, de 29 de septiembre de 2001) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial de Eivissa (PTIE) aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, (BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) su Modificación núm. 1 aprobada definitivamente (BOIB n.º 67 de 18 de mayo de 2019) y su Modificación núm. 2 aprobada definitivamente (BOIB n.º 106 de 9 de agosto de 2025).

Según se desprende del *plano 3.5 Ordenación Ses Païsses* del PGOU, la parcela se encuentra clasificada como SUELO URBANO con la calificación ZONA EXTENSIVA D.

La legalización se solicita en aplicación del artículo 71.4 del PGOU (modificación del PGOU aprobada definitivamente por el Pleno de 30 de septiembre de 2024, publicada en el BOIB núm. 134 de 12 de octubre de 2024), transcrito a continuación:

"4. Los edificios, situados en suelo urbano, terminados o ejecutados, al menos, en un 80%, construidos sin licencia, compatibles con la ordenación sectorial aplicable, que incumple el planeamiento vigente, podrán finalizarse y quedarán incorporados al planeamiento como edificios inadecuados, siempre que su construcción sea anterior a la publicación de las normas del vigente PGOU, es decir al 29 de septiembre de 2001, y, además, se cumpla con las siguientes condiciones:

a) En los edificios finalizados se autorice un proyecto de legalización y, en los no finalizados un proyecto de legalización y finalización de la edificación, en todo caso adaptados a las condiciones tipológicas y estéticas definidas en el planeamiento y se justifique su integración ambiental y paisajística, así como el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y eficacia energética vigentes.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

b) *Previamente a la licencia deberá cederse libre y gratuitamente el suelo calificado como público en el planeamiento y, en caso de obras de urbanización o dotación pendientes, presentar el proyecto de compleción y ejecutar las obras antes o, mediante la presentación de una garantía de ejecución, simultáneamente con las obras de edificación. En el caso de edificación ya finalizada el proyecto deberá comprender, además de la edificación, también estas obras y el certificado de legalización de la edificación acompañarse del de finalización de la ejecución de la urbanización o dotación.*

c) *No se podrán acoger a esta norma los edificios declarados expresamente en situación de fuera de ordenación, ni aquellos que tengan en trámite un expediente de disciplina urbanística o, en el caso de los edificios finalizados, aquellos que estén en plazo de restablecimiento de la legalidad urbanística por no haber transcurrido los plazos fijados para la prescripción de las infracciones en que pudieran haber incurrido. "*

TERCERO.- Respecto de la finca.

Ubicación: La finca se encuentra en la calle [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

Datos catastrales: Según los datos consultados en el catastro virtual, la parcela catastral es la núm. [REDACTED], con una superficie gráfica total de 472 m² y construida sin división horizontal. En la parcela constan edificaciones con una superficie construida total de 310 m² con una antigüedad del año 1981.

Información registral: Se aporta nota simple de la finca núm. 8.518, CRU [REDACTED] de 31 de marzo de 2026, según la cual la parcela tiene una superficie de 480,00 m².

Superficie de proyecto: Conforme expediente presentado y según reciente medición topográfica la parcela tiene una superficie de 487,60 m², que es la que se tiene en cuenta en el expediente.

Se comprueba por lo tanto que la superficie catastral, registral y real no están coordinadas. Previamente a la emisión del Certificado Final de Obra municipal deberán estarlo.

CUARTO.- Objeto del proyecto.

MEDIDAS CORRECTORAS

Se pretende la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

- Desmontaje de ducha existente en edificación anexa
- Apertura e instalación de puerta para acceso de vehículos en calle de ses Vinyes
- Desbroce de jardín y ejecución de solera exterior en el este de la parcela, con una superficie de 93,56 m², para destinarla a aparcamiento
- Instalación de placa fotovoltaica para producción de ACS y de 3 placas para generación de energía eléctrica para autoconsumo de 500W
- Revoco fino y pintado color blanco de la parte inferior del muro de vallado de la parcela,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.balearnet.net/verificacio>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 223

así como la eliminación del acabado de teja que recubre el contador de electricidad

Según se especifica en el expediente en la parcela existe una piscina prefabricada desmontable y una caseta ligera de madera. La retirada de estos dos elementos no se incluye en las medidas correctoras propuestas pero deberán estar retirados previo a la solicitud del certificado municipal de final de obra.

El presupuesto de ejecución material para las medidas correctoras es de 8.058,18 €.

LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Según expediente presentado se pretende la legalización, aplicadas las medidas correctoras anteriores, de todas las edificaciones existentes en la finca, que son las siguientes:

- Edificio núm. 1 de planta baja y planta primera, con la siguiente composición:
 - Vivienda núm. 1 en planta baja (6 plazas), con una superficie construida de 113,62 m² (105,10 m² de superficie cerrada computada al 100% y 8,52 m² de porches computados al 50%)
 - Construcción anexa a la vivienda núm. 1, en planta baja, con uso de garaje, trastero y lavadero, con una superficie construida de 43,83 m² (40,14 m² de superficie cerrada computada al 100% y 3,69 m² de porches computados al 50%)
 - Vivienda núm. 2 en planta primera (6 plazas), con una superficie construida de 136,69 m² (125,56 m² de superficie cerrada computada al 100% y 11,13 m² de porches computados al 50%)
- Edificio núm. 2 de planta baja, consistente en anexo a la vivienda núm. 1, con una superficie construida de 42,14 m² (38,15 m² de superficie cerrada computada al 100% y 3,99 m² de porches computados al 50%)

Los parámetros urbanísticos según proyecto son los siguientes:

Fachada	19,96 ml
Superficie construida sobre rasante	336,28 m ²
Volumen	941,58 m ³
Ocupación	220,50 m ²

El coste de ejecución material de las edificaciones a legalizar es de 311.823,35 €.

QUINTO.- Respecto del análisis de la documentación entregada.

- Conforme el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, con visado COAIB núm. 13/00549/26, núm.13/00865/26 y núm. 13/01222/26, se pretende la legalización conforme al artículo 71.4 del PGOU de las edificaciones existentes en la finca ubicada en calle [REDACTED] para que queden incorporados al planeamiento como edificios inadecuados.
- Las obras a realizar en los edificios existentes se regulan en el *artículo 71 del PGOU*.

A la edificación objeto del presente informe le es de aplicación el *apartado 4 del artículo 71* dado que está situado en suelo urbano, está terminado, ha sido construido sin licencia, es compatible con la ordenación sectorial aplicable, e incumple el planeamiento vigente, y han sido construidas con anterioridad a la publicación del PGOU.

Por todo lo anterior y en aplicación del *artículo 71.4 del PGOU*, las edificaciones quedan **incorporadas al planeamiento como edificios inadecuados**.

- Se constata mediante fotografías aéreas que la construcción de los edificios es anterior a la publicación del PGOU, es decir, el 29 de septiembre de 2001.
- Conforme al *apartado a del artículo 71.4 del PGOU* se trata de edificaciones terminadas, por lo que se autoriza un proyecto de legalización. No obstante, se autorizan medidas correctoras para dar cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y eficacia energética vigentes.
- De acuerdo al *apartado a del artículo 71.4 del PGOU* el proyecto de legalización deberá estar adaptado a las condiciones tipológicas y estéticas definidas en el planeamiento y deberá justificarse su integración ambiental y paisajística, así como el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y eficacia energética vigentes.

Con visado COAIB núm. 13/00865/26 de 8 de abril de 2026 se presenta certificado de eficiencia energética de proyecto de cada uno de los dos edificios existentes con la calificación "C", aplicadas las medidas correctoras. Junto con la solicitud del certificado municipal de final de obra deberá adjuntarse los certificados de eficiencia energética de obra terminada con la misma calificación que la de proyecto, o más eficiente.

Con visado COAIB núm. 13/01222/26 de 27 de mayo de 2026 se presenta documentación según la cual se adapta el cerramiento de parcela existente a las condiciones de estética según el *artículo 231 Zonas extensivas del PGOU*, con un revoco fino y pintado color blanco de la parte inferior del muro de vallado de la parcela, así como la eliminación del acabado de teja que recubre el contador de electricidad

- En el expediente se presenta plano topográfico con la superposición del *plano 3.5 Ordenación Ses Païsses*. Se comprueba que la parcela no está afectada por cesión a viales. Se cumple por lo tanto el *apartado 4.b del artículo 71 del PGOU*.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Se comprueba que sobre las edificaciones no existe declaración expresa de estar en situación de fuera de ordenación, no existe expediente de disciplina urbanística en trámite, y que ha finalizado el plazo fijado para la prescripción de las infracciones en que se pudiera haber incurrido, dando cumplimiento al apartado c del artículo 71.4 del PGOU.
- Nota interna: Realizada la inscripción de las viviendas objeto del presente informe en el registro de la propiedad deberá solicitarse vado para entrada y salida de vehículos teniendo en cuenta la Ordenanza municipal de las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)(BOIB núm. 82, de 12 de junio de 2004, modificado por BOIB núm. 70, de 13 de mayo de 2006). **La aplicación de la ordenanza será para la totalidad de entradas y salidas de la parcela.**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 223



CONCLUSIONES

Se informa favorable el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR y de ANEXO DE MEDIDAS CORRECTORAS, con visado COAIB núm. 13/01222/26 (todos los documentos), visado COAIB núm. 13/00865/26 (excepto documentos substituidos por visado COAIB núm. 13/01222/26) y visado COAIB núm. 13/00549/26 (excepto documentos substituidos por visado COAIB núm. 13/00865/26 y núm. 13/01222/26), redactado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, con un coste de ejecución material de la legalización de 311.823,35 € y un presupuesto de ejecución material para las medidas correctoras de 8.058,18 €, para la legalización de las edificaciones ubicadas en calle [REDACTED], con una superficie construida de 336,28 m² y una ocupación sobre parcela de 220,50 m².

Conforme al artículo 71.4 del PGOU, las edificaciones quedan **incorporadas al planeamiento como edificios inadecuados**.

La licencia quedará condicionada al cumplimiento de lo que se establece a continuación:

- Junto con la solicitud del certificado municipal de final de obras deberá acreditarse que la superficie catastral, registral y real de la parcela están coordinadas.
- La piscina prefabricada y la caseta ligera de madera deberán desmontarse previamente a la solicitud del certificado municipal de final de obras
- Junto con la solicitud del certificado municipal de final de obra deberá adjuntarse los certificados de eficiencia energética de obra terminada con la calificación "C", o más eficiente.
- Deberá darse cumplimiento a la totalidad de las medidas correctoras propuestas.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.es/verificadores/verificador.asp>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 223



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605621 / 0
Referencia: 4224/2024

Expediente: 4224/2026
IMPORTE TOTAL: 12.472,93 €

DNI / NIF: [REDACTED] 3705 [REDACTED]

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

NL202605621

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACIÓN: [REDACTED]
Legalización de edificio plurifamiliar en [REDACTED]
PRESUPUESTO INICIAL: 311823,35 TIPO GRAVAMEN: 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACIÓN: 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO: 0,00
PRORROGA: 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202605622 / 0
Referencia 4224/2026

Expediente 4224/2026
IMPORTE TOTAL 322,33 €

DNI / NIF: 3705

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

NL202605622

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACION:

Medidas correctoras legalización de edificio plurifamiliar en

PRESUPUESTO INICIAL: 8058,18 TIPO GRAVAMEN: 4

0,00

0,00

COEFICIENTE ACTUALIZACIÓN: 0,0000

PRESUPUESTO ACTUALIZADO: 0,00

PRORROGA: 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: _____

A las _____ horas

del _____ de _____ de _____

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro: _____

A las _____ horas

del _____ de _____ de _____

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. _____

DNI/NIE/Pasaporte _____ que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro: _____

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las _____ del _____ de _____ de _____

Recibido,

El notificador,



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 7604 / 2025

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico).

Asunto: Licencia Urbanística - Instalación de LONA PUBLICITARIA.

ANTECEDENTES:

Mediante registro de entrada 2025-E-RE-10794 del 2/06/25, se solicita Licencia Urbanística para la Instalación de LONA PUBLICITARIA en AV ISIDOR MACABICH (S RAFEL) 1, 07816 SAN ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). Referencia catastral: [REDACTED]

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

INDICE

PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	
SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN.....	
TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA.....	
CUARTO. RESPECTO DE LO SOLICITADO.....	
QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU.....	
SEXTO. RESPECTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS P.G.O.U.....	
SÉPTIMO. NORMATIVA SECTORIAL DE CARRETERAS.....	
CONCLUSIONES.....	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 147 de 223



PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
 - Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
 - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
 - Plan Territorial Insular de Eivissa :
- El Plan Territorial Insular de Eivissa (PTIE) fue aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005 (BOI núm. 50, de 31 de marzo), con la denominación de Plan territorial insular de Eivissa y Formentera. Su Modificación número 1 fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 15 de mayo de 2019 (BOIB número 67, de 18 de mayo de 2019) y, entre otras disposiciones, dejaba constancia de que su ámbito territorial es exclusivamente la isla de Eivissa. La Modificación número 2 del PTIE fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 1 de agosto de 2025 (BOI número 106, de 9 de agosto de 2025). Este texto incluye las innovaciones que introducen las modificaciones 1 y 2. En las siguientes notas a pie de página se señalan las innovaciones derivadas de la Modificación 2.
- Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otras licencias.

SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN:

A efectos de identificación de la parcela sobre la que recae el presente informe se tendrá en cuenta la documentación técnica aportada por el interesado.

Se aporta junto a la solicitud los siguientes documentos:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| ▪ Nota Simple 52171 - KFE | ▪ Memoria Lona 52171 |
| ▪ Justificante pago tasa 52171 | ▪ 52171 AUTORIZACIÓN PROPIETARIO |
| ▪ SE INCLUYE EN LA MEMORIA ADJUNTA | ▪ Instancia firmada-2025-E-RE-10794 |
| ▪ ISIDOR MACABICH, 1, SANT ANTONI. - ASUNCION DE DIRECCION | ▪ Recibo-2025-E-RE-10794 |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:



Catastro. Parcela resaltada en color rojo



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: <https://santantoni.net/validacion.asp>
Verificación: <https://santantoni.net/validacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 149 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CUARTO. RESPECTO DE LO SOLICITADO:

Objeto y Ubicación

Proyecto: Instalación de una lona publicitaria fija de publicidad estática en la fachada de un edificio residencial situado en suelo privado.

Emplazamiento: Av. Isidoro Macabich, 1, en S. Rafael, el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Referencia Catastral: [REDACTED]

Dimensiones y Discrepancia en el Documento

El texto de la memoria menciona inicialmente unas medidas de **4 x 2,90 metros** en su primer párrafo. Sin embargo, tanto en los planos de emplazamiento y ubicación como en la infografía fotográfica fina se indica explícitamente que las dimensiones de la lona son de **5 x 2,90 metros**.

Características Técnicas y Materiales

Lona: Tejido microperforado (marca FERRARI, modelo Precontrait 332 o similar). Confeccionada con soldadura de radiofrecuencia, doble refuerzo perimetral con cinta Panamá de 900 gr, esquineros de refuerzo y ojales termosoldados cada 50 cm. Incluye un bolsón trasero con cinta de nylon cada metros.

Estructura y Bastidor: Marco de tubo lacado (en negro o blanco)

Fijación: Se ancla a la fachada cada 2 metros mediante piezas de anclaje, tacos mecánicos de expansión (métrica 14) y tomillería métrica 14 autoroscante. La lona se sujeta al bastidor mediante bridas de seguridad de nylon y cabeza de aluminio.

Presupuesto y Gestión de Residuos

Presupuesto Total: 1.375,00 € (corresponde a la partida de mano de obra de oficial y peón para montaje, incluyendo medios auxiliares, mecánicos y de elevación).

Residuos: No se generan escombros durante el proceso, por lo que no se incluye fianza para su retirada.

Ejecución y Dirección Técnica

La instalación correrá a cargo de los profesionales de la empresa **IBIZA PUBLICIDAD S.A.**, bajo la supervisión del técnico director de la obra que asume la dirección en el documento adjunto.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Imagen extraída de la memoria

QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU:

La clasificación del suelo **es la división** que efectúa el planeamiento general de todos los terrenos existentes de un término municipal, con arreglo a la tipología de clases prevista en el Derecho autonómico, en función a su situación urbanística y, en su caso, posibilidad de transformación urbanística, dentro del marco de las situaciones de suelo estatales.

La redacción del artículo 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sant Antoni de Portmany **define** las tres clasificaciones del suelo del término municipal, el cual se ordena en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Asimismo, en este mismo artículo indica que se podrá comprobar la clasificación del suelo en los planos de ordenación del planeamiento.

Determinada así la naturaleza jurídica y la regulación aplicable a la clasificación del suelo quedaría por analizar si, en el caso que se somete a informe, estamos en presencia de uno u otro tipo de suelo, aplicando la legislación oportuna, siendo preciso a tal fin, un análisis del contenido de expediente administrativo que se remite.

- Conforme a todo lo anteriormente expuesto, para conocer la clasificación del suelo **es de aplicación** el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U) de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (e adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- En el presente caso, según se ha comprobado en el plano del PGOU, la parcela se clasifica como **Suelo Urbano; "ZONA EXTENSIVA D"**:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Parcela sobre el plano del PGOU

SEXTO. RESPECTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS P.G.O.U:

Los parámetros urbanísticos para la zona EXTENSIVA D según el artículo 231 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany, son los siguientes:

Parámetros urbanísticos de acuerdo el **Artículo 231. Zonas extensivas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K** para la zona **EXTENSIVA D** del PGOU

Superficie mínima de parcela	400 m ²
Fachada mínima de parcela	15,00 m
Altura máxima en número de plantas	2
Altura máxima en metros	6,50 m
Altura total en metros	8,00 m
Aprovechamiento	0,85 m ² /m ²
Edificabilidad	2,50 m ³ /m ²
Ocupación en planta sótano cuando éstas se destinen a aparcamientos para vehículos tipo turismo y/o servicios necesarios para la edificación	70% (1*)
Ocupación en planta baja	50%
Ocupación en otras plantas	50%
Volumen máximo	2.000 m ³



Retranqueo a vías y áreas públicas	3 m
Retranqueo a linderos y fondo	3 m
Separación mínima entre edificios	6 m
Superficie mínima ajardinada	-

(1^a) Solo cuando esta ocupación se destine como uso principal a aparcamientos para vehículos tipo turismo y, como complemento, a trasteros e instalaciones propias de la edificación no computará como a edificabilidad y a efecto de poder agotar la ocupación permitida, cuando no sobresalga de terreno natural o de la rasante del vial, podrán ocupar el retranqueo al espacio público.

En todo caso la ocupación de la planta baja y piso se situará sobre la ocupación permitida en planta sótano.

Tabla 01: Parámetros urbanísticos según artículo 231 del PGOU.

RESPECTO LAS CONDICIONES ESTÉTICAS.

En cuanto a las condiciones estéticas, el artículo 231 del PGOU indica lo siguiente:

"7 Condiciones de estética.

a) Cubiertas: Se resolverán con materiales y tipología tradicional.

b) Materiales: En general el uso de los materiales de acabado y soluciones constructivas serán la características de las tipologías tradicionales.

c) Los cerramientos de parcela a espacio público solo podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro sobre la rasante de la calle o, en su caso, de cualquier punto del terreno natural. Sobre la mencionada altura se admitirán únicamente elementos diáfanos u opacos metálicos o similares, hasta una altura máxima de 2,00 metros, quedando prohibida la utilización de alambre de espinos. En caso de viales con un 10% o más de pendiente se permitirá que las alturas anteriores se incrementen hasta 0,50 metros en el punto más desfavorable, pudiendo escalonarse el muro para cumplir esta condición.

Quando a causa de la configuración del terreno, para ser este más alto que la rasante de la calle, se necesario construir un muro de contención, se podrá aumentar la altura del cerramiento hasta un máximo de 3 metros sobre la rasante de la calle. En el caso de que el muro de contención tenga que tener mayor altura, se deberá retranquear un mínimo de 3 metros de la alineación oficial del solar.

Quando el terreno que a una cota inferior a la de la calle, será obligatoria la construcción de un muro de cerramiento macizo de 1,10 metros de altura sobre la rasante de la calle.

También se permitirá un pórtico de altura máxima 2,40 metros de altura y 2 metros de ancho máximo por 0,60 metros de fondo en el acceso formado por pilares de obra un elemento de cubierta.

En todo caso, se deberán construir con materiales de obra de fábrica de ladrillo o de hormigón acabados con revoque y pintura de color blanco, arena o gris claro o, en su caso, piedra natural.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

artificial o forro de piedra vista dentro de los tonos anteriores, no pudiendo quedar vistos los bloques de hormigón u otro material que no sea de acabado.

d) Las fachadas de las edificaciones irán pintadas o forradas según se establece en el apartado 4.j del artículo 229.¹

SÉPTIMO. NORMATIVA SECTORIAL DE CARRETERAS:

El objeto de la solicitud contempla la implantación de elementos publicitarios directamente visibles desde una vía titularidad del Consell d'Eivissa; **VIA EI-600a**

Cualquier actuación en sus márgenes queda estrictamente supeditada a las limitaciones impuestas por la legislación sectorial de carreteras.

A tal efecto, tanto el **artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras** como la normativa autonómica regulada en la **Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**, prohíben la realización de publicidad o la instalación de elementos que, por sus características, luminosidad, dimensiones o localización, puedan captar la atención de los usuarios de las vías, mermar su visibilidad o generar situaciones de riesgo por distracción en la conducción.

Dado que la disposición de la lona publicitaria proyectada cuenta con una incidencia visual directa y frontal sobre el flujo circulatorio del dominio público viario, se constata una afección potencial a la seguridad del tráfico.

Por consiguiente, la valoración técnica sobre si dicha implantación interfiere con la señalización, altera las condiciones de visibilidad o supone un elemento de distracción incompatible con la explotación de la vía, corresponde en exclusiva al órgano titular de la infraestructura supramunicipal, justificando la necesidad de recabar el preceptivo informe vinculante en la materia.

- 1 4.j: Las fachadas deberán ir pintadas preferentemente en color blanco. También se permitirá el color arena o colores claros de tono similar. Se permitirán los zócalos con piedra de color blanco, arena o gris claro y la utilización de elementos puntuales de otros materiales, como el acero corten o el hormigón visto, siempre que quede integrados en la edificación y en el entorno, así como los recercados de huecos de puertas y ventanas mediante una franja de anchura igual o inferior a 40 cm de color blanco, arena, ocre u otro color propio de la arquitectura tradicional de Eivissa.**

En las fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de grafiti o representación gráfica similar.

En todo caso, el ayuntamiento podrá denegar la licencia a los proyectos de edificios que, por su composición, colores o formas estridentes, estuvieran, a su parecer, notoriamente faltos de armonía con el ambiente en que se pretenden situar.



CONCLUSIONES

Examinada la solicitud de licencia urbanística para la instalación de una lona publicitaria en la fachada del edificio situado en AV ISIDOR MACABICH (S RAFEL) 1. 07816 SANT ANTONI DE PORTMAN (ILLES BALEARS), referencia catastral: [REDACTED] en la zona de calificación "Extensiva D" **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** en base a las siguientes consideraciones:

1. **Remisión Normativa Obligatoria:** Las condiciones estéticas que rigen para la calificación de suelo "Extensiva B" remiten de forma expresa y vinculante a lo dispuesto en el **artículo 229 punto 4.j** de la normativa urbanística de aplicación.
2. **Incompatibilidad con el Régimen de Color y Composición de Fachadas:** El citado artículo 229.4.j restringe de manera estricta las composiciones cromáticas y materiales admitidos en los paramentos exteriores, ordenando que las fachadas deberán ir acabadas preferentemente en color blanco, admitiendo alternativamente el color arena o tonos claros similares, así como zócalos o recercados en ocre o piedra tradicional. La instalación de un elemento publicitario exterior de gran formato (22 m² de superficie expuesta) introduce una alteración cromática gráfica masiva que quiebra la homogeneidad de los acabados prescritos por la norma.
3. **Prohibición de Representaciones Gráficas:** El artículo 229, en el que se incluye el apartado 4.j establece de manera taxativa que *"en las fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de grafiti o representación gráfica similar"*. Aun cuando la lona constituya un soporte técnico independiente adosado mediante un bastidor y no una pintura directa sobre el muro, su finalidad y su impacto visual en el espacio público operan de manera análoga a una *representación gráfica similar*, la cual resulta frontalmente contraria al espíritu de protección de la pureza formal y arquitectónica que persigue la prohibición explícita de artículo.
4. **Falta de Armonía e Impacto en el Entorno Urbano:** El mismo artículo 229 faculta formalmente a la Administración municipal a denegar licencias a aquellos proyectos que, *"por su composición, colores o formas estridentes, estuvieran, a su parecer, notoriamente faltos de armonía con el ambiente en que se pretenden situar"*. La implantación de una publicidad estática de estas características y magnitudes en una fachada residencial rompe los criterios de integración paisajística del entorno urbano de Sant Antoni de Portmany, generando un estridencia visual que carece de toda armonía con el ambiente tradicional y residencial exigido para la edificación.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En este informe de calificación urbanística no se entra a valorar la legalidad de las construcciones existentes en las parcelas ni la posibilidad de desarrollar nuevas edificaciones.

Por los Servicios Técnicos municipales

En Sant Antoni de Portmany



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 8209 / 2025

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico).

Asunto: Licencia Urbanística - Instalación de 2 lonas publicitarias en Avenida Doctor Fleming 24

ANTECEDENTES:

Mediante registro de entrada 2025-E-RE-11494, de fecha 10/06/25, se solicita Licencia Urbanística para la Instalación de 2 lonas publicitarias en AV DOCTOR FLEMING 24, SANT ANTONI DE PORTMAN (ILLES BALEARS). Referencia catastral: [REDACTED]

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

INDICE

PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	
SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN.....	
TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:.....	
CUARTO. RESPECTO DE LA SOLICITUD:.....	
Objeto y Ubicación.....	
Características Técnicas y Sistema de Anclaje.....	
Presupuesto, Residuos y Ejecución.....	
QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU:.....	
Justificación de la Calificación Urbanística y Parámetros Aplicables.....	
1. Antecedentes: Clasificación Original del PGOU (1987).....	
2. Modificación Puntual del PGOU (BOCAIB Nº 66, 19-05-1998).....	
3. Nuevos Parámetros Urbanísticos de Aplicación.....	
CONCLUSIONES.....	1

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: https://santantoni.es/verificadores/verificar_documento_electronico.aspx?codigo_documento=[REDACTED]
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 158 de 223



PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
 - Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, text refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesiva modificaciones.
 - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
 - Plan Territorial Insular de Eivissa :
- El Plan Territorial Insular de Eivissa (PTIE) fue aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005 (BOI núm. 50, de 31 de marzo), con la denominación de Plan territorial insular de Eivissa y Formentera. S Modificación número 1 fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 15 d mayo de 2019 (BOIB número 67, de 18 de mayo de 2019) y, entre otras disposiciones, dejaba constanci de que su ámbito territorial es exclusivamente la isla de Eivissa. La Modificación número 2 del PTIE fu aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 1 de agosto de 2025 (BOI número 106, de 9 de agosto de 2025). Este texto incluye las innovaciones que introducen la modificaciones 1 y 2, En las siguientes notas a pié de página se señalan las innovaciones derivadas de l Modificación 2.
- Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos otras licencias.

SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN:

A efectos de identificación de la parcela sobre la que recae el presente informe se tendrá en cuenta l documentación técnica aportada por el interesado.

Se aporta junto a la solicitud los siguientes documentos:

- | | |
|--|--|
| ▪ 1A_P89NH43Z | ▪ 1D_P89NH73N |
| ▪ 5. Justificante pago tasa 52170 | ▪ Instancia firmada-2025-E-RE-11494 |
| ▪ SE INCLUYE EN LA MEMORIA ADJUNTA | ▪ Recibo-2025-E-RE-11494 |
| ▪ 4. DOCTOR FLEMING, 24, SANT ANTONI - ASUNCION DE DIRECCION | ▪ 3. Memoria Lona 52170 (2) MEMORIA CORRECTA |
| ▪ 3. Memoria Lona 52170 | ▪ Instancia firmada-2025-E-RE-11687 |
| ▪ 2. Autorizacion PDAD | ▪ Recibo-2025-E-RE-11687 |



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:



Catastro. Parcela resaltada en color rojo.



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CUARTO. RESPECTO DE LA SOLICITUD:

Objeto y Ubicación

Proyecto: Instalación de estructuras fijas para el anclaje de lonas de publicidad exterior estática en las fachadas de un edificio residencial de propiedad privada.

Emplazamiento: Avenida Doctor Fleming, nº 24, en el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Referencia Catastral: [REDACTED]

Ubicaciones específicas: Fachada norte (junto a la gasolinera Cepsa) y fachada sur (junto al tren de lavado) del edificio conocido como "Piscinas Pepe". En el texto se mencionan variaciones en las dimensiones previstas según el apartado (una lona de 4x5,5 metros al principio de la memoria, y planos que indican formatos de 4x4 metros y 3,4x4 metros).

Características Técnicas y Sistema de Anclaje

Material de la lona: Tejido microperforado marca *Ferrari* (modelo Precontrait 332 o similar). Los paños se unen mediante soldadura de radiofrecuencia.

Refuerzos: Doble refuerzo perimetral y en esquinas con cinta tipo Panamá de 900 grs, ojales termosoldados cada 50 cm y un bolsón trasero cada 4 metros con cinta de nylon.

Estructura/Bastidor: Marco de tubo lacado (en blanco o negro).

Fijación: Se realizan perforaciones en la fachada cada 2 metros para colocar piezas de anclaje mediante tacos mecánicos de expansión y tornillería métrica 14. Los tubos del bastidor se fijan a estos soportes y la lona se tensa al marco con bridas de seguridad de nylon y cabeza de aluminio.

Presupuesto, Residuos y Ejecución

Presupuesto de ejecución: Ascende a un total de **2.750,00 €** (correspondiente a la mano de obra de oficial y peón para el montaje, incluyendo medios auxiliares, mecánicos y de elevación).

Residuos: No se generan escombros durante la instalación, por lo que no se aporta fianza para su retirada.

Instalación y Dirección: Los trabajos correrán a cargo de la empresa *Ibiza Publicidad S.A.*, bajo la supervisión de un técnico director de obra que asume formalmente la dirección en la documentación adjunta.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.balearica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



Imagen extraída de la memoria



Imagen extraída de la memoria

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGUN EL PGOU:



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

La clasificación del suelo **es la división** que efectúa el planeamiento general de todos los terrenos existentes de un término municipal, con arreglo a la tipología de clases prevista en el Derecho autonómico, en función a su situación urbanística y, en su caso, posibilidad de transformación urbanística, dentro del marco de las situaciones de suelo estatales.

La redacción del artículo 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sant Antoni de Portmany **define** las tres clasificaciones del suelo del término municipal, el cual se ordena en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Asimismo, en este mismo artículo indica que se podrá comprobar la clasificación del suelo en los planos de ordenación del planeamiento.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Determinada así la naturaleza jurídica y la regulación aplicable a la clasificación del suelo quedaría por analizar si, en el caso que se somete a informe, estamos en presencia de uno u otro tipo de suelo, aplicando la legislación oportuna, siendo preciso a tal fin, un análisis del contenido de expediente administrativo que se remite.

- a) Conforme a todo lo anteriormente expuesto, para conocer la clasificación del suelo **es de aplicación** el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (e adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

Justificación de la Calificación Urbanística y Parámetros Aplicables

Para la correcta determinación de las ordenanzas aplicables a la parcela objeto de este informe (Av. D. Fleming, 24), es necesario analizar la evolución del planeamiento general de Sant Antoni de Portmany e este ámbito específico, delimitado originalmente en las inmediaciones de la calle d'Es Moli y la actuación ASU 34/05.

1. Antecedentes: Clasificación Original del PGOU (1987)

Según consta en el plano de ordenación detallada original del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente el 2 de junio de 1987, la parcela de referencia se encontraba grafiada e incluida dentro de una gran bolsa de suelo zonificada bajo la calificación sectorial de **"Deportivo Privado"** (representada visualmente en el plano del PGOU original. Bajo este estado inicial de planeamiento, los parámetros de edificación y usos autorizados respondían exclusivamente a la necesidades de dicha dotación deportiva.

2. Modificación Puntual del PGOU (BOCAIB Nº 66, 19-05-1998)

Esta ordenación inicial sufrió una alteración sustancial mediante la aprobación definitiva de la **"Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Sant Antoni de Portmany (Zona Punta d'es Moli - Bosch d'en Frit)"**, tramitada con el objetivo principal de redefinir el ámbito de la unidad de actuación **ASU 34/05** para viabilizar la apertura y cesión del vial de la calle d'Es Moli.

Tal como se constata en el documento normativo (Plano de la modificación.JPG), la determinaciones de esta modificación puntual introdujeron los siguientes cambios de calificación que afectan directamente al entorno de estudio:

- **Subsanación respecto a la edificación existente:** La memoria justificativa explicita que el inmueble ubicado en este entorno ("Edificio Sa Palmera") disponía de una Licencia Municipal previa (de fecha 2 de octubre de 1985), cuya existencia física y jurídica fue ignorada durante la redacción del PGOU de 1987.
- **Cambio de Zonificación a Extensiva K:** Al reestudiar la ordenación pormenorizada de la zona, el documento técnico justifica que la solución idónea para subsanar dicha incongruencia y asimilar el área a su realidad urbana era asignarle la calificación de la zona residencial aneja. Por consiguiente, los terrenos pasaron formalmente de estar calificados como "Deportivo Privado" (y en tramos colindante como "Hotelera B") a la nueva calificación de **"Extensiva K"**.
- **Segregación de la Estación de Servicio:** Paralelamente, los terrenos ocupados por la gasolinera adyacente —que inicialmente se amparaban en la flexibilidad de usos de la zona deportiva— se segregaron formalmente para recibir una calificación específica de **"Servicios"**, dotando de permanencia a dicha actividad en la trama urbana.

3. Nuevos Parámetros Urbanísticos de Aplicación

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: <http://santantoni.es/verificacoelectronica.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestión | Página 162 de 223



Como consecuencia directa de la entrada en vigor de la citada modificación puntual (reflejada en el nuevo Plano 3.4 Modificado de Ordenación Detallada), la parcela queda sujeta a las condiciones generales de la zona **Extensiva K** fijadas en el Cuadro Resumen de Normas de Edificación del PGOU:

Parámetros urbanísticos:

SUELO URBANO EXTENSIVA K

Parcela mínima.....	600 m
Fachada mínima.....	20 m
Edificabilidad neta.....	2,5 m²/m
Aprovechamiento neto.....	0,85 m²/m
Altura máxima en metros.....	9,6 m
Altura máxima en plantas.....	3 (B+2)
Altura total.....	11,1 m
Ocupación sótano (1).....	40%
Ocupación planta baja (2).....	40%
Ocupación plantas piso (2).....	30%
Retranqueos a vías.....	3 m
Retranqueos a laterales.....	3 m
Retranqueo a fondo.....	3 m
Volumen máximo por edificio (3).....	2.000 m

(1) Ocupación máxima sobre parcela de las plantas sótano cuando éstas se destinen a aparcamientos para vehículos tipo turismo y/o servicios necesarios para la edificación: 80% condicionada a la inexistencia de restos arqueológicos que merezcan ser conservados.

(2) Los edificios exclusivamente comerciales y/o establecimientos públicos podrán tener una ocupación máxima en planta baja y pisos del 60%, condicionada a la inexistencia de restos arqueológicos que merezcan ser conservados.

(3) Los edificios exclusivamente comerciales y/o establecimientos públicos podrán tener un volumen máximo sobre rasante por edificio de 25.000 m³. Pero en estos casos, el volumen total destinado a establecimientos públicos no podrá superar el que se especifica para cada zona en el epígrafe 6 de artículo 231 como volumen máximo por edificio.

Según el art. 232 PGOU Régimen de usos permitidos Zona Extensiva A, B, C, D, E, F y K:

USOS PORMENORIZADOS	GRUPOS*	TAMAÑO**	SITUACIÓN ***
Unifamiliar	3	Todos	1, 2, 3
Plurifamiliar	3	Todos	Todas
Comunitario	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4
Hotelero	1, 2, 3	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
Industria	1, 2, 3	1	1
Industria	1, 2, 3	1, 2	2
Almacenes	1, 2, 3	1, 2	2, 3, 4
Talleres	1, 2, 3	1	1
Talleres	1, 2, 3	1, 2	2
Administrativo	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4
Comercial (4)	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5	2, 3, 4



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Aparcamientos de turismos	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4
Servicios del automóvil	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Docente	1, 2, 3	1,2	1
Docente	1, 2, 3	Todos	2,3,4
Sanitario Asistencial	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4
Socio Cultural	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4
Deportivo	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Establecimientos públicos	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4
Especiales y de seguridad	1, 2	Todos	1, 2, 3, 4
Infraestructuras	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Espacios libres	1, 2, 3	Todos	—

(4) El tamaño 5 está sólo admitido en edificios exclusivamente comerciales y/o establecimiento públicos.

*GRUPOS DE USOS

1. Usos Públicos.
2. Usos colectivos.
3. Usos privados.

**GRADO SEGÚN TAMAÑO (Art. 216)

- 1) Hasta 150 m²
- 2) Más de 150 hasta 350 m²
- 3) Más de 350 hasta 900 m²
- 4) Más de 900 hasta 2.200 m²
- 5) Más de 2.200 hasta 5.400 m²
- 6) Más de 5.400 hasta 13.500 m²
- 7) Más de 13.500 m²

***GRADO SEGÚN SITUACIÓN (Art. 217)

Se definen seis categorías:

1. En cualquier planta de edificio de uso no exclusivo,excepto las correspondientes situación 2ª
2. En planta baja con acceso directo desde la vía pública, o en planta baja con acceso direct desde la vía pública y asociada a la planta de semisótano, sótano o planta primera.
3. Edificio de actividad exclusiva del uso, adosado a otro de diferente uso.
4. Edificio de actividad exclusiva del uso, aislado de otros de usos ajenos.
5. Edificio exclusivo de la actividad, situado en zona donde el uso es actividad preferent (polígonos).
6. En espacio libre.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.es/verificacion.asp>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gesiona | Página 164 de 223



8. Separación entre edificios de un mismo solar será el doble de la exigida a medianera.

(modificado por BOIB 12.10.2024)

CONCLUSIONES

Examinada la solicitud de licencia urbanística para la instalación de dos lonas publicitarias en Fachada norte (junto a la gasolinera Cepsa) y fachada sur (junto al tren de lavado) del edificio conocido como "Piscinas Pepe", en la zona de calificación "Extensiva K", SE INFORM. DESFAVORABLEMENTE en base a las siguientes consideraciones:

1. **Remisión Normativa Obligatoria:** Las condiciones estéticas que rigen para la calificación de suelo "Extensiva K" remiten de forma expresa y vinculante a lo dispuesto en el **artículo 229 punto 4.j** de la normativa urbanística de aplicación.
2. **Incompatibilidad con el Régimen de Color y Composición de Fachadas:** El citado artículo 229.4.j restringe de manera estricta las composiciones cromáticas y materiales admitidos en los paramentos exteriores, ordenando que las fachadas deberán ir acabadas preferentemente en color blanco, admitiendo alternativamente el color arena o tonos claros similares, así como zócalos o recercados en ocre o piedra tradicional. La instalación de un elemento publicitario exterior de gran formato introduce una alteración cromática y gráfica masiva que quiebra la homogeneidad de los acabados prescritos por la norma.
3. **Prohibición de Representaciones Gráficas:** El artículo 229, en el que se incluye el apartado 4.j establece de manera taxativa que *"en las fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de graffiti o representación gráfica similar"*. Aun cuando la lona constituya un soporte técnico independiente adosado mediante un bastidor y no una pintura directa sobre el muro, su finalidad y su impacto visual en el espacio público operan de manera análoga a una *representación gráfica similar*, la cual resulta frontalmente contraria al espíritu de protección de la pureza formal y arquitectónica que persigue la prohibición explícita de artículo.
4. **Falta de Armonía e Impacto en el Entorno Urbano:** El mismo artículo 229 faculta formalmente a la Administración municipal a denegar licencias a aquellos proyectos que, *"por su composición, colores o formas estridentes, estuvieran, a su parecer, notoriamente faltos de armonía con el ambiente en que se pretenden situar"*. La implantación de una publicidad estática de estas características y magnitudes en una fachada residencial rompe los criterios de integración paisajística del entorno urbano de Sant Antoni de Portmany, generando un estridencia visual que carece de toda armonía con el ambiente tradicional y residencial exigido para la edificación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: <https://santantoni.es/verificac>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 168 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado,

En este informe de calificación urbanística no se entra a valorar la legalidad de la construcciones existentes en las parcelas ni la posibilidad de desarrollar nuevas edificaciones.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 9987/2025
Procedimiento: Licencia Urbanística.
 Construcción de dos edificios plurifamiliares con aparcamiento.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: HERMANOS PARROT, S.A. – A07030778
Emplazamiento: Ctra. Cala Gració, 25

En relación con la aportación de *Proyecto de actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única*, en la Ctra. Cala Gració, 25 de Sant Antoni de Portmany, relativo a la **fase de Proyecto de ejecución**, de la licencia de obras con *Proyecto de básico y de ejecución de dos edificios plurifamiliares de 10 viviendas con garaje en planta sótano*, formulada por HERMANOS PARROT, S.A, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Consta en el expediente:

- *Proyecto previo de instalación aparcamiento de vehículos de uso privado*, en la Ctra. Cala Gració, 25 de Sant Antoni de Portmany, suscrito por el ingeniero técnico de telecomunicación Francisco Javier Rodríguez Montero, con visado n.º 2508694-00, de fecha 07/07/2025. Este proyecto tiene consideración de proyecto preliminar de actividad (en adelante PPA).
- *Proyecto de actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única*, en la Ctra. Cala Gració, 25 de Sant Antoni de Portmany, suscrito por el ingeniero técnico de telecomunicación Francisco Javier Rodríguez Montero, con visado n.º 2603083-00, de fecha 16/03/2026. Este proyecto tiene consideración de proyecto completo.

Segundo. Respecto del presupuesto.

Revisado el Proyecto de actividad, este presenta un presupuesto e ejecución

material de **71.066,52 €** (resulta sustancialmente superior al presentado con el PPA que ascendía a la cantidad de 32.300 €) el cual se intuye incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el *Proyecto de básico y de ejecución de dos edificios plurifamiliares de 10 viviendas con garaje en planta sótano*, con visado n.º 13/00750/26 de fecha 30/03/2026, del que forma parte a título de separata.

Tercero. Respecto de la actividad a desarrollar.

El proyecto comprende dos aparcamientos privados de vehículos (con acceso común), situados en planta sótano y vinculados a dos edificios plurifamiliares independientes ubicados dentro de una misma parcela.

- Edificio A, compuesto por cinco viviendas, dispone de un aparcamiento subterráneo privado con un total de **8 plazas de aparcamiento y 6 trasteros**.
- Edificio B, igualmente compuesto por cinco viviendas, dispone de un aparcamiento subterráneo privado con un total de **8 plazas de aparcamiento y 7 trasteros**, parte de ellos ubicados en la zona de aparcamiento y el resto en zona independiente comunicada mediante vestíbulo de independencia.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad, calificada como **Zona Extensiva C**, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados (art. 232).

Cuarto. Respecto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respecto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento de los dos edificios plurifamiliares de 8 viviendas cada uno de ellos se tramita como procedimiento único en el expediente **9987/2025** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos revistos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto de actividad incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013 de *condiciones técnicas que debe contener el proyecto básico de obra para edificios de uso*

predominantemente residencial con aparcamientos.

El art. 15.4 de la Ley 7/2013, indica que *estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.*

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*

Sexto. Respecto de la tramitación de la actividad.

La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no necesidad de obtención del permiso de instalación.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, se constata que el proyecto que se informa se corresponde con el **proyecto de actividades completo en la fase de de proyecto de ejecución** y se encuentra debidamente coordinado con el proyecto de obra.

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad, calificada como **Zona Extensiva C**, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de



Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados (art. 232).

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.balears.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 223

INFORME TECNICO 04

Expediente: 9987/2025.

PROYECTO DE DOS EDIFICIOS PLURIFAMILIARES CON APARCAMIENTO.

Emplazamiento: Carretera de Cala Gració nº 25. TM de Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: BÁSICO y EJECUCIÓN (Edificación) y (Urbanización).

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 03 ANTERIOR

En el informe 03 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. Reiteración: Deberá presentarse escritura de la promotora (HERMANOS PARROT SA) y justificación de su representación a favor de Bernat Roger Parrot (tramitador del expediente). Se hace remisión aun RGE 18913 que no existe en el expediente 9987/2025.
2. Reiteración: Debe justificarse la ejecución de la demolición de las edificaciones (expediente distinto). Las pre-existencias dejan entrever pequeñas construcciones (ajardinamiento) en zona de Costas cuya demolición o modificación deberá ser autorizada por este organismo de Costas del CIE, en caso de actuarse sobre las mismas.
3. Reiteración: Respecto al proyecto de dotación de servicios presentados, debe:
 - El Documento Anexo de justificación del soterramiento de todos y cada uno de los servicios en frente de fachada (todo el recorrido sin excepciones de la fachada de frente de solar) con compromiso de técnicos y propiedad al respecto no es completo, además de que debe presentarse refundido con el proyecto técnico VISADO por Colegio Oficial, y refundido con la subsanación del resto de las deficiencias (Mediciones a incluir).

- El proyecto (B+E) debe contemplar Mediciones desglosadas de las partidas de obra (refundido en el proyecto y VISADO por Colegio Oficial).
 - Se ha de presentar el nombramiento del director de obras visado por Colegio Oficial.
 - Se ha de presentar el nombramiento de la empresa constructora y la justificación de la calificación empresarial.
4. Reiteración: Se podrán simultanear las obras de urbanización propuestas con las de edificación, siempre que éstas, estén debidamente avaladas y se haya aprobado previa o simultáneamente la configuración definitiva de la parcela lucrativa. De acuerdo con esta simultaneidad, según el artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización, presentar la siguiente documentación previamente a la concesión de la licencia urbanística:
- Compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) del PGOU).
 - Prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) del PGOU en relación con el artículo 31.e.5) del PGOU.
 - Compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.
5. Reiteración: Se ha de presentar compromiso de cesión de la propiedad al respecto de los terrenos a ceder como vial público (32,44m²) para completar la condición de solar. Los 32,44m² a ceder, están pendientes de conocer si, en aplicación de las alineaciones de calle y sección K de la Ctra de Cala Gració del PGOU, pueden aumentar los mismos (pendiente de justificación).
6. Dado que se ha presentado nueva documentación además de nueva fase (Ejecución) del proyecto de edificación, cabe solicitar también:
1. La ficha estadística debe presentarse firmada por ambos agentes participantes.
 2. El proyecto "Estudio Instalación RITE-Climatización en conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en

parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, firmado en fecha 16/03/2026. PEM: 74.920,48 euros, se ha presentado sin visar por Colegio Oficial y forma parte del proyecto de ejecución.

3. *Nombramiento VISADO del director de ejecución de la obra, aparejador.*
4. *Nombramiento de la empresa constructora, se ha de presentar la copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.*

NOTAS:

- *De acuerdo al informe del ingeniero municipal sobre el nuevo Proyecto de Actividad en fase de Ejecución, en caso de otorgarse la licencia, se condicionará a la conclusión 3 de dicho informe: "En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas".*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2026-E-RE-11252, 18/05/2026.
- Escrito de "Resolución de requerimientos" al expediente 9987/2025 municipal, redactado por Hermanos Parrot SA. Mayo de 2026.
- Certificado Municipal final de obra de vivienda unifamiliar en Ctra Cala Gració 25, TM de Sant Antoni de Portmany, expediente 2189/2026.
- "Proyecto de Dotación Urbanística en parcela urbana sita en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany", redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 18/05/2026, nº 2509025-01. PEM: 17.846,21 euros.
- "Proyecto técnico de infraestructura común de Telecomunicaciones" en Cala Gració 25, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, en fecha 29/03/2026, VERIFICADO 01/04/2026 nº 0201260308500.
- "Proyecto de instalación de bombas de calor para producción de agua caliente sanitaria para conjunto residencial formado por dos edificios

plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 16/03/2026-2603082-00. PEM: 27.987,58 euros.

- "Proyecto Instalación RITE-Climatización en conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 13/05/2026-2605245-00. PEM: 74.920,48 euros.
- Certificación registral de la empresa "Hermanos Parrot SA", Administradores y cargos: Roger Parrot Bernat, Javier Cuevas Pereda. Apoderados: Roger Parrot Bernat, Manuel Parrot Gras, Antonio Parrot Serra.
- Compromiso de edificación y urbanización simultánea, artículo 54.1 del PGOU, firmado por Roger Parrot Bernat en fecha 15/05/2026.
- Compromiso de no utilización de la edificación hasta finalización de las obras de urbanización, artículo 54.1 del PGOU, firmado por Roger Parrot Bernat en fecha 15/05/2026.
- Nombramiento del director de obra, los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella, VISADO 30/03/2026, 13/00750/26.
- Ficha estadística de construcción de edificios. Fecha 15/05/2026.
- Designación de empresa constructora "Hermanos Parrot SA" firmado por Roger Parrot Bernat en fecha 15/05/2026.
- Escritura de Constitución de la entidad "Hermanos Parrot SA". Fecha 29/04/1972.
- Certificación de situación censal de la empresa Hermanos Parrot SA.
- Ingreso de fianza de urbanización. Importe: 4.461,55 euros. Banco de Santander. Fecha 18/05/2026.
- Compromiso de cesión de terrenos a vial público de la empresa "Hermanos Parrot SA". Cesión de 32,44m2. Fecha 19/09/2025.
- Nombramiento de director de ejecución material de la obra y CSS, el aparejador Juan Planells Ramón, "Planells Arquitectura Técnica". Firmado en fecha 15/05/2026. Sin visar.

Constaba también la siguiente documentación relevante y diferente en anteriores entregas de documentación:

- RGE 2026-E-RE-6446, 01/04/2026.
- Comprobante de transferencia para licencia de obras. Importe: 10.802,69 euros. Fecha 15/07/2025. Banco de Santander.
- "Proyecto de Básico y de Ejecución de dos edificios plurifamiliares de 10 viviendas con garaje en planta sótano" en Carretera de Cala Gració nº 25, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella VISADO 30/03/2026-13/00750/26. PEM: 2.126.653,89 euros.

- "Proyecto de instalación de red de Baja Tensión Subterránea desde cuadro baja tensión del CD Vorera, nº 31112", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 30/03/2026-2603681-00. PEM: 6.099,10 euros.
- "Proyecto de instalación eléctrica de baja tensión para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 16/03/2026-2603084-00. PEM: 200.800,00 euros.
- "Proyecto de Actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única" en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 16/03/2026, nº 2603083-00.
- Nota registral de la FN [REDACTED]. Titulares varios, no coincidentes con el promotor. Superficie del terreno de 1.500m2 y superficie construida de 75m2.
- Informe geotécnico Obra 25.070 de la empresa BKLN Brokerland Ingeniería Geológica, firmado en fecha 31/10/2025 por el geólogo Raimundo Gómez Revilla.
- RGE 2026-E-RE-8485, 21/04/2026.
- Certificado final de obra municipal del expediente 2189/2026, sobre las demoliciones llevadas a cabo en el solar.

Consta nuevo ingeniero del municipal en fecha 16/04/2026 sobre el nuevo proyecto de actividad presentado "Proyecto de Actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única" en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 16/03/2026, nº 2603083-00.

- "Informe alineación viales", documento justificativo de la alineación de vial. Sin firmar ni remisión a técnico competente.
- Contrato de promesa de cesión de solar por edificaciones futuras (promesa de permuta) de fecha 15/10/2024.
- Certificado histórico registral de la FN [REDACTED] 1ª inscripción de fecha 27/01/1944. Titulares Emilio Pechuan Alamar y Cristina Pechuan Alamar.
- Documento de Autorización de la propiedad para ejecutar la promoción a favor de la empresa promotora. Firmado en fecha 19/09/2025.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y NUEVA FASE (EJECUCIÓN) DE LA EDIFICACIÓN PRESENTADA

Deficiencia 01. Escritura y justificación de cargos de la empresa "Hermanos Parrot SA" presentada.

Deficiencia 02. Certificado municipal de final de obra de la demolición presentado. Expediente 2189/2026. No se actúa en zona de Costas.

Deficiencia 03. Proyecto de dotación urbanística presentado refundido, a falta del nombramiento del director de obras visado que no se ha detectado.

Deficiencia 04. Compromisos y fianza presentada.

Deficiencia 05. Compromiso de cesión presentado.

Deficiencia 06. Todos los puntos presentados a excepción de que el nombramiento del aparejador, no se ha presentado visado por Colegio Oficial.

A falta de estos nombramientos, que pueden ser condiciones del informe favorable previo al inicio de obras, se entiende que se han subsanado el resto de deficiencias y que se puede continuar con la tramitación.

PROPUESTA DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a aparcamiento, con trasteros y espacios comunes y tres plantas sobre rasante destinada a viviendas en dos bloques (10 viviendas en total, 5 viviendas en cada edificio o bloque), con acceso a cubierta y caja de escalera.

Se trata de dos bloques aislados con 5 viviendas cada una, 2 por planta en las 2 primeras y una vivienda en la última planta de cada bloque. Escalera comunitaria en cada edificio que dan acceso a garaje y planta cubierta plana, la cual está dotada de piscina exterior, caja de escalera y espacio de reserva para instalaciones.

Superficies construidas propuestas:

- Planta sótano: 608,37m².
- Sobre rasante: 1.022,44m² contando los 2 bloques.

- TOTAL Computable (sótano no computable, es bajo rasante): 1.022,44m².
- Volumen: 2.951,94m³ con los 2 edificios.

Parcela en catastro: RC [REDACTED] Parcela de 1.469m².
Superficie construida de 304m². Uso residencial.

Calificación urbanística

La parcela (1.476,88m² después de cesiones de 32,44m²) se encuentra ubicada en el suelo urbano del núcleo de Sant Antoni, calificación de Extensiva C (plano 3.3 de Ordenación, San Antonio Norte).

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva C	Extensiva C	SI
Parcela mínima	400m ²	1.476,88m ² (*)	SI
Fachada mínima	15ml	20,29ml	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	50% SOT: 738,44m ² .	SOT: 608,37m ² .	SI
	Resto 30%: 443,06m ²	Resto: 374,06m ²	SI
Edificabilidad	0,7m ² /m ² : 1.033,81m ² .	1.022,44m ² .	SI
Volumen máximo	2,00m ³ /m ² (2.953,76m ³), máximo 2000m ³ por edificio.	1.475,97 + 1.475,97 = 2.951,94m ³ .	SI
Retranqueos	3ml linderos i fondo 5ml vial y áreas públicas	3ml y 5ml.	SI
Altura máxima	9,6ml	8,25ml	SI
Altura total	11,10ml	11,10ml	SI
Número plantas	3pl	SOT + 3pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

(*) 1.476,88m² es la parcela lucrativa que queda después de las cesiones de espacios públicos (32,44m²) debidamente urbanizadas.

Se ha justificado que la parcela es anterior a la aprobación inicial del PGOU (13/03/1986).

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal).

Adaptación al terreno: De acuerdo con la topografía aportada y secciones del terreno, se trata de un terreno sensiblemente inclinado sobre el que se ha justificado la adaptación al terreno (artículo 85 del PGO).

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: El documento aportado de "Informe de Alineaciones" justifica la adaptación a las alineaciones del PGOU de acuerdo a los frentes de fachada de las ya ejecutadas.

Urbanización y dotación de servicios urbanísticos necesarios: De acuerdo con la LUIB (artículos 22 y 25) y artículo 54 del PGOU, presentado proyecto de urbanización que completa servicios y cumplimiento del artículo 54 del PGOU.

La documentación técnica presentada, en este sentido, aporta:

- Proyecto básico y ejecución de edificación. Delimita cesiones de 32,44m².
- "Proyecto de Dotación Urbanística en parcela urbana sita en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany", redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 18/05/2026, nº 2509025-01. PEM: 17.846,21 euros.

Actividad del aparcamiento: Presentado con anterioridad el "Proyecto de Actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única" en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 16/03/2026, nº 2603083-00, que ha sido informado

por parte del ingeniero municipal en fecha 16/04/2026, con las siguientes conclusiones:

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad, calificada como **Zona Extensiva C**, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados (art. 232).

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. Debe dotarse de una plaza por vivienda (10). Total de 16 plazas en sótano. **Cumple.**

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima. Artículo 78. Se han eliminado las piscinas anteriormente propuestas.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, visto el análisis realizado presentado y demás documentación administrativa, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado **BÁSICO Y EJECUCIÓN** de 2 edificios plurifamiliares con aparcamiento, conjuntamente con el Proyecto

- "Proyecto de instalación de red de Baja Tensión Subterránea desde cuadro baja tensión del CD Vorera, nº 31112", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 30/03/2026-2603681-00. PEM: 6.099,10 euros.
- "Proyecto de instalación eléctrica de baja tensión para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única", redactado por el ingeniero Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO 16/03/2026-2603084-00. PEM: 200.800,00 euros.
- "Proyecto de Actividad para dos aparcamientos privados de vehículos para conjunto residencial formado por dos edificios plurifamiliares (10 viviendas) en parcela única" en Ctra Cala Gració 25 del TM Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de Telecomunicaciones Francisco Javier Rodríguez Montero, VISADO en fecha 16/03/2026, nº 2603083-00.

Condiciones de tramitación previas a la licencia

- Regularización de tasas e ICO de los diferentes presupuestos de los diferentes proyectos. *Ver documentos informados favorablemente y complementarios.*
- El informe favorable queda condicionado a la efectiva cesión previa y gratuita de los terrenos de 32,44m2 en los viales que dan frente a la parcela, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
3. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
4. Antes de iniciar las obras de dotación de servicios, se ha de presentar nombramiento VISADO del director de la obra.
5. De acuerdo al informe del ingeniero municipal sobre el nuevo Proyecto de Actividad en fase de Ejecución, en caso de otorgarse la licencia, se

condicionará a la conclusión 3 de dicho informe: *"En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas"*.

6. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
7. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
8. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitiva resultante en Catastro.
9. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

.....

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación **202605633 / 0**
Referencia **9987/2025**

Expediente **9987/2025**
IMPORTE TOTAL **85.066,16 €**

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605633

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Construcción de dos edificios plurifamiliares con aparcamiento en carretera Cal
PRESUPUESTO INICIAL : 2126653,89 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
---	--	--



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202605634 / 0
Referencia 9987/2025

Expediente 9987/2025
IMPORTE TOTAL 80,31 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605634

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Dotación de servicios carretera Cala Gració nº 25
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 17846,21 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +80,31
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. CO DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
---	--	---



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202605636 / 0
Referencia 9987/2025

Expediente 9987/2025
IMPORTE TOTAL 125,94 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605636

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación bombas de calor en edificios plurifamiliares
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 27987,58 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +125,94
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605637 / 0
Referencia: 9987/2026

Expediente: 9987/2026
IMPORTE TOTAL: 1.119,50 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605637

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación bombas de calor en edificios plurifamiliares en carretera Cala Grac
PRESUPUESTO INICIAL : 27987,58 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. CO DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
---	--	---



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación **202605638 / 0**
Referencia **9987/2025**

Expediente **9987/2025**
IMPORTE TOTAL **337,14 €**

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605638

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación climatización conjunto residencial en carretera Cala Gració nº 25
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 74920,48 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +337,14
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
---	--	--

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación:
 Verificación: https://santantoni.gub.es/verificac...
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPunto Ciudadano | Página 188 de 223



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605639 / 0
Referencia: 9987/2025

Expediente: 9987/2025
IMPORTE TOTAL: 2.996,82 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605639

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación climatización conjunto residencial en carretera Cala Gració nº 25
PRESUPUESTO INICIAL : 74920.48 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Balears en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. CO DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
---	--	---

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación:
 Verificación: https://sede.ajuntament.santantoniportmany.es/verificaci...
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionario | Página 189 de 223



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202605640 / 0
Referencia 9987/2025

Expediente 9987/2025
IMPORTE TOTAL 70,00 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605640

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación de red de BT en carretera Cala Gració nº 25
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 6099,10 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +70,00
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605641 / 0
Referencia: 9987/2025

Expediente: 9987/2025
IMPORTE TOTAL: 243,96 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605641

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación de red de BT en carretera Cala Gració nº 25
PRESUPUESTO INICIAL : 6099,10 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202605642 / 0
Referencia: 9987/2025

Expediente: 9987/2025
IMPORTE TOTAL: 903,60 €

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605642

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación eléctrica de BT en carretera Cala Gracio nº 25
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 200800,00 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +903,60
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,
---	--	--



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación **202605643 / 0**
Referencia **9987/2025**

Expediente **9987/2025**
IMPORTE TOTAL **8.032,00 €**

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605643

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
Instalación eléctrica BT en carretera Cala Gració nº 25
PRESUPUESTO INICIAL : 200800,00 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación **202605644 / 0**
Referencia **9987/2025**

Expediente **9987/2025**
IMPORTE TOTAL **500,00 €**

DNI / NIF: A07030778

Fecha expedición: 10/06/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

HERMANOS PARROT, SA
C/ APTADO DE CORREOS, 240
EIVISSA
07800 - ILLES BALEARS

NL202605644

Licencia Apertura Establecimientos

2026

LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS 0

SITUACION : CRA CALA GRACIO, DE, 25
TARIFA : b.3) ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR. APARCAMIENTO PRIV
ACTIVIDAD : Aparcamiento privado para conjunto residencial
UNIDADES : 1,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.
DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 10959 / 2025

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico).

Asunto: Licencia Urbanística - Instalación de cartel publicitario en azotea del edificio situado en el Carrer Vara de Rey 38. Sant Antoni de Portmany.

ANTECEDENTES:

Mediante registro de entrada 2025-E-RE-15156 del 4/8/2025, se solicita Licencia Urbanística para la Instalación de cartel publicitario en azotea del edificio situado en el Carrer Vara de Rey 38 Sant Antoni de Portmany. Referencia catastral: [REDACTED]

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

INDICE

PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	
SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN.....	
TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:.....	
CUARTO. RESPECTO DE LA SOLICITUD:.....	
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	
Descripción de la Actuación.....	
Estructura y Cimentación.....	
Presupuestos y Plazos.....	
QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU:.....	
SEXTO. RESPECTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS P.G.O.U:.....	
Los parámetros urbanísticos para la zona EXTENSIVA A.....	
Art. 78. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.....	
SÉPTIMO: CONCLUSIONES.....	1

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: https://santantoni.es/verificaci...
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Certifica | Página 105 de 223



PRIMERO. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, text refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Plan Territorial Insular de Eivissa :

El Plan Territorial Insular de Eivissa (PTIE) fue aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005 (BOI núm. 50, de 31 de marzo), con la denominación de Plan territorial insular de Eivissa y Formentera. S. Modificación número 1 fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 15 de mayo de 2019 (BOIB número 67, de 18 de mayo de 2019) y, entre otras disposiciones, dejaba constancia de que su ámbito territorial es exclusivamente la isla de Eivissa. La Modificación número 2 del PTIE fue aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Eivissa el 1 de agosto de 2025 (BOI número 106, de 9 de agosto de 2025). Este texto incluye las innovaciones que introducen las modificaciones 1 y 2. En las siguientes notas a pie de página se señalan las innovaciones derivadas de la Modificación 2.

- Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos otras licencias.

SEGUNDO. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN:

A efectos de identificación de la parcela sobre la que recae el presente informe se tendrá en cuenta la documentación técnica aportada por el interesado.

Se aporta junto a la solicitud los siguientes documentos:

- | | |
|---|--|
| ▪ AUTORIZACION (5) | ▪ memoria técnica cartel publicidad_F |
| ▪ Q42ZF76Q | ▪ PLANOS CARTEL |
| ▪ JUST PAGO TASA | ▪ uso cubierta |
| ▪ fotos | ▪ Instancia firmada-2025-E-RE-15156 |
| ▪ Arquímides Mediciones y Presupuesto (IV - V Mediciones y Presupuesto) | ▪ Recibo-2025-E-RE-15156 |
| | ▪ Liquidación tasa Ibirealinv SL. Pagada |



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

TERCERO. RESPECTO DE LA PARCELA:

Referencia catastral: [REDACTED]



Catastro: Parcela resaltada en color rojo



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: https://santantoni.net/verificacion/ [REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 223



CUARTO. RESPECTO DE LA SOLICITUD:

En base a la documentación aportada, lo que se pretende realizar es lo siguiente:

Resumen Ejecutivo del Proyecto

- **Promotor:** IBIREALINV SL (NIF: B57807117), representado por D. Sergio Enrique Scane.
- **Ubicación:** Calle Vara de Rey nº 38, Sant Antoni de Portmany, Ibiza (Islas Baleares).
- **Proyecto redactado por:** Álvaro Andrade Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 1405 - COETIB), en agosto de 2025.

Descripción de la Actuación

El objeto del proyecto es definir las condiciones técnicas y obtener las autorizaciones para la **instalación de un cartel publicitario luminoso en la cubierta del edificio.**

- **Dimensiones del cartel:** 1,50 m de alto x 2,70 m de ancho.
- **Ubicación exacta:** Se instalará en la terraza de la planta tercera. No superará la altura total permitida del edificio ni la del PGOU (14,80 m).
- **Tecnología de iluminación:** Se sustituirán los neones existentes (2.160 W) por tiras de LED flexibles e impermeables. Esto supone un consumo total de 240 W para los 50 metros previstos (repartidos en el letrero principal, un letrero pequeño en azotea y el rótulo de la puerta), logrando una **reducción de consumo del 90%**.

Estructura y Cimentación

- **Soporte:** Estructura formada por perfiles tubulares de acero galvanizado S275.
- **Sistema de fijación combinada:**
 - **Anclaje:** Placas de acero atornilladas directamente al peto del edificio.
 - **Lastre:** 2 dados/bandas de hormigón *in situ* de 230-250 kg cada uno colocados sobre una lámina de plástico/geotextil para no dañar la impermeabilización de la cubierta y asegurar un correcto reparto de cargas sobre las viguetas.

Presupuestos y Plazos

- **Plazo de ejecución:** Estimado en **1 día** con la intervención de 2 trabajadores.
- **Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 1.684,40 €.**
 - *Estructuras:* 1.063,66 €
 - *Cimentaciones (Lastres):* 412,84 €
 - *Aislamientos e impermeabilizaciones (Geotextil):* 8,40 €
 - *Equipamiento urbano (Suministro cartel):* 199,50 €
- **Costes de gestión de residuos asociados:** 89,05 € (incluye transporte y canon de vertido).



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- **Costes de seguridad y salud:** 110,22 € (para EPIs y botiquín).



Imagen extraída de la memoria

QUINTO. RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO SEGÚN EL PGOU:

La clasificación del suelo **es la división** que efectúa el planeamiento general de todos los terrenos existentes de un término municipal, con arreglo a la tipología de clases prevista en el Derecho autonómico, en función a su situación urbanística y, en su caso, posibilidad de transformación urbanística, dentro del marco de las situaciones de suelo estatales.

La redacción del artículo 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sant Antoni de Portmany **define** las tres clasificaciones del suelo del término municipal, el cual se ordena en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Asimismo, en este mismo artículo indica que se podrá comprobar la clasificación del suelo en los planos de ordenación del planeamiento.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Determinada así la naturaleza jurídica y la regulación aplicable a la clasificación del suelo quedaría por analizar si, en el caso que se somete a informe, estamos en presencia de uno u otro tipo de suelo, aplicando la legislación oportuna, siendo preciso a tal fin, un análisis del contenido de expediente administrativo que se remite.

- Conforme a todo lo anteriormente expuesto, para conocer la clasificación del suelo **es de aplicación** el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (e adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- En el presente caso, según se ha comprobado en el plano del PGOU, la parcela se clasifica como **Suelo Urbano; ZONA "EXTENSIVA A"**:



Parcela en el plano del PGOU

SEXTO. RESPECTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS P.G.O.U.:

Los parámetros urbanísticos para la zona EXTENSIVA A.

Según el artículo 231 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany es la siguiente:

Parámetros urbanísticos de acuerdo el **Artículo 231. Zonas extensivas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K** para la zona **EXTENSIVA A** del PGOU

Superficie mínima de parcela	400 m ²
------------------------------	--------------------



Fachada mínima de parcela	15 m
Altura máxima en número de plantas	4
Altura máxima en metros	13,30 m
Altura total en metros	14,80 m
Aprovechamiento	1,00 m ² /m ²
Edificabilidad	3,00 m ³ /m ²
Ocupación en planta sótano cuando éstas se destinen a aparcamientos para vehículos tipo turismo y/o servicios necesarios para la edificación	70% (1*)
Ocupación en planta baja	50%
Ocupación en otras plantas	40%
Volumen máximo	5.000 m ³
Retranqueo a vías y áreas públicas	3 m
Retranqueo a linderos y fondo	3 m
Separación mínima entre edificios	6 m
Superficie mínima ajardinada	-
(1*) Solo cuando esta ocupación se destine como uso principal a aparcamientos para vehículos tipo turismo y, como complemento, a trasteros e instalaciones propias de la edificación no computará como a edificabilidad y a efecto de poder agotar la ocupación permitida, cuando no sobresalga de terreno natural o de la rasante del vial, podrán ocupar el retranqueo al espacio público. En todo caso la ocupación de la planta baja y piso se situará sobre la ocupación permitida en planta sótano.	

Tabla 01: Tabla de parámetros urbanísticos.

Respecto las condiciones estéticas.

En cuanto a las condiciones estéticas, el artículo 231 del PGOU indica lo siguiente:

"7 Condiciones de estética.

a) Cubiertas: Se resolverán con materiales y tipología tradicional.

b) Materiales: En general el uso de los materiales de acabado y soluciones constructivas serán la características de las tipologías tradicionales.

c) Los cerramientos de parcela a espacio público solo podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro sobre la rasante de la calle o, en su caso, de cualquier punto del terreno natural. Sobre la mencionada altura se admitirán únicamente elementos diáfanos u opacos metálicos o similares, hasta una altura máxima de 2,00 metros, quedando prohibida la utilización de alambre de espinos. En caso de viales con un 10% o más de pendiente se permitirá que las alturas anteriores se incrementen hasta 0,50 metros en el punto más desfavorable, pudiendo escalonarse el muro para cumplir esta condición.



Art. 78. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

1. Por encima de la altura máxima únicamente se permitirán:
 - a) El forjado de techo de la última planta.
 - b) La formación de azoteas y cubiertas inclinadas sin sobrepasar la altura total.
 - c) Los muros y barandillas con una altura máxima de un metro y treinta centímetros (1,30 m) sobre el pavimento.
 - d) La caja de escala de acceso a la azotea con una superficie construida máxima de quince metros cuadrados (15 m²).
 - e) La maquinaria del ascensor, si hubiera, de dimensiones tales que su superficie no superará en dos metros cuadrados (2 m²) a la mínima exigida por la normativa reguladora.
 - f) Depósitos de agua que ocuparán un recinto de superficie máxima de diez metros cuadrados (10 m²).
 - g) Las torres de refrigeración que ocuparán la superficie estrictamente necesaria para acoger las instalaciones que por razones técnicas tengan que situarse al aire libre.
 - h) Antenas, chimeneas, conductas de ventilación, artefactos captadores de energía solar.
 - i) Los parámetros de cerramiento de los elementos anteriores.
2. Las tuberías, torres de refrigeración y depósitos tendrán que quedar ocultos de vista desde la vía pública.
3. Todos los paramentos verticales visibles desde la vía pública tendrán que estar convenientemente decorados a tono con la fachada del edificio.
4. Todos los elementos situados por encima de la cubierta general del edificio o de la planta ático, en el caso de estar permitida, tendrán que estar agrupados, en lo posible.
5. También podrán situarse sobre la azotea o cubierta general del edificio todos los elementos citados si el edificio tiene una altura no inferior a la mínima, aunque no consiga la máxima.
6. En todo caso, en los edificios situados en suelo urbano, se permitirán las instalaciones destinadas a evitar el riesgo de incendios, incluidas las escaleras contra incendios, aunque estas por imposibilidad justificada incumplan el retranqueo de las edificaciones aisladas y la profundidad edificable de las edificaciones entre medianeras, así como las instalaciones destinadas a mejorar la eficacia energética de las edificaciones (placas de ACS fotovoltaicas), telecomunicaciones y aquellas otras que vengan reguladas en el Código técnico de la edificación. Las placas de ACS y fotovoltaicas no podrán situarse sobre la cubierta de la caja de la escala, recinto de máquinas del ascensor o construcciones similares permitidas.

También se permitirá que el ascensor llegue a la terraza de la cubierta siempre que ocupe el espacio mínimo necesario y el recinto que lo contiene no supere los 4,00 m de altura total, contados desde el nivel más bajo de la terraza.

En el caso de establecimientos turísticos, no situados íntegramente dentro del ámbito de urbanización BIC, se admitirán las piscinas, jacuzzis y el recinto de la maquinaria, siempre que la altura de ésta y, en su caso, del nivel de la terraza circundante no supere la altura máxima.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: [URL] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 223



permitida para los muros y barandillas de cerramiento de las cubiertas planas, así como el uso de estas terrazas como solárium. En este caso, se admite una barandilla sobre dicho nivel siempre que esté conformada por elementos diáfanos o transparentes y, en el caso de parcelas edificables en alineación a vial, se separe del espacio público, al menos, una distancia igual a su altura. Estas instalaciones tienen que formar parte de los servicios destinados solo a las personas alojadas.

Esta norma también será aplicable a las edificaciones residenciales en tipología unifamiliar aislada o entre medianeras. No obstante, también se permitirá una piscina por vivienda en las viviendas unifamiliares apareadas y una piscina por superficie de parcela mínima en las viviendas adosadas.

El artículo 78 determina de forma taxativa y restrictiva qué elementos e instalaciones tienen permitido sobresalir por encima de la altura máxima del forjado de la última planta.

- La norma permite exclusivamente la formación de azoteas, cajas de escalera, maquinaria de ascensor, depósitos de agua, torres de refrigeración, antenas, chimeneas, captadores de energía solar, instalaciones contra incendios o de mejora energética (placas fotovoltaicas).
- Un cartel publicitario luminoso —sea de las dimensiones que sea— **no se encuentra tipificado en ninguno de los supuestos permitidos** por el artículo 78. Al tratarse de un lista cerrada, todo lo que no esté explícitamente autorizado en este listado está prohibido. Por tanto, la implantación del cartel rompe la volumetría e incumple directamente el límite de la altura máxima del edificio al erigir un elemento ajeno a las necesidades técnicas o habitable reguladas.

El texto del artículo 78 establece una obligación estética muy clara para cualquier volumen que pretenda alzarse sobre la cubierta general:

"Todos los paramentos verticales visibles desde la vía pública tendrán que estar convenientemente decorados a tono con la fachada del edificio."

- El cartel publicitario proyectado genera un paramento vertical exento en la parte más alta del inmueble, plenamente visible desde el espacio público.
- Este elemento rompe el criterio de "estar decorado a tono con la fachada del edificio". Mientras que las directrices del PGOU (artículo 229.4.i) obligan a un acabado tradicional preferentemente blanco o de tonos claros, el cartel introduce un impacto cromático tipográfico y lumínico discordante que contraviene la exigencia de mimetismo y decoro visual impuesta por este apartado del artículo 78.



SÉPTIMO: CONCLUSIONES

Examinada la solicitud de licencia urbanística para la instalación de un cartel publicitario en azotea de edificio situado en el Carrer Vara de Rey 38, en la zona de calificación "Extensiva A", **SE INFORM. DESFAVORABLEMENTE** en base a las siguientes consideraciones:

1. **Remisión Normativa Obligatoria:** Las condiciones estéticas que rigen para la calificación de suelo remiten de forma expresa y vinculante a lo dispuesto en el **artículo 229, punto 4.j** de la normativa urbanística de aplicación. **Incumplimiento del artículo 78 del PGOU.**
2. **Incompatibilidad con el Régimen de Color y Composición de Fachadas:** El citado artículo 229.4.j restringe de manera estricta las composiciones cromáticas y materiales admitidos en los paramentos exteriores, ordenando que las fachadas deberán ir acabadas preferentemente en color blanco, admitiendo alternativamente el color arena o tonos claros similares, así como zócalos o recercados en ocre o piedra tradicional. La instalación de un elemento publicitario exterior introduce una alteración cromática y gráfica que quiebra la homogeneidad de los acabados prescritos por la norma.
3. **Prohibición de Representaciones Gráficas:** El artículo 229, en el que se incluye el apartado 4.j establece de manera taxativa que *"en las fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de grafiti o representación gráfica similar"*. Aún cuando el cartel constituya un soporte técnico independiente adosado mediante un bastidor y no una pintura directa sobre el muro, su finalidad y su impacto visual en el espacio público operan de manera análoga a una *representación gráfica similar*, la cual resulta frontalmente contraria al espíritu de protección de la pureza formal y arquitectónica que persigue la prohibición explícita de este artículo.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En este informe de calificación urbanística no se entra a valorar la legalidad de las construcciones existentes en las parcelas ni la posibilidad de desarrollar nuevas edificaciones.

Por los Servicios Técnicos municipales

En Sant Antoni de Portmany



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 10593/2025

Asunto: Anejo fotográfico.

INFORME

Propietarios: Sunligh Visuals S.L.(B56704786)

Emplazamiento: Av Doctor Fleming 19- 21, Sant Antoni de Portmany.

Referencia Catastral: [REDACTED]

PRIMERO.- Objeto

Para dar apoyo a los Servicios Técnicos, se adjunta el siguiente anejo fotográfico.

SEGUNDO.- Anejo fotográfico.



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Codi Validació: [REDACTED]
Verificació: https://santantoni.net/verificacio/ [REDACTED]
Document firmat electrònicament des de la plataforma elPúblic Gestiona | Pàgina 208 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Departament d'Urbanisme
38°58'36", 1°18'30", 50,0m
03/06/2026 11:08:06



Departament d'Urbanisme
38°58'36", 1°18'29", 51,0m
03/06/2026 11:08:21

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Codi Validació: Verificació: <https://santantoni.sistelectronicas.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



Departament d'Urbanisme
38°58'37", 1°18'29", 51,0m
03/06/2026 11:08:29



Departament d'Urbanisme
38°58'35", 1°18'30", 69,0m
03/06/2026 11:09:22

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Codi Validació: <https://santantoni.net/validador>
Verificació: <https://santantoni.net/validador>
Document firmat electrònicament des de la plataforma ePública Gestiona | Pàgina 208 de 223



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio fundamentado.
Sant Antoni de Portmany, en la fecha de la firma electrónica.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 223



Contratación

Expediente: 531/2023

Procedimiento: Contrato por procedimiento abierto simplificado

Asunto: Contrato de los Servicios de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón. PRTR

INFORME

D. Antonio Tur Mayans, Responsable del Contrato de los Servicios de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, emite el presente informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de septiembre de 2022 el Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo del Gobierno de las Illes Balears dictó resolución por la cual se concedió una subvención directa de 3.000.000,00 € al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la ejecución de la Actuación de Cohesión en Destino (subproyecto) "ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2021", prevista por la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo. El subproyecto ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es un subproyecto financiado por la Unión Europea – Next Generation EU a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino pertenece a la Política Palanca V (Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora), en el Componente 14 del Plan, denominado «Modernización y competitividad del sector turístico», en la inversión 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad", Submedida 2: "Programa de planes de sostenibilidad turística en destino".

Para la Inversión 1 del Componente 14 es de aplicación el Hito CID (Council Implementing Decision) 221: **Finalización de todos los proyectos** incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados en consonancia con los objetivos 217, 218 y 219, **a 30 de junio de 2026.**





Núm.	Medida	Hito/Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para hitos)	Indicadores cuantitativos (para objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Ref.	Meta	Tránsito	Año	
221	C14.II	Hito	Actuaciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos»	Informes finales del pago de subvenciones; o actas de recepción, declaraciones de conformidad certificadas de fin obra u otros documentos equivalentes acreditativos de la ejecución del contrato.				T2	2026	Para un número total acumulado de 4.200 actuaciones, constan: informes finales acreditativos de la finalización de las actividades subvencionadas por parte de los beneficiarios (entidades o particulares) de subvenciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o confirmaciones por parte de la Administración de la ejecución de las obras contratadas en el ámbito de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o certificaciones de fin de obra relacionadas con «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos».

Tercero. Dentro del subproyecto ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2021 se encuentra la actuación "2.1. Fase I de peatonalización de calles, reducción y control de tráfico de vehículos."

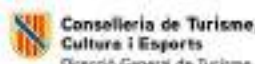
Cuarto. Para llevar a cabo la actuación anteriormente citada, en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2023, y a la vista del informe-propuesta de resolución realizado por la Técnica de administración General adscrita al departamento de contratación, la Junta de Gobierno Local, dispuso adjudicar el contrato de los Servicios de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, a favor de la entidad DCOD INGENIERIA, SL con CIF B5756231, por un precio de 99.481,62 euros, y 20.891,14 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 120.372,76 euros, formalizándose el contrato en fecha 9 de octubre de 2023.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 16 de junio de 2026 se requirió al contratista para que comunicara la fecha prevista de terminación de la ejecución del contrato.

Sexto. En fecha 17 de junio de 2026 (2026-E-RE-13559), la entidad contratista presentó escrito en el que manifiesta que prevé finalizar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato el día 17 de junio de 2026, siendo dicha fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la obligación del contratista de comunicar la fecha prevista para la terminación de la ejecución del contrato.





Segundo.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación, a través de la figura del Responsable del contrato, efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados a la financiación europea.

CONCLUSIÓN

Examinada la planificación de los trabajos y el estado actual de ejecución del contrato, quien suscribe considera que la previsión comunicada por la entidad adjudicataria resulta compatible con la evolución de los trabajos y con los plazos establecidos para la ejecución de la actuación financiada, estimándose viable la finalización de la totalidad de las prestaciones en fecha 17 de junio de 2026, siendo esta igual o anterior al 30 de junio de 2026.

Y para que conste, se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En Sant Antoni de Portmany.

El Responsable del Contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Contratación

Expediente: 14817/2025

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana (PRTR)

INFORME

D. Antonio José Serra Torres, Responsable del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana, emite el presente informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de septiembre de 2022 el Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo del Gobierno de las Illes Balears dictó resolución por la cual se concedió una subvención directa de 3.000.000,00 € al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la ejecución de la Actuación de Cohesión en Destino (subproyecto) "ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2021", prevista por la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo. El subproyecto ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es un subproyecto financiado por la Unión Europea – Next Generation EU a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino pertenece a la Política Palanca V (Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora), en el Componente 14 del Plan, denominado «Modernización y competitividad del sector turístico», en la inversión 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad", Submedida 2: "Programa de planes de sostenibilidad turística en destino".

Para la Inversión 1 del Componente 14 es de aplicación el Hito CID (Council Implementing Decision) 221: **Finalización de todos los proyectos** incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados en consonancia con los objetivos 217, 218 y 219, **a 30 de junio de 2026.**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Núm.	Medida	Hito/Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Ref.	Meta	Trimestre	Año	
221	C14.II	Hito	Actuaciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos»	Informes finales del pago de subvenciones; o actas de recepción, declaraciones de conformidad certificadas de fin obra u otros documentos equivalentes acreditativos de la ejecución del contrato.				T2	2026	Para un número total acumulado de 4 200 actuaciones, constan: informes finales acreditativos de la finalización de las actividades subvencionadas por parte de los beneficiarios (entidades o particulares) de subvenciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o confirmaciones por parte de la Administración de la ejecución de las obras contratadas en el ámbito de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o certificaciones de fin de obra relacionadas con «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos».

Tercero. Dentro del subproyecto ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2021 se encuentra la actuación "3.2. Sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana".

Cuarto. Para llevar a cabo la actuación anteriormente citada, en sesión celebrada en fecha 19 de marzo de 2026, y a la vista del informe-propuesta de resolución realizado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, la Junta de Gobierno Local, dispuso adjudicar el contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana, a favor de la entidad SOLFIX ENGINEERING, S.L., con NIF n.º B88454624, por un importe de 542.148,76 euros, 113.851,24 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 656.000 euros, formalizándose el contrato en fecha 16 de abril de 2026.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 8 de junio de 2026 se requirió al contratista para que comunicara la fecha prevista de terminación de la ejecución del contrato.

Sexto. En fecha 10 de junio de 2026 (2026-E-RE-13136), la entidad contratista presentó escrito en el que manifiesta que prevé finalizar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato el día 19 de junio de 2026, siendo dicha fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la obligación del contratista de comunicar la fecha prevista para la terminación de la ejecución del contrato.

Segundo.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación, a través de la figura del Responsable del





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

PSTD-ACD Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2021

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

contrato, efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados a la financiación europea.

CONCLUSIÓN

Examinada la planificación de los trabajos y el estado actual de ejecución del contrato, quien suscribe considera que la previsión comunicada por la entidad adjudicataria resulta compatible con la evolución de los trabajos y con los plazos establecidos para la ejecución de la actuación financiada, estimándose viable la finalización de la totalidad de las prestaciones en fecha 19 de junio de 2026, siendo esta igual o anterior al 30 de junio de 2026.

Y para que conste, se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En Sant Antoni de Portmany,

El Responsable del Contrato,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports
Direcció General de Turisme



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

PSTD-ACD Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2021

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Contratación

Expediente: 15241/2025

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública (PRTR)

INFORME

D. Antonio José Serra Torres, Responsable del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana, emite el presente informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de septiembre de 2022 el Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo del Gobierno de las Illes Balears dictó resolución por la cual se concedió una subvención directa de 3.000.000,00 € al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la ejecución de la Actuación de Cohesión en Destino (subproyecto) "ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2021", prevista por la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo. El subproyecto ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es un subproyecto financiado por la Unión Europea – Next Generation EU a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino pertenece a la Política Palanca V (Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora), en el Componente 14 del Plan, denominado «Modernización y competitividad del sector turístico», en la inversión 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad", Submedida 2: "Programa de planes de sostenibilidad turística en destino".

Para la Inversión 1 del Componente 14 es de aplicación el Hito CID (Council Implementing Decision) 221: **Finalización de todos los proyectos** incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados en consonancia con los objetivos 217, 218 y 219, **a 30 de junio de 2026**.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 05/07/2026



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports
Direcció General de Turisme



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Núm.	Medida	Hito/ Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Ref.	Meta	Trimestre	Año	
221	C14.I1	Hito	Actuaciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos»	Informes finales del pago de subvenciones, o actas de recepción, declaraciones de conformidad certificadas de fin obra u otros documentos equivalentes acreditativos de la ejecución del contrato.				T2	2026	Para un número total acumulado de 4.200 actuaciones, constan: informes finales acreditativos de la finalización de las actividades subvencionadas por parte de los beneficiarios (entidades o particulares) de subvenciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o confirmaciones por parte de la Administración de la ejecución de las obras contratadas en el ámbito de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o certificaciones de fin de obra relacionadas con «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos».

Tercero. Dentro del subproyecto ACD Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2021 se encuentra la actuación "3.1. Sistemas de información turística digitales e integración de los mismos en la vía pública."

Cuarto. Para llevar a cabo la actuación anteriormente citada, en sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 2026, y a la vista del informe-propuesta de resolución realizado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, la Junta de Gobierno Local, dispuso adjudicar el contrato suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública, a favor de la entidad IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. con NIF B93470094, por un importe de 123.966,94 euros, 26.033,06 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 150.000,00 euros, formalizándose el contrato en fecha 15 de junio de 2026.

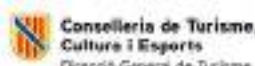
Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 18 de junio de 2026 se requirió al contratista para que comunicara la fecha prevista de terminación de la ejecución del contrato.

Sexto. En fecha 18 de junio de 2026, la entidad contratista presentó escrito en el que manifiesta que prevé finalizar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato el día 30 de junio de 2026, siendo dicha fecha igual o anterior al 30 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la obligación del contratista de comunicar la fecha prevista para la terminación de la ejecución del contrato.

Segundo.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

PSTD-ACD Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2021

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Sector Público, corresponde al órgano de contratación, a través de la figura del Responsable del contrato, efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados a la financiación europea.

CONCLUSIÓN

Examinada la planificación de los trabajos y el estado actual de ejecución del contrato, quien suscribe considera que la previsión comunicada por la entidad adjudicataria resulta compatible con la evolución de los trabajos y con los plazos establecidos para la ejecución de la actuación financiada, estimándose viable la finalización de la totalidad de las prestaciones en fecha 30 de junio de 2026, siendo esta igual o anterior al 30 de junio de 2026.

Y para que conste, se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

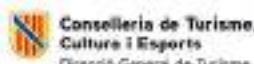
En Sant Antoni de Portmany,

El Responsable del Contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU





Ajuntament de
Sant Josep de sa Talaia



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

extraordinàries tinguin sobrecàrrega de serveis policials en determinades èpoques de l'any i que no requereixin augment permanent de plantilla dels seus cossos de policia local o dels llocs de treball de policia als ajuntaments que no hagin constituït cos de policia local, podran reforçar-la per mitjà d'acords amb altres municipis per tal que els seus membres puguin actuar al terme municipal dels sol·licitants, per un temps determinat i en règim de comissió de serveis.

4. Per tot això, cal articular un instrument jurídic que permeti la col·laboració entre els cossos de policies locals de l'illa d'Eivissa, en aquells esdeveniments o situacions d'emergència que puguin tenir lloc o afectin un o diversos municipis, i pels que calgui el reforç amb un altre cos policial d'un o diversos municipis, per reforçar l'efectivitat en l'emergència o l'esdeveniment.

En virtut d'aquests antecedents, les parts formalitzen aquest conveni, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

Primera. Objecte del conveni

L'objecte d'aquest conveni és establir el mecanisme de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia per al reforç de les plantilles policials per circumstàncies especials o per causes extraordinàries.

Segona. Actuacions

Les actuacions derivades de la col·laboració prevista en aquest conveni poden ser programades i no programades per als casos en què per la seva importància es consideri convenient, i no es puguin cobrir amb els serveis ordinaris o extraordinaris propis del municipi, així com els que no siguin emergències, com ara proves esportives, simulacres d'emergències, visites de presidents, altres mandataris, festivitats locals o altres de característiques similars.

A. Actuacions programades:

- a. La prestació del servei en actuacions programades se sol·licitarà mitjançant els caps de policia respectius amb l'autorització dels respectius alcaldes presidents o alcaldesses presidents o regidors delegats.
- b. El temps mínim per a la sol·licitud del servei serà de 15 dies hàbils.
- c. S'ha d'adjuntar una memòria del servei que cal fer, amb expressió del nombre d'agents necessaris.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Ajuntament de
Sant Josep de sa Talala



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- d. Els vehicles i el material utilitzat, en primer lloc, li correspon aportar-lo al municipi organitzador de l'esdeveniment. En cas que fos necessari l'ús de material o vehicles del municipi a què se sol·licita la prestació del servei, s'ha d'incloure a l'escrit de sol·licitud del servei.
- e. Sempre i en tot cas la responsabilitat correspon al municipi sol·licitant, i la coordinació operativa correspon al comandament de més graduació del municipi on es presti la col·laboració.
- f. Al final dels actes, la prefectura del municipi sol·licitant ha d'informar per escrit de totes i cadascuna de les actuacions dutes a terme pels agents, els respectius alcaldes presidents o alcaldesses presidents.

B. Actuacions no programades:

- a. Per a la prestació del servei en actuacions no programades n'hi haurà prou amb la sol·licitud dels respectius caps de policia, que posteriorment serà corroborada pels respectius alcaldes o alcaldesses o regidors delegats.
- b. Els vehicles i material utilitzat seran dels mateixos municipis que prestin el servei, i podran utilitzar altres mitjans que faciliti el municipi sol·licitant.
- c. A més del personal i material policial es podran sol·licitar altres mitjans tècnics i humans com a Protecció Civil, brigades d'obres i serveis municipals de qualsevol altre tipus.
- d. Sempre i en tot cas la responsabilitat i coordinació correspondrà al comandament de més graduació del municipi on es presti la col·laboració.
- e. Al final dels actes, la prefectura del municipi sol·licitant donarà compte mitjançant escrit de totes i cadascuna de les actuacions dutes a terme per altres agents als respectius alcaldes presidents o alcaldesses presidents, i a altres autoritats que ho sol·licitin.

Tercera. Jornada laboral

Els agents que prestin servei en un municipi diferent del seu, realitzaran una jornada laboral d'acord amb allò pactat als municipis de procedència.

Quarta. Uniformitat i equip defensiu

Els i les agents que prestin el servei, ho faran amb la uniformitat i l'equip defensiu segons el que disposa el Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026



Ajuntament de
Sant Josep de sa Talala



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Cinquena. Retribucions

Les retribucions bàsiques dels agents que prestin el servei quan es realitza dins de la seva jornada habitual de treball corresponen als municipis del qual procedeixen, i en els casos en què es presti el servei en hores extres, les retribucions extres aniran a càrrec del municipi sol·licitant, d'acord amb els convenis econòmics i laborals vigents del municipi de procedència.

El municipi de procedència liquidarà al municipi sol·licitant tots aquelles despeses que es produeixin amb motiu de la prestació del servei, liquidació que haurà de ser abonada dins dels vint dies següents a la notificació.

Sisena. Comissió de seguiment

Es constituirà una comissió de seguiment integrada pels alcaldes o regidors delegats de cada ajuntament i els caps de la policia local respectius. Els ajuntaments faran una anàlisi tècnica de totes les actuacions, programades i no programades, dutes a terme, amb l'objectiu d'avaluar les accions realitzades i la millora per a altres actuacions futures.

Es remetrà còpia de totes les actuacions al Consell Pitiús de Coordinació Policial i a l'Institut de Seguretat Pública de les Illes Balears.

La comissió es reunirà en un termini no superior a 15 dies hàbils posteriors a la finalització de l'esdeveniment.

Setena. Extinció del conveni i causa de resolució

Aquest conveni s'extingeix pel compliment de les actuacions que en constitueixen l'objecte o per incórrer en causa de resolució.

Són causes de resolució.

- A. El mutu acord de les parts signants, que s'haurà de fer constar per escrit.
- B. L'incompliment de les obligacions i el compromís assumits per part d'alguna de les administracions signants del conveni.

En aquest cas, qualsevol de les parts pot requerir la part incomplidora perquè compleixi en un termini determinat les obligacions i els compromisos que es considerin incomplets. Aquest requeriment es comunicarà a la Comissió de Seguiment.

Si, una vegada transcorregut el termini atorgat en el requeriment, persisteix l'incompliment, la part requeridora ha de notificar a l'altra la concurrència de la causa de resolució i el conveni s'entendrà resolt.

- A. La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de poder dur a terme l'objecte del conveni, sempre que la seva modificació no sigui possible.



Ajuntament de
Sant Josep de sa Talaia



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

B. La resta de causes previstes a la normativa aplicable.

Vuitena. Vigència

Aquest conveni tindrà una vigència de quatre anys des del dia de la signatura, sense perjudici de les eventuais pròrroques, que hauran de ser expresses, sempre dins el termini que preveu l'art. 49 h) de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

I com a mostra de conformitat se signa aquest conveni.

Signat per:

Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

(document signat digitalment al marge)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0023 Fecha: 06/07/2026